

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali Valle

REFERENCIA: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Sebastián Grajales López y Otros en contra de EPS Suramericana S.A.

RADICACION: 76001 3103 002 2022 00296 00

EDGAR BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y provisto con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **EPS SURAMERICANA S.A.**, según poder especial que se adjunta, me permito contestar la demanda.

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

De forma preliminar me permito manifestar al despacho, que como se encuentran redactados los hechos de la demanda no es posible concluir que estamos en presencia de una negligencia médica e *iatrogenia*¹ generalizada al no prestar una adecuada y oportuna atención médica a la señora Idalba Vásquez de Grajales, pues se limitan los demandantes a hacer una narración genérica de lo que para ellos es una falla, olvidando realizar el respectivo análisis de imputación sobre la demandada, quien por el solo hecho de haber recibido en una sede de una IPS de su red de servicios a una persona no se le puede atribuir responsabilidad alguna, ya que debemos respetar la relación causal entre el daño y la conducta.

Resulta desacertado el alcance que quiere darle el apoderado de la parte demandante al concepto de IATROGENIA indicando de manera inexacta que se trata de “**NEGLIGENCIA MEDICA por iatrogenia**” pues contrariamente la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, el tema ha sido decantado precisando que no existe provocación sino que constituye un evento de ocurrencia de riesgo medico; riesgo que debía soportar la paciente por cuanto ningún comportamiento irregular podría imputarse ni al médico ni a la entidad hospitalaria.

¹ Es un daño no deseado ni buscado en la salud, causado o provocado, como efecto secundario inevitable, por un acto médico legítimo y avalado, destinado a curar o mejorar una patología determinada

“la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la Medicina ‘Lex artis ad hoc’”, debe tener en cuenta “las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del paciente y, en su caso, de la influencia en otros factores endógenos –estado e intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria-, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida (derivando de ello tanto el acervo de exigencias o requisitos de legitimación o actuación lícita, de la correspondiente eficacia de los servicios prestados y, en particular, de la posible responsabilidad de su autor/médico por el resultado de su intervención o acto médico ejecutado); siendo sus notas: 1) Como tal ‘lex’ implica una regla de medición de una conducta, a tenor de unos baremos, que valoran la citada conducta; 2) Objetivo: valorar la corrección o no del resultado de dicha conducta, o su conformidad con la técnica normal requerida, o sea, que esa actuación médica sea adecuada o se corresponda con la generalidad de conductas profesionales ante casos análogos; 3) Técnica: los principios o normas de la profesión médica en cuanto ciencia se proyectan al exterior a través de una técnica y según el arte personal de su autor o profesionalidad: el autor o afectado por la ‘lex’ es un profesional de la Medicina; 4) El objeto sobre que recae: especie de acto (clase de intervención, medios asistenciales, estado del enfermo, gravedad o no, dificultad de ejecución); 5) Concreción de cada acto médico o presupuesto ‘ad hoc’: tal vez sea éste el aporte que individualiza a dicha ‘lex artis’; así como en toda profesión rige una ‘lex artis’ que condiciona la corrección de su ejercicio, en la médica esa ‘lex’, aunque tenga un sentido general, responde a las peculiaridades de cada acto, en donde influirán en un sentido u otro los factores antes vistos”. (Trib. Supremo de España, Sent. de 11 de marzo de 1991).

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que aparecen planteados los hechos de la demanda, me pronuncio a continuación de manera individual sobre cada uno de ellos, así:

EL HECHO PRIMERO: Admito el hecho de conformidad con lo indicado en registro de defunción que se allego como prueba con la demanda.

EL HECHO SEGUNDO: Niego el hecho. No le consta a mi representada el grupo familiar de la señora Idalba Vásquez de Grajales por lo que deberá ser probado por la parte demandante de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Mi representada EPS Suramericana S.A. desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

EL HECHO TERCERO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado de la parte demandante por vía de confesión, la señora Idalba Vásquez de Grajales estaba vinculado a la EPS Suramericana S.A desde el 01 de marzo de 2.004 en el régimen contributivo en calidad de cotizante. La señora Idalba Vásquez de Grajales se le diagnóstico hipertensión arterial en marzo del año 2.018, se ordenó inicio de tratamiento farmacológico con Losartan tabletas por 50 mg cada 12 horas por médico internista.




ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29804863
NOMBRES	IDALBA
APELLIDOS	VASQUEZ DE GRAJALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2004	04/11/2020	COTIZANTE

EL HECHO CUARTO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado por vía de confesión, de acuerdo con la historia clínica del caso la señora Idalba Vásquez de Grajales al momento de la atención telefónica el día 02 de noviembre de 2.020 desde hacía 10 días (24/10/2020) venia presentado un cuadro clínico de **“MALESTAR GENERAL, TOS SECA, ODINOFAGIA, EPISODIOS FEBRILES 40°C, DEPOSICIONES LÍQUIDAS # 6 EPISODIOS SIN MOCO NI SANGRE,**

ANOSMIA Y DISGEUSIA, INAPETENTE. SIN DISNEA, SIN ALTERACIONES EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SÍNTOMAS URINARIOS” tiempo transcurrido sin atención médica que evidentemente incidió en el resultado final de la salud de la paciente.

		tipo de consulta	(Covid19)
Notas de análisis y plan			
<p>Orientación telefónica médico Coronavirus COVID-19. Me presento como médico parte del equipo de seguimiento COVID, explico al paciente que accederá a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que reporte, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir, en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. En ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se recomiende acudir a un servicio presencial. El paciente entiende y acepta. Paciente de 76 años de edad, sin antecedentes de importancia. Pensionada. Niega contacto con caso positivo para COVID. Cuadro clínico que inicia el día 24 oct 2020 consistente en: MALESTAR GENERAL, TOS SECA, ODINOFAGIA, EPISODIOS FEBRILES 40°C, DEPOSICIONES LÍQUIDAS # 6 EPISODIOS SIN MOCO NI SANGRE, ANOSMIA Y DISGEUSIA, INAPETENTE. SIN DISNEA, SIN ALTERACIONES EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SÍNTOMAS URINARIOS. En tratamiento con dolex. No tiene nexos, pero el esposo hace las diligencias de la casa y tanto él como su hija estuvieron con síntomas respiratorios, en resolución. Clasifico como caso 2. Prioridad: 3. Orden de RT-PCR y serología por tiempo de evolución para la toma de muestra que son 11 días, para toma en DOMICILIO. Continúa en seguimiento virtual. Se hace énfasis en medidas de distanciamiento físico, uso del tapabocas y lavado de manos. Se informa acerca de los diferentes canales de atención en caso de requerirlo.</p>			

Con la consulta telefónica en razón a que nos encontramos en la contingencia del COVID-19 se oriento a la paciente de la siguiente manera:

*“Orientación telefónica médico Coronavirus COVID-19. Me presento como médico parte del equipo de seguimiento COVID, explico al paciente que accederá a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que reporte, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir, en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. En ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se recomiende acudir a un servicio presencial. El paciente entiende y acepta. Paciente de 76 años, sin antecedentes de importancia. Pensionada. Niega contacto con caso positivo para COVID. **Cuadro clínico que inicia el día 24 oct 2020** consistente en: MALESTAR GENERAL, TOS SECA, ODINOFAGIA, EPISODIOS FEBRILES 40°C, DEPOSICIONES LÍQUIDAS # 6 EPISODIOS SIN MOCO NI SANGRE, ANOSMIA Y DISGEUSIA, INAPETENTE. SIN DISNEA, SIN ALTERACIONES EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SÍNTOMAS URINARIOS. En tratamiento con Dolex. No tiene nexos, pero el esposo hace las diligencias de la casa y tanto él como su hija estuvieron con síntomas respiratorios, en resolución. Clasifico*

como caso 2. Prioridad: 3. **Orden de RT-PCR y serología por tiempo de evolución para la toma de muestra que son 11 días**, para toma en DOMICILIO. Continúa en seguimiento virtual. Se hace énfasis en medidas de distanciamiento físico, uso del tapabocas y lavado de manos. Se informa acerca de los diferentes canales de atención en caso de requerirlo.

RECOMENDACIONES

MEDIDAS DE PROTECCIÓN BÁSICAS CONTRA INFECCIONES VIRALES LAVATE LAS MANOS FRECUENTEMENTE con agua y jabón o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. ADOPTA MEDIDAS DE HIGIENE RESPIRATORIA: Al toser o estornudar, cúbrete la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; si usas un pañuelo descártalo inmediatamente y lávate las manos con agua y jabón o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Si al estornudar o toser te cubres con las manos puedes contaminar los objetos o las personas que toques. MANTEN EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Mantén al menos 2 metros de distancia con las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. Evita compartir artículos de uso personal (teléfonos, computadores., llaves, lapiceros, entre otros). EVITA TOCARTE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA INFORMATE en fuentes confiables: Ministerio de salud, OMS LIMPIA Y DESCONTAMINA objetos y superficies. VENTILA tu casa y las áreas de trabajo cada vez que sea posible RECUERDA registrarte en la aplicación CoronApp EN CASO DE SOSPECHA DE CORONAVIRUS SE REQUIERE AISLAMIENTO ESTRICTO POR 14 DÍAS

DEBES CONSULTAR A LA IPS si presentas alguno de estos síntomas **Fiebre cuantificada: una sola toma con temperatura mayor de 37.7 grados centígrados o 2 tomas**, en momentos diferentes, con temperatura mayor de 37.2 grados centígrados Respiración más rápida de lo normal Sensación de dificultad para respirar Decaimiento del estado general en forma rápida Somnolencia o dificultad para despertar Si el pecho te suena o te duele al respirar Si los labios o los dedos se ponen morados o azules” (Negrilla y resaltado son míos)

EL HECHO QUINTO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado de la parte demandante por vía de confesión, pues de acuerdo con la historia clínica la paciente venía cursando con un cuadro clínico desde hacía 10 días (24 de octubre de 2.020), que a pesar de las recomendaciones entregadas el día de la

tele consulta, tan solo consulta de manera personal el día 04 de noviembre de 2.020, es decir 12 días después que presento el cuadro clínico.

De la revisión de la historia clínica de la señora Idalba Vásquez de Grajales el día 04 de noviembre de 2.020 se evidencia que se realizó la atención con apego al cuadro clínico presentado y protocolos, desafortunadamente para este día ya habían transcurrido 12 días sin atención medica que por obvias razones incidieron en la salud de la señora Idalba Vásquez de Grajales y en la complicación que la llevo a la muerte.

**“Consulta a IPS SURA PASOANCHO – Servicio de urgencias:
04/11/2020, hora: 12:12 pm.**

Atención en triage: “TA: 135/5

9 FC:104 FR:20 xmts T°:36.9 spo2: 96% celular:3002013114 durante la atención del paciente uso los implementos de protección personal: gorro- monogafas- careta-tapabocas n95 - tapabocas convencional - guantes- bata desechable - polainas.”

Clasificación: Triage 1.

Atención médica inicial:

Motivo de consulta: “tiene dificultad para respirar”

Enfermedad actual: paciente sin antecedentes patológicos, ingresa por presentar **cuadro clínico de 15 días de evolución consistentes en aparición de alzas térmicas cuantificadas en 39°C , que se acompañan de malestar general, cefalea, desde hace 5 días los síntomas se exacerban y se acompañan de tos y disnea,** consultaron a IPS virtual donde manifestaron síntomas y el día de hoy en su domicilio le toman prueba molecular y anticuerpos , al ingreso saturación límite, taquipnea y taquicardia.

Examen físico: Escleras anictéricas conjuntivas rosadas mucosas húmedas, cuello móvil no masas no adenopatías, tiroides palpable, tórax simétrico, ruidos cardiacos rítmicos regulares sin soplos, campos pulmonares con disminución de murmullo vesicular en todo campo pulmonar, abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, GU se omite, extremidades móviles simétricas, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, SNC conservador, Glasgow 15/15.

*Análisis y plan: paciente con alta sospecha de Covid 19 pos-síntomas, se clasifica como caso 1, **se solicitan paraclínicos observación médica estricta**, monitorio de signos vitales 24 hrs, se comunica a familiar conducta médica y con reportes de estos y evolución medica se tomaran conductas adicionales.”*

EL HECHO SEXTO: Niego el hecho pues no es cierto de la manera que lo pretende hacer ver el apoderado la parte demandante, pues se evidencia el desconocimiento completamente de la parte demandante respecto del porque se indica una “*impresión diagnostica*” en una histórica clínica.

Impresión diagnostica U072 - COVID 19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)
--

Por lo anterior es imperativo tener en cuenta que la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales acude al servicio de urgencia y se emite esa impresión diagnostica acorde a los síntomas y signos de ese momento, que pueden ser descartada tras de haberse realizado pruebas complementarias, llegando a un diagnóstico distinto, sin que esto constituya una infracción a la *lex artis ad hoc*.

Por tanto, el diagnóstico de impresión o impresión diagnóstica, no tiene por objetivo determinar el diagnóstico concreto y definitivo, sino que es un medio para encauzar las pruebas diagnósticas posteriores, a realizar ya por el correspondiente especialista, con el objetivo de llegar a un diagnóstico definitivo, que puede confirmar o ser distinto a la impresión diagnóstica.

Se aclara que la impresión diagnostica se emite para orientar las posteriores pruebas médicas a realizar y no con un objetivo finalista, el cual no es posible en el ámbito de una atención en urgencias en donde no se pueden realizar todo tipo de pruebas diagnósticas, no se puede equiparar la impresión diagnóstica realizada en un Servicio de Urgencias con un diagnóstico definitivo, que solamente podrá alcanzarse por el correspondiente especialista tras realizar, en su caso, nuevas pruebas que confirmen o descarten dicho diagnóstico de impresión.

EL HECHO SEPTIMO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado por vía de confesión, de acuerdo con la historia clínica, la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales se realizaron todas las ayudas diagnosticas necesarias y recomendaciones médicas de acuerdo al cuadro clínico que presentaba en ese momento, las cuales arrojaron un resultado negativo, razón por la cual era

necesario determinar la dolencias de la paciente realizando más pruebas diagnósticas.

Olvida el apoderado de la parte demandante que se ordenaron gran cantidad de ayudas diagnosticas me permito transcribir apartes de la historia clínica allegada como prueba por los mimos demandantes:

1. LEV SSN 0.9%: 500 CC en bolo y continuar con 60 cc cada hora.
2. Enoxaparina solución inyectable por 60 mg, 60 mg SC cada 24 horas.
3. Dexametasona solución inyectable por 6 mg, 6 mg IV en 100 cc de SSN al 0.9%.
4. Oxigeno por cánula nasal a 3 litros por minuto.
5. Dipirona solución inyectable por 1g/2ml, 2 g IV en 100 cc de SSN al 0,9%.
6. Hemograma, creatinina, PCR, sodio, potasio, gases arteriales, lactato, radiografía de tórax, Troponina, BUN, Electrocardiograma, dimero D.

Nos atenemos a lo registrado en la Historia Clínica y lo que explicara en su oportunidad el equipo médico que atendió a la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

EL HECHO OCTAVO: Admito el hecho, así consta en la historia clínica. Debe destacarse que la Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. suministro los servicios médicos a la paciente Idalba Vásquez de Grajales en cumplimiento con los estándares señalados en el Sistema Obligatorio de Calidad en Salud que se encontraban establecidos por la pandemia del COVID-19.

Es imperativo manifestar que para tratar una paciente como en este caso, era necesario tener un diagnóstico claro para saber cómo exactamente proceder, de allí que se solicitó de manera pertinente y oportuna cada una de las ayudas diagnosticas, en todo caso, el equipo médico dispuesto en todo momento por Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. le brindo la atención necesaria con todos los medios de que disponía, de las ayudas diagnosticas se pudo evidenciar entre tantas padecimientos que presentaba **trombocitopenia**¹.

De acuerdo a la historia clínica de la paciente Idalba Vásquez de Grajales se indica lo siguiente:

¹ La trombocitopenia es una afección en la que el organismo cuenta con pocas plaquetas. Las plaquetas (trombocitos) son células sanguíneas incoloras que intervienen en la coagulación de la sangre. Las plaquetas se agrupan y forman tapones en las lesiones de los vasos sanguíneos para detener el sangrado.

"04:17 pm: **MEDICINA INTERNA.**

EA: paciente femenina de 76 años de edad ingresa con cuadro clínico de mialgia, artralgia, acompañado fiebre no cuantificada, con exacerbación de tos y disnea, hace tres días presento melenas, con hallazgo de paraclínicos con trombocitopenia (6000), anemia normocítica normocrómica, con alteración en la función renal relación BUN/crea 33% etiología prerrenal posible por deshidratación, sin antecedentes personales, bajo un contexto de sospecha Sars CoV/covid 19, EF: SV TA:113/78mmhg FC:100lat/min FR:18res/min mucosa oral húmeda cuello móvil no ingurgitación yugular tórax simétrico no uso musculo accesorio C/p: RscsRs, murmullo vesicular presente abdomen blando depresible extremidad eutrófica no edema sin déficit neurológico, paciente femenina de 76 años de edad, cifras tensionales aceptables, taquicárdica, **con anemia normocítica normocrómica**, con episodio de **melenas** a descartar Hemorragia vía digestiva o secundario a su **trombocitopenia**, con Ac IG -lg M para Covid 19 negativo en espera RT/PCR, con **función renal alterada** prerrenal con **leve leucocitosis**, con **dímero D elevado**, se solicita tiempos de coagulación recuento manual de plaquetas a descartar coagulopatía diseminada, requiere manejo a hospitalizar unidad de cuidados intermedio riesgo de sangrado, estudios complementarios a descartar enfermedad hematológica vs infecciosa. plan: hospitalizar en unidad cuidados intermedio transfundir 1pool de plaquetas serología Ac Ig m-Ig G dengue"

13 Nombre de prestación: HEMOGRAMA POCT Interpretación de resultados:
TRPOMBOCITOPENIA SEVERA , ANEMIA

DANIEL ENRIQUE BELLOSO
RUIZ 2020/11/04
(MEDICINA DE URGENCIAS Y 04:41:41 PM
DOMICILIARIA)

Es importante resaltar que, Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. cuenta con autonomía y *discrecionalidad*² científica, con personal médico con amplia experiencia que están en capacidad de realizar evaluación y enfoque y una vez definida la necesidad del paciente para su atención, y de acuerdo con el criterio del grupo médico que atendió a la paciente se procedió dentro de los parámetros científicos indicados, razón por la cual se procede el inicio de

² El principio de la libertad terapéutica o la libertad de prescripción del profesional de la medicina, basada en el conocimiento de la ciencia por el médico, le otorga un poder de decisión que goza de protección jurídica y que le permite escoger el método o la técnica que considere como indicada para el paciente. La doctrina por su parte ha definido la discrecionalidad científica como la "libertad de elección que debe reconocerse al médico para la adaptación de los sistemas terapéuticos conocidos, a las particulares características y específicas reacciones de los pacientes sometidos a su tratamiento" (La Responsabilidad Civil Medica Sergio Yepes, Pag.123)

remisión de la paciente a una institución de mayor complejidad (UCI), que para ese época estaba a cargo del **CRUE³** por la contingencia del COVID-19.

15	Se ha creado Remision a Línea del Prestador con código: 202011041330	DANIEL FERNANDO DÉLGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA) 2020/11/04 04:43:19 PM
17	<p>paciente femenina 76 años de edad con impresión diagnóstica 1. Neumonía viral SARS COV2/covid 19 en estudio 1.2. TEP a descartar 1.3 Trombocitopenia secundaria paciente femenina de 76 años de edad en muy malas condiciones generales, taquiaritmica, sin alteración hidroelectrolítica, con cifras tensionales normotensa, con ritmo electrocardiográfico con fibrilación auricular de alta respuesta ventricular se indica antiaritmico endovenoso, con dimero D elevado score wells:4.5 riesgo moderado solicita estudios de imagenológico angiotac torax, en espera de remisión a un nivel de mayor complejidad con pronostico reservado.</p>	GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA) 2020/11/04 05:53:48 PM

De acuerdo con la historia clínica se evidencia que después de 4 horas de ingreso al servicio de urgencias de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. se inició proceso de remisión, pues su estado clínico y paraclínico evidencia gran compromiso de su estado de salud. En este punto es importante mencionar que ante la emergencia por pandemia el centro regulador de emergencias y urgencias (CRUE) era el ente regulador de las camas en UCI y no era posible trasladar un paciente como urgencia vital a ninguna institución previa aceptación. Este traslado debía realizarse para garantizar la transfusión de plaquetas, pues dentro del servicio de urgencias de la IPS no es posible realizar este procedimiento por tratarse de una institución de baja complejidad.

En cuanto a la manifestación del apoderado de la parte demandante en este hecho al indicar que *“la EPS omitió Transfundirle plaquetas o trasladar a una UCI a la paciente”* deberá con suficiencia científica probar la razón de sus dichos de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

EL HECHO NOVENO: Admito el hecho, así consta en la historia clínica. Pero es necesario recordar que la paciente Idalba Vásquez de Grajales ya cursaba con el cuadro clínico desde hacía 12 días y su *“deterioro de forma progresiva”* no era como consecuencia de alguna omisión por los médicos adscritos a la IPS Suramericana S.A., si no por los situaciones medicas que presentaba ***“taquicárdica, con anemia normocítica normocrómica, con episodio de melenas a descartar Hemorragia vía digestiva o secundario a su trombocitopenia, con Ac IG -Ig M para Covid 19 negativo en espera RT/PCR,***

³ Centro Regulador de Urgencias y Emergencias. Es una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre.

con **función renal alterada prerrenal con leve leucocitosis, con dímero D elevado**”

EL HECHO DECIMO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado de la parte demandante por vía de confesión, de acuerdo con la historia clínica del caso, la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales se le realizaron todas las ayudas diagnósticas necesarias de acuerdo al cuadro clínico que presentaba en ese momento, recibiendo la atención medica donde luego de la prueba diagnóstica de ANTICUERPOS IgG, IgM para detección del dengue el día 04 de noviembre de 2.020, se evidencia resultado de IgM para Dengue negativo a los 15 días después de iniciados los síntomas (*esta prueba permanece positiva aproximadamente desde el 4 día de infección hasta la semana 12, se trata de anticuerpos de memoria reciente*). Adicionalmente cuenta con IgM positivo para Dengue lo que posiblemente indica infección antigua (*anticuerpos de memoria no reciente*) situación medica que será explicada por los médicos tratantes en el transcurso del proceso.

Es imperativo manifestar que la paciente venia cursando un cuadro clínico de 12 días sin haber recibido un diagnóstico por su dolencia ni tratamiento, pero ahora la parte demandante pretende endilgar responsabilidad a la demandada por el simple hecho de haber cursado un cuadro clínico grave consultado tardíamente por la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

Absolutamente falso cuando indica el apoderado de la parte demandante que *“la cual fue totalmente ignorada negligentemente por la demandada y sus agentes”* razón por lo cual deberá ser acreditado a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Pretender endilgar a mi mandante cualquier demora en esos momentos carece de todo fundamento legal pues, EPS Suramericana S.A. cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4747 de 2007.

Debe destacarse que EPS SURAMERICANA S.A. autorizo todos los servicios médicos requeridos por la paciente Idalba Vásquez de Grajales sin que se presentara negación o retraso en los mismos.

Nos atenemos a lo registrado en la Historia Clínica y lo que explicara en su oportunidad el equipo médico que atendió a la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

EL HECHO DECIMO PRIMERO: Niego el hecho. No es un hecho en estricto sentido sino apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante y de manera confusa, en esta medida solicito que lo dicho por la parte actora sea acreditado mediante el medio probatorio idóneo, que no es otro que la historia clínica. No obstante, lo anterior, es necesario remitirnos a la historia clínica de la paciente en donde se evidencia la atención integral por el grupo medico interdisciplinario de IPS Suramericana S.A.

Es absolutamente falso que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. mediante sus médicos adscritos restaron importancia al hecho que el recuento de plaquetas era bajo. Es importante resaltar que, Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. cuenta con personal médico con amplia experiencia en el manejo del cuadro clínico que presentaba la señora Idalba Vásquez de Grajales, por lo tanto, están en capacidad de realizar evaluación y enfoque y una vez definida la necesidad del paciente para su atención, y de acuerdo con el criterio del grupo médico que atendió a la paciente se procedió dentro de los parámetros científicos indicados.

Indica la parte demandante que *“Los médicos de la demandada continuaron siempre considerando que el primer “diagnostico” era la sospecha de COVID-19, restando importancia al hecho que el recuento de plaquetas”* afirmación que resulta temeraria por parte del apoderado de la parte demandante, cuando no existe ninguna prueba que permita verificar la afirmación forjada por el profesional del derecho, así las cosas, resulta por decir lo menos prematuro arribar a las conclusiones planteadas por la parte demandante en este hecho.

Distraigo la atención del señor Juez para que se analice lo infundado y/o la falta de conocimiento de lo ocurrido medicamente por parte del apoderado de la parte demandante pues el mismo día 04 de noviembre de 2.020 luego de los resultados de las ayudas diagnosticas realizadas a la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales se decidió remitir institución de mayor complejidad por su estado delicado por el que consulto.

Debe destacarse que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., suministro los servicios médicos a la paciente Idalba Vásquez de Grajales en cumplimiento con los estándares señalados en el Sistema Obligatorio de Calidad en Salud.

EL HECHO DECIMO SEGUNDO: Admito el hecho. Tal y como lo afirma el apoderado por vía de confesión, de acuerdo con la historia clínica del caso, la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales se realizaron todas las ayudas diagnósticas necesarias de acuerdo al cuadro clínico que presentaba en ese momento, recibiendo la atención médica donde luego de la prueba diagnóstica de CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA) y demás resultados se inició proceso de remisión, pues su estado clínico y paraclínico evidencia gran compromiso de su estado de salud. En este punto es importante mencionar que ante la emergencia por pandemia el centro regulador de emergencias y urgencias (CRUE) era el ente regulador de las camas en UCI y no era posible trasladar un paciente como urgencia vital a ninguna institución previa aceptación. Este traslado debía realizarse para garantizar la transfusión de plaquetas, pues dentro del servicio de urgencias de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. no es posible realizar este procedimiento por tratarse de una institución de baja complejidad.

En cuanto a la manifestación “*violando el protocolo establecido en La Guía de Manejo de Emergencias*” lo aquí señalado por el apoderado de la parte actora, deberá ser acreditado a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, pues como se puede evidenciar en la misma historia clínica se realizaron todos los protocolos necesarios para la atención de la señora Idalba Vásquez de Grajales.

Lo cierto es que no hay evidencia que permita considerar que EPS Suramericana S.A. y el equipo médico adscritos a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., obraran de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado, por el contrario, en la historia clínica allegada existen suficientes elementos para concluir que la conducta fue adecuada y diligente. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesaria para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda dar vida la responsabilidad, pero la simple relación de causalidad entre el hecho, su autor y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable.

Nos atenemos a lo registrado en la Historia Clínica y lo que explicara en su oportunidad el equipo médico que atendió a la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

EL HECHO DECIMO TERCERO: Niego el hecho en la forma y términos parcializados como lo plantea el apoderado de los demandantes.

Este hecho evidencia la intensión parcializada de endilgar responsabilidad a los médicos tratantes adscritos a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., y resulta temeraria la afirmación del apoderado de la parte demandante en este hecho, cuando no existe ninguna prueba que permita verificar la afirmación forjada por el profesional del derecho “*Al indagar al cuerpo médico sobre el diagnostico de IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES, ninguno de ellos sabía cuál era*” así las cosas, resulta por decir lo menos prematuro arribar a las conclusiones planteadas por la parte demandante en este hecho, toda vez que necesariamente deben agotarse las diferentes etapas procesales antes de endilgar responsabilidad alguna y en consecuencia el resarcimiento de los perjuicios. Sera pues obligación legal de la parte actora allegar al plenario la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil toda vez que no es suficiente la simple afirmación.

No es posible aseverar con absoluta certeza, que los daños y perjuicios, se deban a complicaciones propias o inherentes al acto médico, ni como consecuencia directa de la actividad médica. Así las cosas, se deja en evidencia como los demandantes pretenden hacer establecer la tesis, de que, la complicación medica fue como consecuencia de la atención de los médicos adscritos a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., desconociendo no solo las posibles complicaciones que existen durante el desarrollo del cuadro clínico que venía presentado desde hacía 12 días, sino, las propias condiciones del paciente y la no consulta oportuna por sus padecimientos.

EL HECHO DECIMO CUARTO: Niego el hecho. No es cierto como lo expone el apoderado de la parte actora con sus apreciaciones subjetivas, no hay evidencia que permita considerar que el equipo médico, obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado, por el contrario, en la historia clínica allegada existen suficientes elementos para concluir que la conducta fue adecuada y diligente. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesaria para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda dar vida la responsabilidad, pero la simple relación de causalidad entre el hecho, su autor y el daño no basta para justificar la

atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En todo caso, los médicos tratantes al rendir su testimonio deberán precisar si lo afirmado es cierto o no.

La imputación que se realiza en este hecho frente a la supuesta *“la única forma de salvar la vida de la paciente, era remitirla a una prestadora de servicio de un mayor nivel, en donde pudiese ser atendida en debida forma, con cuidados intensivos y realizar una transfusión de plaquetas, Y NO HICIERON NINGUNA DE LAS DOS”* están investidas de a científicidad, dado que tales apreciaciones no tienen sustento factico ni científico. La responsabilidad médica es un tema que requiere de imputación subjetiva a título de dolo o de culpa centro del contexto de ocurrencia de los hechos y para lo cual se debe probar. El carácter directo del daño supone el nexo de causalidad que ha de existir entre el daño y el autor y toda relación entre el daño y el autor es un sistema de imputación y de causalidad.⁴

Así las cosas, se deja en evidencia como las pretensiones de la parte actora carecen de fundamento al pretender inculpar a la EPS Suramericana S.A. los médicos tratantes y a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A.

En todo caso me permito manifestar que lo aquí señalado por el apoderado de la parte actora, deberá ser acreditado a través de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

EL HECHO DECIMO QUINTO: Niego el hecho. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

Deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado.

EL HECHO DECIMO SEXTO: Niego el hecho. Mi representada desconoce cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante en este hecho.

⁴ Calidoscopio Jurídico Responsabilidad y Seguros Tomo 1. Página 340: Harold Aristizabal Marín Lucia Velásquez Moreno. Directores- Editores.

Deberá ser probado de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la demandante la obligación de suministrar la prueba que sustente lo manifestado.

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

EPS SURAMERICANA S.A. Se opone rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por los demandantes dentro de la demanda de la referencia, en virtud que las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos que establezcan la existencia de un daño antijurídico soportado por el demandante, que tenga lugar a una acción u omisión de atención médica y hospitalaria brindada a la señora Idalba Vásquez de Grajales por parte de mi representado y de contera por Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. que la atendieron. No existe daño ALGUNO indemnizable, ni relación de causalidad que permita configurar responsabilidad alguna frente a mi procurada. No existe evidencia cierta y científica de daño a la integridad física del paciente que se traduzca en un daño indemnizable como se podrá verificar a lo largo del proceso.

Las obligaciones de EPS SURAMERICANA S.A. como Entidad Promotora de Salud EPS, se pueden compendiar en las de organizar y mantener una red de prestadores de servicios de salud idóneos y proveer las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, en aras de la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

Se colige de lo anterior que las entidades promotoras de salud –EPS- no son responsables de las consecuencias derivadas de los eventuales errores en que incurran los médicos o las instituciones médicas, cuando la elección del prestador del servicio no ha sido la adecuada.

En el presente caso EPS SURAMERICANA S.A. cumplió a cabalidad con su obligación al confirmar una muy completa red de instituciones prestadora del servicio y de especialistas que gozan de gran prestigio, amplia trayectoria y de inmejorables calidades profesionales y humanas para la atención de la paciente Idalba Vásquez de Grajales y al emitir oportunamente todas las órdenes de servicios necesarias para su cabal atención.

No podemos olvidar que nos encontramos dentro de un régimen de culpa probada como bien lo ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia

en su jurisprudencia más reciente, y por ello la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina, el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

En términos generales, debo manifestar que no es clara la solicitud de perjuicios de la parte demandante, por lo que no es viable pronunciarse al respecto ya que ni jurisprudencial, ni legalmente, se ha establecido como concepto autónomo la indemnización EVENTUAL a lo que el despacho no puede proceder a acceder a ella en caso que determine responsabilidad en cabeza de la demandada. Es importante recalcar que solo se limita el demandante fijar unas cifras, sin discriminar ni determinar a que corresponden dichas cifras, por lo que no es viable una indemnización eventual como en este caso. Adicional no se puede desconocer que para efectos de la cuantificación del perjuicio es necesaria la prueba que determine que el mismo es necesario y que es cierto.

CONSIDERACIONES

FRENTE A LA PRETENSION 1: Mi mandante no se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 2: Mi mandante se opone. Ello en razón a que de acuerdo con la historia clínica de la señora Idalba Vásquez de Grajales sus signos vitales no eran estables al ingreso de urgencia de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., el día 04 de noviembre de 2.020.

FRENTE A LA PRETENSION 3: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de las aquí demandadas, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que

configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con la historia clínica allegadas con la demanda se evidencia que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., y sus médicos adscritos atendieron en forma adecuada y con discrecionalidad científica a la señora Idalba Vásquez de Grajales y no tuvieron en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión)

FRENTE A LA PRETENSION 4: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de las aquí demandadas, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con la historia clínica allegadas con la demanda se evidencia que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., y sus médicos adscritos atendieron en forma adecuada y con discrecionalidad científica a la señora Idalba Vásquez de Grajales y no tuvieron en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión)

FRENTE A LA PRETENSION 5: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de las aquí demandadas, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con la historia clínica allegadas con la demanda se evidencia que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., y sus médicos adscritos atendieron en forma adecuada y con discrecionalidad científica a la señora Idalba Vásquez de Grajales y no tuvieron en su conducta ninguno de los elementos

determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión)

FRENTE A LA PRETENSION 6: Mi mandante se opone. Ello en razón a que no existen elementos que configuren algún tipo de responsabilidad en cabeza de las aquí demandadas, dado que tal y como se infiere del contenido en el Código Civil y lo dispuesto por la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que configuran la responsabilidad civil (Hecho Culposo Atribuible al demandado; daño y Nexo Causal) brillan por su ausencia y carecen de demostración por la parte demandante.

De acuerdo con la historia clínica allegadas con la demanda se evidencia que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., y sus médicos adscritos atendieron en forma adecuada y con discrecionalidad científica a la señora Idalba Vásquez de Grajales y no tuvieron en su conducta ninguno de los elementos determinantes de la culpa (descuido, negligencia, impericia, incumplimiento de reglamento o imprevisión)

PERJUICIO MORAL: Atendiendo a los lineamientos de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en procesos por conductas dolosas y por el fallecimiento de una persona, habrá que considerarse en el caso particular, que su naturaleza deriva de la prestación de servicios de salud y no de eventos dolosos, la indemnización de este perjuicios en el caso hipotético e improbable de una sentencia en contra, sería por valores mucho menores a los solicitados en la demanda estimado como daño moral. Luego tal pretensión, es excesiva y no se ajusta a los antecedentes jurisprudenciales.

La línea jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, obrante entre otras en sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, Expediente 170013103005 1993 00215 01, en la cual se reconoció a un lesionado como indemnización por este concepto la suma de \$ 40.000.000, por tratarse de un evento doloso⁵. En otro veredicto la

⁵ **Sala de Casación Civil.** sentencia de ponencia del Magistrado **PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**, de 20 de enero de 2009, **Expediente 170013103005 1993 00215 01**. "7.3.3. De otra parte, es innegable que las lesiones de que fue víctima William de Jesús Patiño Montes y sus funestas consecuencias, le produjeron una gran aflicción, pues el sentirse disminuido en sus capacidades físicas e intelectuales, al punto que no pudo continuar llevando su vida normal, ni en el ámbito familiar ni laboral, conforme lo revelan los informes del Instituto de Medicina Legal y la experticia rendida en el proceso, necesariamente causa dolor en el ser humano, amén de las secuelas físicas de carácter permanente que sufrió (deformación facial y perturbación de la locomoción) que, obviamente, repercuten en su autoestima. Así las cosas, resulta patente que el actor sufrió un perjuicio moral, y, por ende, su indemnización se tasará en la suma de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) m/cte., pero como la apreciación del daño aquí está sujeta a una reducción del 30% el demandado solo será condenado a pagar, por tal concepto, la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000) m/cte."

misma corporación del 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**⁶, indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$40.000.000. Y la sentencia más reciente, con ponencia del Magistrado **WILLIAM NAMÉN VARGAS**, de 17 de noviembre de 2011, Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01, en la cual se indemnizo al núcleo familiar de un occiso en la suma de \$ 53.000.000⁷ y finalmente esta evolución ha limitado la indemnización por muerte a la suma de \$60.000.000.oo. Es decir, muy por debajo del valor solicitado en este acápite como perjuicios morales para el demandante.

FRENTE A LA PRETENSION 6.1: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.2: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.3: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.4: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.5: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.6: Mi mandante se opone.

FRENTE A LA PRETENSION 6.7: Mi mandante se opone. Por el contrario se deberá condenar en costas al parte demandante por no existir responsabilidad alguna en cabeza de la demandada.

Por lo anterior solicito a usted señor Juez, que niegue a la parte demandante todas las pretensiones solicitadas y en consecuencia se absuelva a mi

⁶ **Sala de Casación Civil**, sentencia de 26 de agosto de 2010, con ponencia de la **Magistrada RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, Exp. N° 4700131030032005-00611-01**: "En el hecho quinto del libelo introductorio se dice lo siguiente por el vocero judicial de Alberto Polanco Rocha: "Mi mandante, como consecuencia de la muerte violenta e inesperada de su hijo y por la forma cómo sucedieron los hechos ha sido afectado moral y emocionalmente, su estado y su aflicción lo han sumido en una intranquilidad y sosiego (sic) familiar que inexorablemente redundará en su vida cotidiana, que exige una indemnización integral a los responsables".

No hay ninguna duda que el fallecimiento de un hijo, y especialmente, en las condiciones en que tuvo ocurrencia el de Luis Eugenio Polanco Alvarado, genera en su padre dolor, aflicción y desasosiego que debe ser reparado, si bien no tiene la finalidad de reemplazar la pérdida o desaparición del ser querido, sí sirve para morigerarla o atemperarla. Siguiendo las pautas jurisprudenciales se fija el monto de éstos perjuicios morales en cuarenta millones de pesos (\$40'000.000) que deberán ser cancelados por la persona jurídica codemandada."

⁷ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, M. P. **WILLIAM NAMÉN VARGAS**, de diecisiete (17) de noviembre de dos mil once (2011,) Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-01. "En el caso concreto, por la gravedad del marco de circunstancias en que falleció el joven Aream Alexander Verano, lo que de suyo generó intensa aflicción a sus parientes y vinculados, así como por los estrechos vínculos familiares y los nexos afectivos con padres, hermanas e hijo, padecimientos interiores, congoja, angustia, impotencia y profundo dolor, la Sala estima pertinente ajustar el valor de referencia para reparar el daño moral a la suma a la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000,00) moneda legal colombiana."

mandante de toda la responsabilidad que pretenda endilgar la parte actora. Del mismo modo, solicito que se condene a la parte demandante en costas causadas en este proceso.

II. HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EN RESPUESTA A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE EXPONE LA PARTE DEMANDANTE.

Para que un daño sea susceptible de indemnización alguna, el mismo deberá ser probado por quien lo sufre, obviamente previa comprobación de los presupuestos fácticos que germinaron el presunto daño. Este postulado parte de la premisa de que quien no pruebe la culpa de la regla 2341 del Código Civil, de la forma en que lo establece el actual Código General del Proceso en la regla 167, no podrá declararse la responsabilidad aquiliana, pues no se puede partir de la base que éste es un hecho notorio y corresponde a quien supuestamente ha padecido dicho perjuicio, aportar los medios idóneos y conducentes para que prosperen sus pretensiones no sólo acreditando el daño sino comprobando la real y efectiva causación de los hechos u omisiones generadores del daño alegado. Tal y como se sostendrá y acreditará a lo largo del presente proceso, ninguna de las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda se podrán verificar por cuanto los demandantes pasaron por alto su deber de probar los motivos que originaron la acción conforme a la mencionada regla 167 del Código General del Proceso. Por lo tanto, esta situación se traduce en un obstáculo insalvable que va al traste de las pretensiones promovidas en el escrito de demanda.

En el presente evento no se puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el simple pretexto de mejorar la posición del paciente inconcreto, en lo atinente a la carga de la prueba, ya que se alteraría, desarticulando en grado de suma el concepto originario de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan persona que desarrollan típicas actividades peligrosas. El equipo médico adscrito a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., que atendieron a la señora Idalba Vásquez de Grajales, actuaron en procura de preservar la salud de la paciente- medicina curativa- y no menoscabar su integridad física y mental, para el que se implementó como terapia que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el beneficiar a su paciente.

Ahora bien, el medico puede prestar sus servicios directamente sobre el cuerpo humano o no y en su intento de curar al enfermo lo interviene y produce

alteraciones, mediante el empleo de medicamentos, cuyo objetivo es el de aliviar los padecimientos de la dolencia, curar el mal que lo aqueja, para conjurar un estado de cosas perjudiciales⁸.

El tratadista doctor *Fernando Guzmán Mora*⁹ Señala que la medicina es esencialmente una vocación y una profesión de servicio, el daño que se puede producir en el organismo del enfermo es consecuencia del objetivo mismo del acto médico: *Restablecer la salud del paciente, aliviar los efectos de la enfermedad, prevenir complicaciones de la misma, luchar contra la muerte o rehabilitar los efectos de las lesiones.*

“El médico se compromete a colocar todos los medios a su alcance para efectuar un procedimiento (médico o quirúrgico), apoyo en sus conocimientos, su adiestramiento técnico, su diligencia y cuidado personal para curar o aliviar los efectos de la enfermedad, sin poder garantizar los resultados, previa advertencia de los posibles riesgos y complicaciones inherentes al mismo”

Es de precisar cuál fue el tratamiento médico que fue necesario emprender por parte del equipo médico de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., con toda su capacidad, conocimiento y experiencia alcanzada por este equipo galénico en el caso de la paciente Idalba Vásquez de Grajales. A la paciente se le brindo la atención medica que requería de acuerdo al compromiso que presentaba y de acuerdo con la evolución de la condición de base, como resulta verificable del examen de la historia clínica, sin que exista evidencia científica cierto o probatoria que permita siquiera inferir que el compromiso a su salud pudiera tener origen en la mala práctica, máxime cuando se sabe de una parte que la **obligación** en materia medica que le incumbe en este tipo de servicios es de **medios**¹⁰. pues si se pretendiera considerara que la obligación

⁸ Responsabilidad Civil Medica, Ensayo crítico de la Jurisprudencia en Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Numero 300-31 de Santa Fe de Bogotá. Pag.62.

⁹ Médico. Universidad del Rosario. Especialista en Anatomopatología, Universidad del Rosario. Especialista en Cirugía General, Universidad Javeriana. Especialista en Cirugía Cardiovascular, University of Newcastle upon Tyne. Especialista en Administración en Salud, Universidad Santo Tomás. Abogado. Magna Cum Laude, Universidad Militar Nueva Granada. Magister en Derecho Penal, Universidad Libre Bogotá. Especialista en Bioética, Universidad El Bosque. Aspirante a Maestría en Bioética, Universidad El Bosque. Catedrático de Derecho, Universidad Javeriana, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Libre. Expresidente Nacional, Federación Médica Colombiana. Magistrado y expresidente, Tribunal Nacional de Ética Médica.

¹⁰ Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 "Artículo 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. 8 acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.

medica es de resultado, desconociendo su naturaleza sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en este campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en esta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente, y es el quien debe soportar sus consecuencias., cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la entidad prestadora del servicio y mucho menos del equipo médico en particular.

A la paciente Idalba Vásquez de Grajales le fue brindada por parte del equipo médico de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., contratada por la EPS Suramericana S.A. la atención medica que requirió, procedimiento dentro de los canones que sobre el área en particular indica la medicina y contando para ellos con los medios al alcance de que disponía la institución de nivel I. Con todo esto queremos significar que lo ocurrido no constituye una mala práctica médica. En la contestación de los hechos y excepciones de fondo formuladas se edifican las razones de derecho que permiten inferir que existe ausencia de culpa acreditada por la diligencia y cuidado del acto médico conforme la *lex artis ad hoc*.

Se actuó siempre dentro de una buena práctica profesional, siendo competente e idóneo el equipo de salud de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A., contratadas por la EPS Suramericana S.A. para la práctica médica adelantada, no obstante, la vicisitud del cuadro clínico que presentaba la señora Idalba Vásquez de Grajales pues se evidencio un cuadro clínico de 12 días sin atención médica, así las cosas, no hay lugar a derivar consecuencias jurídicas de responsabilidad civil médica, todo ello con base en los razonamientos jurídicos que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en *precedentes* en materia de responsabilidad médica.

Dando respuesta a las consideraciones que formulara la parte demandante a través de su apoderado en el contenido de la demanda, que no tiene sustento alguno ni fundamento probatorio con merito para pretender obtener una declaración de responsabilidad profesional como se demostrara a lo largo del proceso. La patología de base que presentaba la señora Idalba Vásquez de Grajales, calificada por el apoderado de la parte demandante como daño con carácter de indemnizable, no guarda relacion ni con el estado inicial que ha justificado el procedimiento médico, ni con la técnica empleada, ni la competencia profesional que prestara la asistencia. Lo acontecido constituye factor de *Riesgo Inherente* que se reitera no guardan relacion con el acto médico y corresponden a factores intrínsecos de la propia condición de la

paciente y la tardanza en consultar, todo ello ajeno a la pericia, destreza e intención de los médicos y el equipo de salud de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A.

Nos oponemos a todas y cada uno de las pretensiones y en especial a que se declare responsabilidad por el actuar del grupo médico adscrito a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. contratada por la EPS Suramericana S., con lo cual estamos significando que las condiciones de salud presentes en la paciente no tuvieron origen en la conducta Profesional Medica, pues esta fue adecuada, correcta y aceptada por la ciencia médica actual, pues se cumplieron los procedimientos esperados habiendo prestado a la paciente la atención medica necesaria a través del servicio de salud que requería con la cual estamos indicando que cursaba con un cuadro clínico de 12 días sin diagnóstico ni tratamiento constituye un *riesgo terapéutico inherente*. **Riesgo terapéutico** definido por la Corte Frances, *“como la parte del riesgo que comporta inevitablemente un tratamiento médico o farmacéutico legítimo y correctamente llevado a cabo y cuya realización extraña la no cura o efectos indeseables o como la constatación de la impotencia de la intervención médica de cara a un riesgo no controlable en el estado actual de la ciencia a la época de la asistencia. Se trata incluso en cierto modo, del sobrevenir de un caso fortuito que normalmente exonera de responsabilidad”*

En el presente evento no se puede predicar que hubo un daño por **negligencia médica e iatrogenia**, pues de la historia clínica se observa que se dio una atención médica perita y oportuna a la paciente. Frente a este asunto la jurisprudencia ha precisado la necesidad de demostrar la negligencia o impericia para que se predique responsabilidad alguna.

*“La responsabilidad médica describe un escenario en donde campean los mismos elementos de toda acción resarcitoria y, por supuesto, cuando se ha infligido daño a una persona, surge el deber de indemnizar. Los agentes de la salud o establecimientos hospitalarios no están exentos, entonces, de ser llamados a responsabilizarse del detrimento generado. Desde luego, igual que acontece en los otros eventos donde se dan las circunstancias para reconocer perjuicios, cuando en desarrollo de actividades vinculadas a la sanidad de los pacientes, ya sea por **negligencia o impericia**, se les afecta negativamente en su salud, surge, de manera simultánea, el compromiso del agente*

dañino de enmendar el daño ocasionado, siempre y cuando se acrediten los restantes elementos de la responsabilidad. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha ocupado con frecuencia de analizar temáticas como la planteada en el caso presente y, de manera constante, ha establecido que el perjuicio proveniente de la mala praxis de algunos oftalmólogos y las empresas prestadoras de salud que están a su servicio, dan origen a los procesos pertinentes de indemnización. Así lo ha expuesto:

«'(...) los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al profesional, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado)'». (CSJ SC de 30 de enero de 2001, rad., n° 5507). En fecha posterior dijo: «Justamente, la civil médica, es una especie de la responsabilidad profesional sujeta a las reglas del ejercicio de la profesión de la medicina, y cuando en cualquiera de sus fases de prevención, pronóstico, diagnóstico, intervención, tratamiento, seguimiento y control, se causa daño, demostrados los restantes elementos de la responsabilidad civil, hay lugar a su reparación a cargo del autor o, in solidum si fueren varios los autores, pues 'el acto médico puede generar para el profesional que lo ejercita obligaciones de carácter indemnizatorio por perjuicios causados al paciente, como resultado de incurrir en yerros de diagnóstico y de tratamiento, **ya porque actúe con negligencia o impericia** en el establecimiento de las causas de la enfermedad o en la naturaleza misma de ésta, ora porque a consecuencia de aquello ordene medicamentos o procedimientos de diversa índole inadecuados que agravan su estado de enfermedad, o bien porque ese estado de agravación se presenta simplemente por exponer al paciente a un riesgo injustificado o que no corresponda a sus condiciones clínico – patológicas'» (CSJ SC13 de septiembre de 2002, Rad. n°. 6199).

Con relación a la responsabilidad extracontractual del médico, siguiendo los lineamientos del artículo 2341 del C. Civil, la Corte reitera la doctrina sentada el 5 de marzo de 1940, sobre la carga de la prueba de la culpa del médico cuando se trata de deducírsele responsabilidad civil extracontractual por el acto médico defectuoso o inapropiado (medical malpractice, como se dice en USA), **descartándose así la aplicabilidad de presunciones de culpa**, como las colegidas del artículo 2356 del C. Civil, para cuando el daño se origina como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa, tal como lo pregonó la Corte en las referidas sentencias de 1942 y 1959, porque la labor médica está muy lejos de poderse asimilar a ellas» -hace notar la Corte- (CSJ SC 30 de enero 2001, rad, 5507)" (subrayas y negrillas fuera del texto) - Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia SC 12947-2016 del 15 de septiembre de 2016 - Rad. 11001 31 03 018 2001 00339 01.

III. MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE DAÑO COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE LA DEMANDADA EPS SURAMERICANA S.A.

En la dinámica que rige los procesos civiles en donde se discute la responsabilidad civil y específicamente la de los profesionales de la salud, se debe tener en cuenta que jurídicamente es necesario el establecimiento de unos elementos que componen el fenómeno de la responsabilidad civil, carga que debe ser asumida por aquel que pretende la indemnización de sus perjuicios¹¹. Así, para que pueda declararse la responsabilidad de un profesional de la salud adscrito a una IPS, se requiere que en el proceso estén acreditados *el daño, la relación de causalidad y el fundamento por el cual se considera que el hallado responsable debe reparar o indemnizar*¹²

Del análisis de la historia clínica de la paciente Idalba Vásquez de Grajales se observa que la atención medica brindada por parte de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. de la red e EPS Suramericana S.A. fue integral frente al

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de abril de 1947. MP. Dr.: Pedro Castillo Pineda. Gaceta Judicial No. 62, † LXII, p. 131. d.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 1º de agosto de 2002. C.P. Dra.: María Elena Giraldo Gómez. Exp. 13.248. e.

cuadro clínico que presentaba en ese momento la paciente, las consecuencias posteriores fueron en razón a la tardanza de consulta de sus padecimientos para determinar su patología y no como consecuencia de **negligencia médica e iatrogenia generalizada al no prestar una adecuada y oportuna atención médica**, es muy fácil hacer este análisis después de que los hechos ya sucedieron, cuando un paciente ingresa a consulta, su estado clínico determina la conducta médica para su manejo, en el presente caso, la paciente consulto 12 días después de estar cursando un cuadro clínico delicado, en gracia de discusión podemos decir, que si se hubiese realizado la *transfusión* de igual forma el resultado hubiese sido el mismo en razón al estado avanzado de la enfermedad.

Todo lo anterior ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El daño es uno de los presupuestos estructurales de la responsabilidad sin cuya existencia y plena demostración aquella se desvanece, tanto que, resultaría innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos porque, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria. Así, ha expresado la corporación que aquel “se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual”¹³

La parte demandante funda sus argumentos en pretenderte endilgar responsabilidad a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. y por ende a EPS Suramericana S.A. en hechos confusos y sin soporte medico científico, pero de acuerdo a la historia clínica se evidencia que la atención fue integral y correcta.

Pretende endilgar responsabilidad: *“negligencia médica e iatrogenia generalizada al no prestar una adecuada y oportuna atención médica”*

Se desvirtúa responsabilidad:

¹³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Consejera ponente: MARGARITA CABELLO BLANCO. Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil catorce (2014), Radicación número: 1001 31 03 003 1998 07770 01 (SC 10261)

- La paciente señora Idalba Vásquez de Grajales se realizaron todas las ayudas diagnósticas necesarias de acuerdo al cuadro clínico que presentaba en ese momento, nos permitimos transcribir toda la atención médica de la paciente:

Consulta a IPS SURA PASOANCHO – Servicio de urgencias:
04/11/2020, hora: 12:12 pm.

Atención en triage: “TA: 135/59 FC:104 FR:20 xmts T°:36.9 spo2: 96% celular:3002013114 durante la atención del paciente uso los implementos de protección personal: gorro- monogafas- careta- tapabocas n95 - tapabocas convencional - guantes- bata desechable - polainas.”

Clasificación: Triage 1.

Atención médica inicial:

Motivo de consulta: “tiene dificultad para respirar” Enfermedad actual: paciente sin antecedentes patológicos, **ingresa por presentar cuadro clínico de 15 días de evolución consistentes en aparición de alzas térmicas cuantificadas en 39°C , que se acompañan de malestar general, cefalea, desde hace 5 días los síntomas se exacerban** y se acompañan de tos y disnea, consultaron a IPS virtual donde manifestaron síntomas y el día de hoy en su domicilio le toman prueba molecular y anticuerpos , **al ingreso saturación limítrofe, taquipnea y taquicardia.**

Examen físico: Escleras anictéricas conjuntivas rosadas mucosas húmedas, cuello móvil no masas no adenopatías, tiroides palpable, tórax simétrico, ruidos cardiacos rítmicos regulares sin soplos, **campos pulmonares con disminución de murmullo vesicular en todo campo pulmonar**, abdomen blando depresible no doloroso a la palpación, GU se omite, extremidades móviles simétricas, no edema, llenado capilar menor a 2 segundos, SNC conservador, Glasgow 15/15.

Análisis y plan: paciente con alta sospecha de Covid 19 pos-síntomas, se clasifica como caso 1, **se solicitan paraclínicos observación médica estricta, monitoreo de signos vitales 24 hrs**, se comunica a familiar conducta médica y con reportes de estos y evolución medica se tomaran conductas adicionales.

Diagnostico:

U072 - COVID 19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)

Ordenes médicas:

1. LEV SSN 0.9%: 500 CC en bolo y continuar con 60 cc cada hora.
2. Enoxaparina solución inyectable por 60 mg, 60 mg SC cada 24 horas.
3. Dexametasona solución inyectable por 6 mg, 6 mg IV en 100 cc de SSN al 0.9%.
4. Oxígeno por cánula nasal a 3 litros por minuto.
5. Dipirona solución inyectable por 1g/2ml, 2 g IV en 100 cc de SSN al 0,9%.
6. Hemograma, creatinina, PCR, sodio, potasio, gases arteriales, lactato, radiografía de torax, Troponina, BUN, Electrocardiograma, dimero D.

Evoluciones médicas:

01:02 pm:

Interpretación de paraclínicos:

DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG NEGATIVO.

GASES ARTERIALES POCT Interpretación de resultados: Alcalosis respiratoria parcialmente compensada

CREATININA POCT Interpretación de resultados: 2.28

PROTEINA C REACTIVA POCT Interpretación de resultados: mayor a 200

LACTATO POCT Interpretación de resultados: 1.92 eleavdo

DIMERO D POCT Interpretación de resultados: 2800 eleavdo

TROPONINA I POCT Interpretación de resultados: negativo

RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P., LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) Interpretación de resultados: INFILTRADO INTERSTICIAL BILATERAL.

SODIO POCT Interpretación de resultados: normal

POTASIO POCT Interpretación de resultados: normal

04:17 pm: MEDICINA INTERNA.

EA: paciente femenina de 76 años de edad ingresa con cuadro clínico de mialgia, artralgia, acompañado fiebre no cuantificada, con exacerbación de tos y disnea, **hace tres días presento melenas, con hallazgo de paraclínicos con trombocitopenia (6000), anemia normocítica normocrómica, con alteración en la función renal relación BUN/crea 33% etiología prerrenal posible por deshidratación, sin antecedentes personales, bajo un contexto de sospecha Sars CoV/covid 19, EF:**

SV TA:113/78mmhg FC:100lat/min FR:18res/min mucosa oral húmeda cuello móvil no ingurgitación yugular tórax simétrico no uso musculo accesorio C/p: RscsRs, murmullo vesicular presente abdomen blando depresible extremidad eutrófica no edema sin déficit neurológico, paciente femenina de 76 años de edad, cifras tensionales aceptables, **taquicárdica, con anemia normocítica normocrómica**, con episodio de **melenas** a descartar Hemorragia vía digestiva o secundario a su **trombocitopenia**, con Ac IG -lg M para Covid 19 negativo en espera RT/PCR, con **función renal alterada prerrenal con leve leucocitosis, con dímero D elevado**, se solicita tiempos de coagulación recuento manual de plaquetas a descartar coagulopatía diseminada, **requiere manejo a hospitalizar unidad de cuidados intermedio riesgo de sangrado, estudios complementarios a descartar enfermedad hematológica vs infecciosa. plan: hospitalizar en unidad cuidados intermedio transfundir 1pool de plaquetas serología Ac Ig m-Ig G dengue.**

04:43 pm:

Se ha creado Remisión a Línea del Prestador con código: 202011041330. Se suspende enoxaparina.

05:53 pm: MEDICINA INTERNA.

Paciente femenina 76 años de edad con impresión diagnóstica 1. Neumonía viral SARS COV2/Covid 19 en estudio 1.2. TEP a descartar 1.3 Trombocitopenia secundaria paciente femenina de 76 años de edad **en muy malas condiciones generales, taquiarritmia**, sin alteración hidroelectrolítica, **con cifras tensionales normotensa, con ritmo electrocardiográfico con fibrilación auricular de alta respuesta ventricular se indica antiarrítmico endovenoso**, con dímero D elevado score wells:4.5, riesgo moderado solicita estudios de imagenológico Angiotac tórax, **en espera de remisión a un nivel de mayor complejidad con pronóstico reservado.** plan amiodarona 150mg + 250 dad 5% para 30 minutos continuar 900mg+250 dad 5% a 10 cc/hr.

06:46 pm:

PA: 100 / 60 mmHg, FC: 110 / Min, FR: 20 / Min, SaO2: 99 %, Peso: 65.0 Kg, Temperatura: 36.5 °C. IDX 1. neumonía origen viral a) Sars Cov 2 2. TEP 3. **Bicitopenia (anemia - trombocitopenia)** a) alteración hematológica? ¿coagulopatía? Soporte de oxígeno cánula Nasal 3 lt/mto MC fiebre, disnea y tos. EA Paciente refiere

cuadro de 15 días de fiebre, desde hace 5 días presenta tos y dificultad respiratoria moderados esfuerzos EXAMEN FISICO Mucosas pálidas escleras anictéricas - Ruidos cardiacos taquicárdicos no soplos pulmones ventilados disminución mv en bases no tirajes - Abdomen blando depresible no masas no signos de irritación peritoneal no distensión no megalias - Extremidades no edemas - neurológico alerta orientada en 3 esferas consciente ANALISIS Paciente de 76 años de edad, **en regulares condiciones generales, con alto riesgo de complicaciones e inestabilidad hemodinámica, en el momento con soporte de amiodarona y oxígeno. PLAN remisión unidad cuidados intensivos.**

Día 2: 05/11/2020

01:08 am:

IDX: 1. neumonía origen viral a) Sars Cov 2 a estudio 2. TEP score wells:4.5 riesgo 3. bicitopenia (anemia - trombocitopenia) a) alteración hematológica? coagulopatía? paciente con soporte de oxígeno cánula nasal 2 lt/mto paciente actualmente taquipnea con leve mejoría cuadro respiratorio afebril sin signos de dificultad respiratoria al examen físico cabeza: normocefalo, conjuntivas rosadas escleras anictéricas mucosas húmedas cuello: simétrico móvil sin presencia de adenopatías tórax: normo expandible rs cs no soplos murmullo vesicular presente con crépitos y roncus bibasales abdomen: blando depresible no doloroso a la palpación sin signos de irritación peritoneal ext: simétricas móviles , pulsos presentes no edemas sin déficit neurológico aparente **paciente con DX anotados con indicación toma de paraclínicos y remisión para hospitalización en UCI pendiente aceptación para definir conducta.**

02:20 am: TERAPIA RESPIRATORIA.

...en trámite de remisión a nivel superior para continuación de manejo, ahora con movilización de secreciones de difícil manejo, encuentro al examen físico respiratorio paciente hemodinámica mente estable, con signos vitales: fc:124lpm fr:24rpm sat: 98% ta:181/65, orientada en tres esferas mentales, colaboradora, **adinámica, con requerimiento de soporte de oxígeno por cánula nasal a 2 litros minuto fio2 28%, se observa decaída,** vía aérea superior integra permeable, refiere odinofagia, mucosas húmedas rosadas, llenado capilar menor de 2 segundos, patrón respiratorio: costal superior amplitud normal,

tórax normolíneo sin utilización de músculos accesorios, taquipnea, a la auscultación: **murmulo vesicular presente en ambos campos pulmonares**, mas roncus generalizados, patrón de tos conservado efectivo, **radiografía de tórax: hallazgos:leve infiltrado intersticial difuso a correlacionar con la clínica para definir su posible etiología**, es un hallazgo indeterminado. cambios degenerativos en la columna dorsal. tráquea, bifurcación y bronquios principales sin alteraciones. calcificaciones en paredes del botón aórtico por arteriosclerosis. silueta cardíaca aumentada de tamaño por cardiomegalia. no hay derrame pleural ni neumotórax. gases arteriales ph:7.23 pco2: 22.2 po2: 83.1 fi2: 32% hco3: 18.7 sat: 97% be: -4.0 PAFI: 259 trastorno de la oxigenación leve, paciente que durante la ingesta liquido (agua) presenta aumento de tos llama la atención y puede tratarse de aspiración?, sin embargo ha estado tranquila sin utilización de músculos accesorios, continua taquipnea, tolerando con soporte de oxígeno de bajo flujo, inicio manejo para higiene bronquial, con el fin de permeabilizar vía aérea, realizo ejercicios aceleración de flujo espiratorio lento y rápido ciclo activo más movilizaciones costales, estímulo de tos, huff con adecuado patrón de tos movilizando secreciones a deglución, mejorando ruidos respiratorios, se deja recomendaciones de técnicas de higiene bronquial y eliminación de secreciones, continua con igual soporte de oxígeno, tolerando intervención, bajo monitoria no invasiva, se comenta manejo con medico a cargo.

06:52 am:

...Paciente con soporte de oxígeno cánula nasal 2 lt/min **actualmente taquipnea e hipotensa con mal patrón respiratorio** reporte de paraclínicos control hemograma POCT interpretación de resultados: glóbulos blancos 16.600. linfocitos (no. absoluto) 15.500. hemoglobina 8.3. hematocrito 24.7. plaquetas 4.000. con **leucocitosis con trombocitopenia severa** en descenso previas de 8100 gases arteriales: ph:7.4 co2: 24.1 hco3: 16. 4 po2: 61.7 fio2:32% acidosis metabólica compensada PAFIO2: 192 SDRA moderado lactato: 5.03 A/P: **paciente con trombocitopenia critica ahora con mal patrón respiratorio alto riesgo de sangrado cerebral espontanea** con sospecha de posible urgencia oncológica alto riesgo de claudicación respiratoria por tanto ordeno remisión con urgencia vital.

06:58 am: TERAPIA RESPIRATORIA.

Paciente en sala de observación bajo monitoria no invasiva, regular condición SV: FC: 93lpm, TA: 95/69 FR: 33rpm SAT: 93%, con soporte de oxígeno por cánula nasal a 3 litros minuto fio2 32%, patrón respiratorio toracoabdominal con tirajes intercostales, taquipnea, a la auscultación: murmullo vesicular presente más estertores bibasales, gases arteriales: ph: 7.43 pco2: 24.1 po2: 61.7 hco3: 16.4 be: -8.5 fio2 32% PAFI: 192 **trastorno de la oxigenación moderada, con disminución de PAFI, aumento del trabajo respiratorio**, hemograma de control con disminución de plaquetas 4000, paciente con contraindicación para uso de VMNI por trombocitopenia riesgo de sangrado, se pasa a sala de reanimación para continuación de manejo, atentos a evolución clínica para definir manejo.

06:59 am: Interpretación de resultados.

EKG: Taquicardia sinusal fc:135 lt/min con evidencia fibrilacion auricular respuesta rápida revisada con el Dr. Noguera por tanto decido iniciar a goteo de norepinefrina.

DENGUE, ANTICUERPOS IG M Interpretación de resultados: **ANTICUERPO IgM PARA DENGUE Negativo.**

NITROGENO UREICO (BUN) POCT Interpretación de resultados: nitrógeno ureico 60.

TIEMPO DE PROTROMBINA [PT-INR] Interpretación de resultados: iNR 1.18.

HEMOGRAMA COMPLETO [HB, HTO, ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES, MORFOLOGIA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO Interpretación de resultados: hb: 8.6 vcm: 87 -- chcm: 34 --- leu: 11.4 - neu: 0.2% - lin: 91% -- plt: 8100

RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO MANUAL Interpretación de resultados: RECUENTO DE PLAQUETAS 8100.

TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] Interpretación de resultados: PTT: 33

DENGUE, ANTICUERPOS IG G Interpretación de resultados: IGG: positivo GASES ARTERIALES POCT Interpretación de resultados: 7.43 -- po2: 61.7 -- co2: 24 --- hco3: 16.4

07:36 am:

...Paciente refiere sentirse en iguales condiciones, niega dolor, al examen físico 118/72 FC: 120 lpm -- SAT: 94% temp: 36.4 FR: 32 --- cabeza: mucosas húmedas, cuello móvil, no doloroso, tórax: murmullo vesicular + estertores bibasales, abdomen blando, depresible no doloroso, g/u: diuresis espontanea, ext: no edema,

pulsos distales presentes, SNC: alerta, orientada, pupilas reactivas
 --- plan: hartman 90 cc/hra -- SS LDH, BB TOTAL, AST- ALT. EXT
 sangre periférica, p/lactato control, albumina -- **se explica a familiar estado actual de paciente polipnea con PAFI 194, con requerimiento de intubación orotraqueal, paciente y familiar están de acuerdo con procedimiento.**

08:58 am: TERAPIA RESPIRATORIA.

...al examen físico respiratorio paciente hemodinámica mente inestable, con signos vitales monitoria no invasiva: FC: 120 lpm FR:35 rpm SAT: 90-94%, alerta, orientada en tres esferas mentales, colaboradora, vía aérea superior integra permeable, mucosas húmedas rosadas, llenado capilar menor de 3 segundos, moviliza las cuatro extremidades sin edema, abdomen depresible no doloroso, rítmico simétrico patrón respiratorio: toracoabdominal amplitud superficial tórax normolíneo, taquipnea, a la auscultación: murmullo vesicular disminuido estertores finos generalizados. paciente valorada por medicina interna con criterios de intubación, se decide asegurar vía aérea, bajo protocolo de Sars Cov-2, se asiste, **se realiza hiperoxigenarían con ambu en secuencia de intubación rápida, se realiza laringoscopia con videolaringo 2 intento con tubo orotraqueal 7.5 se fija en 23 cm, comisura labial**, se comprueba por visualización de paso a través de las cuerdas vocales, columna de aire, expansión torácica simétrica, saturación adecuada, se conecta a ventilación mecánica con filtros antibacteriales, modo controlado por volumen talla: 160 cm, peso ideal: 52 kg vt: 364/380 (7ml/kgpeso) fr: 16/16, i:e 1:2, peep: 6, fio2 inicial 100%, ppico: 21, pmedia: 10, vmin: 6, sat: 94%, acoplada a la ventilación bajo efectos sedo analgesia rass -4, hemo dinámicamente estable, **pendiente radiografía de tórax, paciente continua con ventilación mecánica, pendiente remisión a nivel superior.**

10:40 am: MEDICINA INTERNA.

...Paciente femenina de 76 años de edad **con diagnóstico 1.Shock séptico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo** tipo 1 1.1Neumonía viral SARS COV2/Covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.**lesion renal aguda** AKI 1 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventricular con cardioversión farmacológica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos. **paciente femenina en muy malas condiciones generales, taquipnea, taquicardia, con cifras**

tensionales bajas con apoyo vasopresor norepinefrina 0.32mcg/k/min, con antiarrítmico endovenoso con diuresis positiva, con control de paraclínico con hiperlactatemia, función renal en ascenso, hipoxémica, pafio2: 192mmhg , **con indicación de ventilación mecánica cursando con bicitopenia con plaquetas en descenso en estudio a descartar patología hematológica síndrome mielodisplásico vs infecciosa**, se evidencia radiografía de tórax consolidación basal derecha se inicia antibioticoterapia ureidopenicilinsa, macrólido **mal pronóstico a corto plazo en espera de exámenes complementario plan:** nada via oral 1.ventilacion mecánica asistida 2.hartman a 80cc/Hr amiodarona 900mg +dad 5 % 250cc a 5cc/Hr norepinefrina 8mg 250 dad 5% a D/R piperacilina tazobactam 4,5gr iv ahora continua 2.25gr iv cada 6horas fecha inicia:05/11/2020 omperazol 40mg iv dia s/s funcion hepatica , LDH , extendido sangre periférica, sonda vesical glucometría cada 8horas.

12:39 pm: Interpretación de paraclínicos.

EXTENDIDO GASES PERIFERICO: HIPOCROMIA + MACROCITOS + //
MORFOLOGIA GLOB BLANCOS: ANORMAL NUMERO: 42700 -- PLT:
14000
ALBUMINA: 2.98
LINFOCITOS ATIPICOS: 15% --- CEL INMADURAS: 10%

01:56 pm: MEDICINA INTERNA.

...paciente femenina de 76 años de edad con diagnóstico 1.Shock séptico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilación mecánica asistida 1.1Neumonía viral SARS COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplásico .lesión renal aguda AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventricular con cardioversión farmacológica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos. paraclínico: ph:6.84 poc2:80.5po2:102 hipercapnia, so2:90% lactato:12.8 crea:3.26 Paciente femenina de 76 años de edad **en malas condiciones generales, bajo ventilación mecánica asistida acoplada este, con cifras tensionales bajas apesar del manejo con norepienfrina** 0.04mcg/K/min, se inicia vasopresina a 2und/Hr, con acidosis mixta, con hiperlactatemia, con hipercalemia oligoanurica, con ascenso de su función renal AKIN II, Con reporte de extendido sangre periférica, linfocitos atípico 15 % células inmaduras 20% **posible leucemia linfocítica con inestabilidad hemodinámica con alto riesgo de mortalidad**

acorto plazo familiar enterados del caso. PLAN hartmana 80cc/hr
 -colocar sonda nasogástrica -albendazol 400mg dosis única
 vasopresina 2und hora bicarbonato de sodio 100meq ahora
 furosemida 40mg iv ahora suspende amiodarona

03:01 pm:

Paciente femenina de 76 años de edad con diagnóstico **1.Shock séptico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilación mecánica asistida** 1.1Neumonía viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplásico **.lesión renal aguda** AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventricular con cardioversión farmacológica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos //// Respondo a llamado de enfermería encuentro paciente sin signos vitales, se inician maniobras básicas de reanimación, con vía aérea conectada a ventilador y vasopresores, sin embargo no hay respuesta, se decide terminar maniobras de reanimación y se declara como fallecida a las 14:50 horas. Informo al familiar presente acerca de lo ocurrido y se inicia proceso de embalaje de cadáver.

Pretende endilgar responsabilidad: "OMISION DE TRANSFUNDIR PLAQUETAS"

Se desvirtúa responsabilidad:

- La paciente se beneficiaba de traslado a UCI y transfusión de plaquetas de forma urgente, por esta razón desde el servicio de urgencias se iniciaron trámites para su remisión 4 horas posteriores a su ingreso.
- Es imperativo mencionar que en el servicio de urgencias de la IPS no se realizan transfusiones por tratarse de un nivel 1 de atención.

Pretende endilgar responsabilidad: "OMISION DE TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS"

Se desvirtúa responsabilidad:

- Durante el 2.020 el CRUE era quien regulaba la disponibilidad y asignación de camas en UCI en la ciudad ante la emergencia por COVID 19.

- Durante el periodo de emergencia no era posible trasladar pacientes como urgencia vital a instituciones de mayor complejidad sin previa aceptación.
- Dentro del servicio de urgencias IPS Sura Pasoancho no se realiza transfusión de plaquetas por tratarse de un servicio de nivel 1 (baja complejidad).
- La paciente se beneficiaba de traslado a UCI y transfusión de plaquetas de forma urgente, por esta razón desde el servicio de urgencias se iniciaron trámites para su remisión 4 horas posteriores a su ingreso, es importante mencionar que en el servicio de urgencias de la IPS no se realizan transfusiones por tratarse de un nivel 1 de atención.

Transcribimos cada una de las anotaciones de la gestión de traslado de la paciente a un nivel de mayor complejidad.

04/11/2020, hora: 05:56 pm:

APH URGENCIAS // PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX TROMBOCITOPENIA SE ESTABLECE COMUNICACIÓN CON LUISA PEREZ DE LA LINEA DEL PRESTADOR PARA PRIORIZAR EL TRAMITE DE REMISIÓN.

04/11/2020, hora: 07:52 pm:

APH URGENCIAS // PACIENTE IDALBA VASQUEZ. Dx: TROMBOCITOPENIA SE VALIDA CON LA LINEA QUIEN INFORMA QUE SE SIGUE COMENTANDO. PENDIENTE RESPUESTA.

04/11/2020, hora: 08:28 pm:

APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN, PENDIENTE UBICACIÓN HOSPITALARIA

04/11/2020, hora: 11:29 pm:

APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN, LARGA ESTANCIA EN URGENCIAS, PENDIENTE UBICACIÓN HOSPITALARIA, FUE COMENTADA EN LA RED PARA HEMATOLOGIA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, POR EL MOMENTO SIN CUPO PARA ACEPTACIÓN

05/11/2020, hora: 04:09 am:

APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN, LARGA ESTANCIA EN URGENCIAS, PACIENTE CON SOSPECHA TEP, ALTA SOSPECHA DE COVID 19, TROMBOCITOPENIA, COMENTO CASO CON CRUE VALLE DADO LA NECESIDAD DE HOSPITALIZAR EN UCI CON DX SOSPECHOSO COVID. ADEMAS ENVÍO HC VÍA CORREO ELECTRÓNICO. PENDIENTE RESPUESTA

05/11/2020, hora: 06:25 am:

APH URGENCIAS - RESPUESTA CRUE VALLE ---- Muy buenos días Paciente con Dx de TEP en sala NO COVID, debe continuar referencia por su EPS Saludos Luis Guillermo Romero Muñoz CRUE VALLE.

05/11/2020, hora: 07:02 am

APH URGENCIAS - PACIENTE EN TRAMITE DE REMISIÓN PARA MANEJO INTEGRAL, HASTA EL MOMENTO NEGADA EN LA RED POR NO CUPO NI ESPECIALIDAD REQUERIDA, COMENTADA EN FVLL, REFIEREN NO CUPO, CONTINUA EN GESTION.

05/11/2020, hora: 09:08 am

APH/// PACIENTE IDALBA VASQUEZ, SE VALIDA REMISION CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR, INFORMA QUE LA PACIENTE ESTA COMENTADA Y NEGADA EN TODA LA RED, SE ENVIA NUEVA EVOLUCION CON NOTA MEDICA

05/11/2020, hora: 10:29 am

APH//SE VALIDA REMISION NUEVAMENTE CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR QUIEN INDICA QUE AUN NO HAY RESPUESTA DE ACEPTACIÓN.

05/11/2020, hora: 01:43 pm

APH/// SE VALIDA REMSIION CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR, INDICA QUE NO HAY RESPUESTA DE ACEPTACION HASTA EL MOMENTO. SE REENVIA EVOL CLINICA AL CORREO CRUE VALLE Y AUTORIZACION UCI COVID PARA GESTION POR PARTE DE LA ENTIDAD, RESPONDEN CORREO SOLICITANDO FICHA EPIDEMIOLOGICA, SE ENVIA DOCUMENTACION SOLICITADA.

05/11/2020, hora: 02:17 pm

APH URGENCIAS /// PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX DE TROMBOCITOPENIA - SOSPECHA COVID - SOSPECHA TEP /// ME COMUNICO CON EL FUNCIONARIO JHON PEREZ DEL CRUE, QUIEN ME CONFIRMA LA LLEGADA DEL CORREO CON LA FICHA EPIDEMIOLOGICA, POR EL MOMENTO AÚN PENDIENTE DE CUPO PARA UCI-COVID.

05/11/2020, hora: 02:47 pm

APH URGENCIAS /// PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX DE TROMBOCITOPENIA - SOSPECHA COVID - SOSPECHA TEP /// SE RECIBE CORREO CON EL DIRECCIONAMIENTO DEL CRUE, PARA TRASLADAR PACIENTE HACÍA LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CASO NOTIFICADO VÍA EMAIL REFERENCIA RICHARD CHAMORRO Y DR MORENO. CÓDIGO DE REMISIÓN CRUE

Pretende endilgar responsabilidad: "OMISION DE ENTREGA DE RESULTADOS PRUEBA COVID-19"

Se desvirtúa responsabilidad:

- Se debe tener en cuenta que la primera prueba para PCR para Covid fue ordenada en orientación telefónica el día 02/11/2020 y fue tomada de forma domiciliaria el día 04/11/2020, este resultado tiene un tiempo de procesamiento entre 24 y 48 horas, fue reportado dentro de lo esperado el día 05/11/2020.

Así las cosas, no hay evidencia que permita considerar que Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. y el equipo médico adscrito, obraran de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas de cuidado, por el contrario, en la historia clínica allegada existen suficientes elementos para concluir que la conducta fue adecuada y diligente.

2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL DE LA E.P.S SURAMERICANA S.A. Y LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Una vez establecida la existencia de un daño, será menester pasar al segundo elemento necesario para que se pueda hablar de responsabilidad, denominado *nexo de causalidad*¹⁴

El nexo causal, es definido como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal permite establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento.

En relación con este tema, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al indicar que:

“El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responderá de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del Código de Procedimiento, el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un ‘delito o culpa’ – es decir, de acto doloso o culposo – hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido “daño a otro”¹⁵

Del análisis de los hechos planteados en la demanda y de las notas en la historia clínica de la paciente Idalba Vásquez de Grajales, no se evidencia la existencia de un nexo causal. En contraste, lo que se observa es que la señora Idalba Vásquez de Grajales, consulto al servicio medico luego de 12 días de evolución de sus dolencias, de las ayudas diagnosticas se pueden evidenciar varias condiciones patológicas, principalmente Bicitopenia (anemia y trombocitopenia) identificando una alteración hematológica, que estuvieron

¹⁴ Pizarro, R. “Causalidad Adecuada y Factores Extraños”, Félix A. Trigo Represas y Rubén S. Stiglitz (directores de la obra). Derecho de Daños, Primera Parte, Buenos Aires, Ediciones La Roca, 1ª Reimpresión, 1991, p. 255. j

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002. M.P. Dr.: Jorge Santos Ballesteros. Exp. 6.878.

relacionadas con su deterioro clínico e influyeron en las complicaciones clínicas y fallecimiento de la paciente, aunado a la demora en consultar y las recomendaciones dadas por los profesionales de la salud y no como consecuencia de no haberse hecho una atención integral.

Considerando que el nexo causal constituye un elemento fundamental e imprescindible para que prosperen las pretensiones planteadas en la demanda y como se puede observar, en el presente caso se encuentra absolutamente ausente, el Juzgado deberá negar las pretensiones de la demanda, con base en las siguientes razones: De acuerdo con la historia clínica de la paciente Idalba Vásquez de Grajales, Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. siempre cubrió y aseguró la atención médica que requirió la paciente señora Idalba Vásquez de Grajales, por cuanto se realizaron todos los exámenes, procedimientos médicos y quirúrgicos, administración de medicamentos entre otros. Fue atendida en la IPS SURA PASOANCHO, y del análisis del caso se observa que dicha atención se brindó de conformidad con el criterio médico de los profesionales de la salud, quienes definieron sus conductas médicas con base en el estado clínico que manifestaba la paciente, razón por la cual se ordena la remisión a un nivel mayor para UCI, pues en IPS SURA PASOANCHO no se realiza transfusión de plaquetas por tratarse de un servicio de nivel 1 (baja complejidad) desafortunadamente durante el 2020 el CRUE "*Centro Regulador de Urgencias y Emergencias*" era quien regulaba la disponibilidad y asignación de camas en UCI en la ciudad de Cali ante la emergencia por COVID 19, pues no era posible trasladar pacientes como urgencia vital a instituciones de mayor complejidad sin previa aceptación.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que los perjuicios que pretenden los aquí demandantes por el fallecimiento de la señora Idalba Vásquez de Grajales, no deviene de la atención médica por la IPS SURAMERICANA S.A., sino a las afecciones médicas que sufría la paciente y que fueron determinantes en el lamentable resultado final, lo cual rompe el nexo de causalidad entre el supuesto daño que indica haber sufrido la parte demandante y la atención médica brindada, así las cosas, no hay un título de imputación jurídica atribuible a la parte demandada porque el presunto daño material y moral no se causó con ocasión de una conducta desplegada por Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. La parte demandante no plantea la demanda basados en un análisis real de causalidad que permita establecer sin reparo que el presunto perjuicio moral corresponde a un actuar culposo por parte de mi representada, al respecto existe amplia jurisprudencia, que reitera la importancia de la

causalidad adecuada, con el fin de establecer el nexo causal como elemento estructural de responsabilidad que determine la obligación de indemnizar.

“Al respecto, considera la Sala acertadas las siguientes observaciones formuladas por el profesor Alberto Bueres:

“...creemos que el mero contacto físico o material entre el actuar profesional y el resultado, no siempre ha de ser decisivo para tener por configurada la relación causal, pues en la actividad médica el daño no es, de suyo, en todos los casos, revelador de culpa o de causalidad jurídica (adecuada). En rigor, a partir de la evidencia de que el enfermo acude al médico por lo común con su salud desmejorada, a veces resulta difícil afirmar que existe un daño y, en otras oportunidades, los tropiezos se localizan en el establecer si ciertamente el daño (existente) obedece al actuar médico o si deriva de la evolución natural propia del enfermo (Ataz López, Los médicos y la responsabilidad civil, Edit. Montecorvo, Madrid, 1985, p. 340. Sobre las causas concurrentes y la concausa, y la factibilidad de interrupción del nexo causal, ver Mosset Iturraspe, Responsabilidad Civil del médico, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1979, p. 267 a 269).

Esta última afirmación nos conduce de la mano a reiterar que, en tema de responsabilidad galénica, el contacto físico entre un profesional y un paciente que experimenta daños, no permite indefectiblemente imputar estos daños al susodicho profesional, pues las pruebas aportadas al proceso, con suma frecuencia, suscitan dudas acerca de si el obrar médico fue en verdad el que ocasionó los perjuicios... Frente al daño médico, es muy común que las constancias procesales pongan de manifiesto que el perjuicio pudo ocurrir por el hecho del profesional o por una o varias causas ajenas derivadas fortuitamente del propio estado de salud del enfermo –amén de los supuestos de hecho (o culpa) de este último–...”.¹⁶

¹⁶ BUERES, Alberto J. Responsabilidad civil de los médicos, Edit. Hammurabi, Buenos Aires, 1992, p. 312, 313.

(...)”. (Se subraya).¹⁷

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*¹⁸, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal¹⁹ debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

En este sentido se le impone al demandante la carga de tener que probar el nexo de causalidad, en los procesos de responsabilidad civil, es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)²⁰

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LA NO CONCURRENCIA DEL ELEMENTO CULPA.

Al transitar por los extremos de la contestación de la presente demanda denotamos que EPS Suramericana S.A. siempre actuó sin quebrantar los preceptos reguladores del régimen de seguridad social en salud y así mismo obró bajo los parámetros de prudencia, diligencia, y cuidado en el cumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas en su relación con el usuario. Toda vez que siempre propendió para que la señora Idalba Vásquez de Grajales accediera a su red prestadora de salud.

En lo que tiene que ver con la responsabilidad contractual, la carga de la prueba de la culpa hay que determinarla de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones contractuales, si son de medio o de resultado. En caso de las obligaciones contractuales de medio **la víctima no puede presumir la culpa del deudor**, razón por la cual los demandantes deberán probar la culpa del

¹⁷ Sentencia judicial: COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sección tercera. Sentencia del 15 de agosto de 2002. Magistrado Ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez. (Sentencia Número 25000-23-26-000-1991-07349-01 (11605) , Pg. 17. Tomada de colección de jurisprudencia.

¹⁸ Peirano F.J. Responsabilidad Extracontractual, Bogotá, Editorial Temis S.A, Reimpresión de la Segunda Edición, 2004, p. 405. M.

¹⁹ Yagüez., R.A. Tratado de responsabilidad civil, Madrid, Civitas, Tercera edición, 1993, p. 771. n.

²⁰ López Díaz, C. Introducción a la Imputación Objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Cuarta Reimpresión, 2004, p. 25.

deudor. Teniendo en cuenta la naturaleza social y de beneficio para la comunidad de la actividad de las entidades promotoras de salud no pueden presumirse *per se* culpa de las EPS si no por el contrario le corresponde a los demandantes probar la culpa, y solo en la medida que dicha culpa este probada se puede hablar de responsabilidad; lo mismo sucede con las obligaciones de medio de los médicos.

En el presente caso la paciente Idalba Vásquez de Grajales consulta luego de 12 días con cuadro clínico exacerbado que contribuyeron en su deterioro y complicaciones clínicas, sin embargo, es importante mencionar que las complicaciones no solo están asociadas a sus antecedentes de base sino también a la consulta tardía para la atención de sus padecimientos, configurándose una inexistencia del elemento culpa por parte de Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A. y por ende de EPS Suramericana S.A.

De lo anterior cabe preguntarse entonces señor juez *¿En dónde está la culpa de SERVICIOS DE SALUD DE IPS SURAMERICANA S.A. y de EPS SURAMERICANA S.A.?*

EPS SURAMERICANA S.A. siempre actuó dentro de los parámetros que regula el régimen de seguridad social y no bajo las modalidades de culpa como lo serían la imprudencia o negligencia. Para que pueda endilgarse responsabilidad a la EPS, debe necesariamente demostrarse el incumplimiento de las obligaciones emanadas de la ley para las Empresas Promotoras de Salud que se desprende de la afiliación. En el presente caso entre el afiliado y la demandada EPS SURAMERICANA S.A. existió una obligación al Plan Obligatorio de Salud, y las obligaciones entre ellos, nace en virtud de un contrato cuyas clausulas ha establecido previamente la ley. Así las cosas y en virtud de este contrato las EPS se obligan a sufragar los gastos que genera la atención de salud del afiliado y de los beneficiarios, dentro de las normas de seguridad social que regulan los planes obligatorios de salud, por lo tanto, su obligación se limita a cancelar de acuerdo a unas tarifas preestablecidas, los costos de atención médica y garantizar la prestación de servicio sin que para nada participe la entidad promotora de salud en la realización del acto médico. Para cumplir las obligaciones adquiridas en virtud de lo preceptuado por la ley en la prestación del servicio por parte de la EPS celebra contratos con instituciones prestadoras de servicio de salud, para que brinden al usuario la atención médica adecuada, y si en el desarrollo de tal atención, se llegaren a ocasionar perjuicios a los usuarios, por una mala práctica del acto médico, o por

negligencia del profesional de la salud, no puede predicarse responsabilidad alguna de la EPS ya que su obligación no consiste en prestar el servicio médico propiamente dicho.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Continuando con el planteamiento realizado en las excepciones anteriores y fundamentado en los hechos y contestación, no otra cosa se puede predicar que NO EXISTE RELACION DE CAUSALIDAD entre la conducta de mi mandante y el evento de la patología presente en la paciente Idalba Vásquez de Grajales que nos lleva hacer la imputación jurídica en cabeza ni de la entidad demandada, y mucho menos de los profesionales de la medicina adscritos a Servicios de Salud de IPS Suramericana S.A.

Sobre la base de lo anotado no puede entenderse que existe conducta alguna de negligencia o descuido determinante de responsabilidad medica endilgadle al equipo de la EPS SURAMERICANA S.A. que atendió al paciente.

Como ingrediente de la conducta médica no se vislumbra en ningún momento que este haya incurrido en alguna modalidad culposa, por el contrario como lo advertíamos en otro aparte de esta contestación la cual ha sido diligente y cuidadosa. No se configura la culpa en ninguna de sus formas. **No hubo impericia**, ya que los profesionales de la salud que atendieron a la paciente Idalba Vásquez de Grajales los respalda no solo una vasta experiencia en el área aplicable al caso, si no que su idoneidad aparece comprobada por los diversos estudios de carácter médico científico realizados hasta la fecha. El tratamiento utilizado está certificado por diversas instituciones de carácter medico de reconocimiento legal que aceptan y recomiendan el tratamiento emprendido. **No hubo negligencia**, ya que aplicaron los conocimientos médicos científicos indicados y lo hicieron en una forma adecuada y oportuna, sin que hubiera dado en ningún momento un descuido u omisión. **Y mucho menos se dio imprudencia**, pues se dispuso de los medios adecuados para la consecución de su fin. Si por darse un resultado inesperado, no obstante, el esfuerzo, el cuidado y la prudencia prestada, ninguna culpa le es imputable y ninguna responsabilidad puede exigírsele, a los profesionales de la salud por lo que de contera ninguna responsabilidad se puede erigir en contra de la entidad demandada.

Los hermanos MAZEAUD, en su libro "ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL", respecto de la necesidad existencia de nexo de causalidad, mencionan:

"No basta para comprometer la responsabilidad civil, que el demandante haya experimentado un perjuicio y que el demandado hay cometido una culpa. Se requiere una tercera y última condición: la existencia de un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio: es preciso que el perjuicio experimentado sea consecuencia de la culpa cometida"

En sentencia del 22 de marzo de 2001 respecto de la prueba de causalidad del consejo, el Consejo de Estado, menciona:

*"(...)" de acuerdo con los criterios jurisprudenciales reseñados, **la causalidad debe ser probada siempre por la parte demandante** y solo es posible darla por acreditada con la probabilidad de su existencia, cuando la posibilidad de los conocimientos científicos y tecnológicos involucrados o la carencia de los materiales y documentos que prueben dicha relación impidan obtener la prueba que demuestre con certeza su existencia".*

La simple afirmación de los demandantes no da lugar a que se entienda probada la responsabilidad de EPS SURAMERICANA S.A.

Lo contrario supondría prescindir de la idea subjetiva de culpa, propia de nuestro sistema, para poner a su cargo una responsabilidad de naturaleza objetiva derivada del simple resultado alcanzado en la realización del acto médico, al margen de cualquier otra valoración sobre culpabilidad y relación de causalidad y de la prueba de una actuación médica ajustada a la *lex artis*, cuando está reconocido científicamente que la seguridad de un resultado no es posible pues no todos los individuos reaccionan de igual manera ante los tratamientos de que dispone la medicina actual.

5. EL EQUIPO MEDICO DISPUESTO PARA LA ATENCION DE LA PACIENTE NO INCURRIO EN ERROR DE CONDUCTA NI EN OMISIÓN PROFESIONAL. CONSECUENTEMENTE PROONGO COMO EXCEPCION LA INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LOS ACTOS DE CARÁCTER MEDICO DEL EQUIPO MEDICO Y EL RESULTADO.

Siendo la ciencia médica, una ciencia inexacta por naturaleza, al ser ciencia valorativa, así puede ocurrir en muchos casos que ante un mismo paciente con determinados síntomas varios médicos ofrecen diagnósticos distintos, inexacta por la normal interferencia en la curación, de circunstancias generalmente imprevisibles como calidad de los medicamentos, resistencia del enfermo, respuesta del organismo, estado de la enfermedad, etc.

Los procedimientos médicos corresponden a lo que indica la ciencia médica, para el caso específico, siendo idóneo en su campo el equipo médico, luego los resultados adversos que pudieren haber sobrevenido no se puede enmarcar dentro de la terminología jurídica de daño, si no que corresponden a complicaciones denominadas riesgos inherentes a este tipo de eventos, por consiguiente a resultado insatisfactorio correspondió a múltiples complicaciones sobrevinientes desde el ingreso a la IPS Sura S.A. que se materializo de manera irresistible e inevitable, máxime que analizados los medios utilizados se encuentra que estos estuvieron debidamente empleados. Todo ello lo que nos está significando es que no hay evidencia que permita considerar que la EPS y la IPS y el equipo médico, obrara de forma imperita, negligente o imprudente, o violando reglas del cuidado, por el contrario, en la historia clínica existen suficientes elementos para concluir que la conducta fue adecuada y diligente a la expectativa de comportamiento al impulsar conducta terapéutica adecuada.

Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesaria para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la ley califica de responsable. En tales casos y en todos aquellos en que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa, la imputación no puede realizarse con base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones a títulos jurídicos diferentes.

De acuerdo con el criterio científico, los médicos que atendieron a la paciente Idalba Vásquez de Grajales lo hicieron dentro de los parámetros científicos indicados, los procedimientos corresponden a lo que indica la ciencia médica para el caso específico, siendo idóneos en su campo, luego los resultados adversos que pudieron haber sobrevenido no se puede enmarcar dentro de la

terminología jurídica de daño, si no que corresponden a complicaciones denominado ***alea terapéutica*** inherente a este tipo de eventos como es el caso, que así aparecen descritas en la literatura médica para casos como el de este paciente y el resultado desafortunado que pretende ser calificado como daño indemnizable por el actor, pero que constituyen en realidad resultados insatisfactorios no adjudicables a la conducta medica e institucional brindada.

La responsabilidad civil es ciertamente una sanción legal de consecuencias desfavorables para el sujeto causante del perjuicio. El rasgo característico de la responsabilidad civil es la antijuridicidad por cuanto la obligación indemnizatoria solo puede nacer si se ha causado un daño y violado un mandato que le sirva de antecedente.

Es necesario para que exista responsabilidad que entre la culpa y el daño haya una relación de causalidad, es decir que el daño sea consecuencia del dolor o culpa.

Para los hermanos MAZEAUD, *"No es suficiente para que exista responsabilidad civil, con que se haya sufrido un perjuicio y con que se haya incurrido en una culpa. Hace falta además que el perjuicio sea el resultado de la culpa: que un vínculo de causalidad una a la culpa y al daño. Por aplicación de esa regla el perjuicio demasiado indirecto no origina reparación, porque no está demostrado con certeza suficiente que exista un vínculo de causalidad con la culpa"*.

El carácter directo del daño no es un problema del daño si no de imputación, pues el carácter directo del daño supone el nexo de causalidad que ha de existir entre el daño y el autor y toda relación entre el daño y el autor es un sistema de imputación de causalidad. (JUAN CARLOS HENAO PÉREZ).

Ahora bien, sabido es que, en materia de responsabilidad civil contractual, la responsabilidad se estructura mediante los elementos de incumplimiento de un deber contractual, un daño y una relación de causalidad entre estos. Lo primero indica la inejecución de las obligaciones contraídas en el contrato, lo segundo vale decir el daño, se concreta con la prueba de la lesión o detrimento que sufrió el actor en su patrimonio, porque no siempre el incumplimiento de uno de los extremos del contrato ocasionan perjuicios al otro, porque eventos se dan en que no se produce daño alguno, es por lo que precisado se tiene cuando se demanda judicialmente el pago de los perjuicios,

le incumbe al actor demostrar el daño cuya reparación solicita y su cuantía debido este último aspecto a que la condena que por este tópico se haga, no puede ir más allá del detrimento patrimonial sufrido por la víctima, carga de la prueba en cabeza del demandante que la establece el art. 1757 del Código Civil que dispone que incumbe probar las obligaciones quien alega su existencia.

De manera que la responsabilidad civil supone siempre una relación entre dos sujetos ya sea de tipo contractual o extracontractual, de los cuales una ha causado un daño y otro lo ha sufrido. La responsabilidad civil deriva entonces de esa relación de hecho. Vale decir de la obligación del autor del daño de reparar el perjuicio ocasionado, por consiguiente, para que nazca la obligación de indemnización debe estar plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el sujeto que causa el daño y el que lo ha sufrido.

Al descender sobre el asunto que se debate tenemos que EPS SURAMERICANA S.A. actuó en todo momento conforme a los preceptos, parámetros y principios que sirven de marco preferencial dentro del Régimen de Seguridad Social en Salud. A la paciente se le ordenaron todos los procedimientos y tratamientos que se requieren para este tipo de patología en su momento, lo cual es concordante con lo consignado en la historia clínica, de donde no podemos menos que deducir que tanto la conducta desplegada por EPS SURAMERICANA S.A. como la de los médicos tratantes fue ejercida en forma diligente y técnicamente apropiada, por consiguiente no existe relación de causalidad entre la conducta de la EPS SURAMERICANA S.A. que nos lleve a determinar la imputación jurídica. Tampoco se puede predicar relación de causalidad entre la labor que cumple las IPS`s como Institución Prestadora de Servicio de Salud y los profesionales de la salud que atendieron al paciente. No se puede hacer imputación jurídica en cabeza de mi representada ni de los profesionales toda vez que tanto los primeros como la IPS. Dispusieron los medios al alcance o recursos tanto humanos como físicos y de dotación que permita la atención del paciente de manera solicita en las diferentes etapas del tratamiento de que fue objeto desde el día de su atención hasta el momento de su falla renal y auditiva como evento que se tomó irresistible e imprevisible.

Podemos inferir sin esforzar la razón que en el caso sub examine hay una **inexistencia del nexo de causalidad** al no darse definitivamente los elementos estructurales del mismo ya que no hubo un actuar ni culposo ni doloroso por parte de EPS Suramericana S.A., máxime cuando el fallecimiento de la paciente

no ha sido como consecuencia directa de las actuaciones de mi representado ni la de su red prestadora de servicio de salud, y tampoco como consecuencia directa del acto médico tal como se desprende y demuestra en los anteriores supuestos de hechos y de la historia clínica que obra en el proceso, por lo que se concluye de manera indefectible al no existir esa relación de causalidad entre el hecho y el daño ni trasgresión alguna de una prohibición por parte de mi representado, no se le puede endilgar responsabilidad como sujeto causante de un perjuicio.

6. INESISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY, Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO DE ACUERDO CON LA LEX ARTIS.

Son fundamento de hecho y de derecho los que los que seguidamente paso a explicar. El artículo 13 del Decreto 3380 cuyo contenido es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento medico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el medico no será responsable por riesgo, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico”.

Los procedimientos realizados por el equipo médico fueron los adecuados para los diferentes cuadros que presentó la paciente Idalba Vásquez de Grajales en su momento. En efecto su actuar estuvo acorde con la *lex artis*, vale decir entonces que el tratamiento brindado por los galenos fue prestado con diligencia y cuidado y con estricto acatamiento de las disposiciones legales que rigen su actuación y/o con las reglas de la buena práctica médica, a pesar que consulto de manera tardía 12 días de presentar un cuadro clínico delicado.

A este respecto en el volumen 3 de 2001., de la revisión médico legal, publicación oficial de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE, puede leerse:

“El termino lex arti proviene del latín que significa “ley del arte”. O regla de la técnica de actuación de la profesión que se trate. Ha sido empleada para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse”.

Por su parte la doctrina española nos ha definido la *lex artis* como la aplicación de las reglas generales medicas a casos iguales o parecidos o la actuación conforme a cuidado objetivamente debido. No cabe la aplicación de la *lex artis* a situaciones no estudiadas, no conocidas o imprevistas en la ciencia médica, sino todo lo contrario, pues una condición de la *lex artis* es que cualquier medico actuaria de igual forma cuando se dieran las mismas condiciones. Siempre con la salvedad de la libertad profesional. (Subrayado fuera del texto).

El tratadista uruguayo y abogado penalista especialista en bioética médica PEDRO MONTAÑO GOMEZ, dice:

“Determinadas las profesiones cualificadas por su especialización y preparación técnica, cuenta para su ejercicio con unas reglas que en consonancia con el estado de saber de esa misma ciencia, marca la pauta dentro de las cuales han de desenvolverse los profesionales.

*En lo que se denomina la *lex artis* y según ellos los profesionales de la salud han de decir cuáles de estas reglas y procedimientos y cuáles de estos conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica son aplicables al paciente, cuya salud les ha sido encomendada”.*

Así las cosas, tiene establecido la doctrina que *“para que pueda existir una responsabilidad del médico se requiere la violación de la ley artis, que en definitiva es el parámetro de conducta que debe cumplir un profesional”.*²¹

Ahora bien la atención prestada a la paciente por la IPS estuvo acorde de igual manera a los protocolos de manejo y a los niveles de responsabilidad y niveles de complejidad de la atención en salud en Colombia.

Lo anterior, quiere decir que para el caso concreto que nos ocupa le corresponde al fallador conforme a lo antes expuesto, efectuar el certero análisis de la conducta desplegada por mi procurado en los diferentes escenarios de la patología presentada por el paciente y de cara al cual queda demostrado que desplegaron conducta conforme indica la *lex – artis ad – hoc*, no es posible erigir fuente de responsabilidad civil médica en cabeza de la

²¹ La Responsabilidad Medica-Problemas Actuales. Grupo Editores Ibáñez. Pag.143

sociedad que apodero, puesto que contrario a lo señalado artificialmente por el demandante en los hechos del libelo introductorio, la atención y realización de los procedimientos realizados dentro del caso sub-lite, estuvo siempre enmarcada en términos de oportunidad, pertinencia y diligencia profesional.

En este contexto EPS Suramericana S.A., los profesionales de la salud y la institución prestadora de salud, solventaron los diferentes estadios de las patologías de la paciente por consiguiente ninguna culpa se le puede endilgar por causa o por ocasión de la atención prestada durante sus intervenciones.

7. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL ACTOR.

No puede atribuírsele al acto médico la especial y restrictiva condición de riesgosa, con el pretexto de mejorar la posición del paciente, inconcreto, en lo atinente en la *carga de la prueba*²², ya que se alteraría, desarticulando en grado sumo el concepto prístino de la actividad galénica, muy distante, de aquellas que ejecutan personas que desarrollan prototípicas actividades peligrosas, en potencia lesivas de caros interés jurídicos y extrajurídicos. Los médicos como en este caso por antonomasia procuraron preservar y salvar la salud de su paciente, (medicina curativa) y no menos cavar su integridad física y mental, para el que se implementó como terapéutica que estaba indicada y cuyo propósito no era otro que el de beneficiar al paciente.

Si bien es cierto la prueba de la culpa médica es uno de los aspectos que pueden generar más polémica en materia de la responsabilidad, ello lo es sobre todo por cuanto su relación encierra aspectos relacionados con el carácter científico de la profesión. En este sentido el examen de la culpa reviste particular importancias, por cuanto en el ejercicio medico existen numerosos imponderables, que a veces involucran el deceso del paciente como una reacción adversa al tratamiento o un desenlace inesperado que no pudo evitar el médico, a pesar de la diligencia y prudencia en su actuar. Pues bien, lo señalo la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de Casación expediente N° 5507 Doctor José Fernando Ramírez Gómez "**el medico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando estas hayan sido determinantes del perjuicio causado**".

²² Carga de la prueba en la Responsabilidad Medica: Mario Fernando Parra Guzmán. Ed. Doctrina y Ley 2004 "es importante establecer que el efecto relevante de las obligaciones de medio y de resultado, está referido, sobre todo, al problema de la carga de la prueba: en las obligaciones de medio le corresponde al acreedor (de la atención medica) en este caso al paciente, demostrar la negligencia del profesional de la medicina y de la institución hospitalaria, y de acuerdo con ello, al profesional y a la institución le corresponderá probar que fueron lo suficientemente cuidadosos y prudentes para tratar de lograr el resultado, pero que circunstancias ajenas a su voluntad." Pag.45

El **onus probandi** permanece inmodificable, es decir la carga, recae fundamentalmente en el demandante, por cuanto su pretensión se apoya en una norma de derecho sustancial objeto de protección. Es la tendencia normal de los procesos, y los de responsabilidad medica no son la excepción, corresponde entonces al demandante comprobar la culpa del galeno; y como elemento relevante de gran complejidad, el nexo de causalidad con el daño sobreviviente. Luego presunciones judiciales que antaño llegaron a catalogar el ejercicio de la medicina como actividad peligrosa, como se llegó a afirmar a mediados del siglo pasado se caen de su peso. Los nuevos lineamientos jurisprudenciales permiten reconocer que la medicina no configura una actividad riesgosa. Ejercida con fundamento en los cánones señalados por la *lex artis*, máxime que la pretensión del médico es atender el padecimiento del enfermo, es decir, configura un motivo noble, muy distinto a ejercer la actividad de la conducción de un vehículo, o la de disparar un armar de fuego, ello si se pretende enmarcar dentro del marco de la responsabilidad extracontractual, pues dentro del marco contractual, la corte mantiene la distinción entre obligaciones de medio y obligaciones de resultado, indicando que en general son de medio, y excepcionalmente como en caso de cirugía estética, se identifican como de resultado. Y es en este último evento que se traslada la carga de la prueba para explicar y justificar la no obtención del resultado acordado previamente.

En este sentido el tratadista y ex magistrado de la Corte Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, expresó: "**tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia aceptan que tanto la responsabilidad civil como en la del estado, la culpa debe ser probada en caso de demandas por los daños derivados de la prestación de un servicio de salud. Se dice, generalmente, que la obligación del médico es de medios, poco importa que el acto médico sea en sí mismo peligroso o riesgoso. Se dice que el alea de la intervención médica impide ponerle al médico una obligación de resultado**"²³. En esta materia bástenos señalar que, en los procesos de responsabilidad civil en general, propugna la protección de la víctima, pero esta protección no puede ir más allá de los límites legales, para forzar la aplicación de la normatividad en detrimento del demandado o del deudor en su orden.

Las ciencias sean naturales o sociales, no son del dominio de seres perfectos; la imperfección es un dato distintivo y necesario en el ser humano, y esto lo

²³ Javier Tamayo Jaramillo. La Responsabilidad del Estado. El daño antijurídico, el riesgo excepcional y las actividades peligrosas. Ed. Temis 1997. Pag.154

pueden olvidar los tribunales en sus fallos. El juzgado so pretexto de aligerar la prueba de nexo de causalidad no puede cargar la ignorancia de la causa al médico o, por el contrario, no razonar en relación con las varias posibles causas que pudieron concurrir, debe ser razonable en grado sumo para no convertir al médico en receptor inadecuado de la causalidad, y aplicar las consecuencias presuntivas de ella en su contra. Podemos afirmar que las presunciones de culpa o las facilitaciones de prueba de nexo de causalidad, a la postre, como lo pudo evidenciar la propia Corte Suprema de Justicia, y de ahí los cambios jurisprudenciales, son aplicación de responsabilidad objetiva. Decir que la carga de la prueba se debe ajustar a la realidad del caso, es romper moldes prefijados de prueba, para permitir la ágil y consiente hermenéutica del fallador; porque el juez no es un aplicador saliente de la norma, es creador de valores sociales, de reglas de convivencia y garante de derechos.

8. CASO FORTUITO COMO CAUSA EXTRAÑA AL ACTUAR DE LOS GALENOS.

En el caso de estudio la relación de causalidad entre la conducta médica y el resultado de la salud del paciente se ve interrumpida por la configuración del caso fortuito, circunstancia esta que se define, como aquella que no ha podido proveerse o que siendo prevista no haya podido evitarse, lo cual significa que escapa al poder o capacidad humana lo que constituye la inevitabilidad.

Si concluimos que no existe causalidad entre el resultado y la conducta de los profesionales de la medicina debemos entonces concluir que el resultado no se traduce bajo ningún punto en que ello se produzca por un actuar negligente imperito o imprudente del equipo médico tratante, si no que precisamente constituye factores de riesgo inherentes al paciente constituyendo un hecho fortuito el que acaezca o no con lo cual se libera de toda responsabilidad a los galenos tratantes.

Aunque naturalísticamente (causalidad material) el hecho ocurrió, lo cual supondría con ello hacer un juicio de valor en procura de configurar la adecuación típica. Jurídicamente (causalidad jurídica) no se puede llegar a la misma afirmación, como se podrá probar. Mucho menos podemos dar por sentada que la culpa aparece acreditada, como contenido de la conducta en el actuar de los galenos tratantes a título de atención médica.

Desconociendo que al hacerse la representación de cada paso de la terapéutica implementada pese a cumplir a cabalidad con lo indicado, el

hecho no se halla extenso de llegarse a producir, y sin que con las medidas de cuidado adoptadas el hecho igual ocurra. Por ello no se puede simplemente calificar la conducta médica de negligente para de un plumazo dar por demostrada tal afirmación. En todo caso ante un evento súbito de difícil previsión por no decir imposible previsión, no le era posible predecir que ello iba a ocurrir, constituyendo en consecuencia un evento irresistible e inevitable para el equipo médico y por ende fortuito.

Resulta un contrasentido que por una parte reconozca como lo hace la jurisprudencia y la doctrina que la obligación médica es de medios y no de resultados, y a reglón seguido afirme que es una actividad en que se pretenda deba garantizar todo resultado acaecido, criterio jurídico que se aplica en materia civil (Art. 2357 C.C.) para algunas conductas como por ejemplo las de conducir vehículos automotores, pero que no tienen cabida en el caso concreto.

Concluimos pues la discusión, señalando que pese al riesgo que involucra la actividad médica bajo ningún punto se puede calificar de peligrosa desde el punto de vista jurídico.

No debe perderse de vista que la ciencia médica tiene sus limitaciones y que en el tratamiento clínico o quirúrgico de las enfermedades existe siempre un alea que escapa al cálculo riguroso o a las previsiones más prudentes y por ende obliga a restringir el campo de la responsabilidad. Consecuentemente la falta de éxito, el agravamiento del estado de la paciente, la aparición de complicaciones o preexistencia de tipo congénito o degenerativo en la medida que no obedecen a la gestión culposa del propio galeno, y que en cambio son atribuibles a las limitaciones propias de la ciencia médica frente a la etiología y solución anticipada, constituyen contingencias puramente aleatorias del curso de la patología o enfermedad que le son absolutamente irreprochables frente al actuar médico, pues cuando como consecuencia del propio estado de salud de la paciente o de sus especiales reacciones orgánicas, se produjeran indeseadas derivaciones, no será responsable el médico tratante en la medida que concurra en la especie las imprescindibles notas de imprevisibilidad o inevitabilidad que caracteriza todo casus.

Bástenos ratificar nuestra posición con la manifestación que ha realizado igualmente el Consejo del Estado, en reiteradas oportunidades:

“el mayor o menor éxito de un procedimiento clínico depende de unas series de factores personales que no siempre pueden ser adaptados o moldeados para el logro del mejor resultado. Las contraindicaciones relacionadas con la personalidad del comportamiento, y en general la psicología de cada individuo son de este tipo. No todos los pacientes poseen la misma voluntad disciplina, constancia o cuidado para seguir el tratamiento. No hay duda de que las características de la personalidad del paciente inciden en el resultado “(Sentencia T-401 de septiembre 2012 de 1994. Magistrado ponente Dr. EDUARDO MUÑOZ).

Y como corolario de lo anterior tenemos que el artículo 13 del decreto 3380 de 1981 que reglamenta la actividad médica expresa que:

“teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento medico puede comportar efectos adversos de carácter imprevisibles el medico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la partica medica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico”

9. EXONERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS.

Las obligaciones adquiridas por los profesionales de la salud en su diario devenir profesional son “de medio” y no “de resultado”. Lo anterior quiere significar que el médico y demás profesionales de la salud, deben colocar todo su desempeño para tratar de restablecer la condición física del paciente que solicita sus cuidados, sin que ello implique necesariamente que la atención brindada conduzca indefectiblemente a la sanación de las dolencias y los males.

El libro PRACTICA DE MA MEDICINA Y LA LEY, edición 1999, página 143 se establece:

“En general, estas actuaciones van precedidas por un acto jurídico (contrato consensual); si el médico lo cumple, genera derechos a su favor y si lo incumple en forma culposa, genera sanción. Es preciso, no obstante, advertir que, tratándose (en la mayoría de casos), de una obligación “de medio” y “no de resultado”, el acto jurídico se

cumple a cabalidad siempre que el medico haga lo correcto (sin importar si alcanza el resultado querido), o lo correcto (sin importar si alcanza el resultado querido), o lo incumple si no actúa con la propiedad que la ciencia exige. Esto es conocido desde hace muchos años por la jurisprudencia colombiana, en cabeza de la corte suprema de justicia (sentencia del 5 de marzo de 1940); “la obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado si no de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de la ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste”

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido:

*“Es en la sentencia de 1940 (G.J.t. XLIX, págs. 116 y ss.), donde la Corte, empieza a esculpir la doctrina de la culpa probada, pues en ella, además de indicar que en este tipo de casos no sólo debe exigirse la demostración de “la culpa del médico sino también la gravedad”, expresamente descalificó el señalamiento de la actividad médica como “una empresa de riesgo”, porque una tesis así sería “inadmisible desde el punto de vista legal y científico” y haría “imposible el ejercicio de la profesión...Este, que pudiera calificarse como el criterio que por vía de principio general actualmente sostiene la Corte, se reitera en sentencia de 12 de septiembre de 1985 (G.J. 2419, págs. 407 y ss.), afirmándose que “...**el medico tan solo se obliga a poner en su actividad todos los medios que tenga su alcance para curar al enfermo: de suerte que en caso de reclamación este deberá probar la culpa del médico sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación.**” (Subrayado fuera del texto original).*

El consejo de estado, sección tercera, en sentencia del 18 de abril de 1994, expediente 7973, MP Dr. Julio Cesar Uribe Acosta, ha establecido lo siguiente:

“...el ad quem desea dejar en claro que la responsabilidad medica sigue siendo tratada en la jurisprudencia de la corporación como de medios, ósea de prudencia o diligencia, lo que obliga al profesional de la medicina y a los centros de atención, a proporcionar al enfermo todos aquellos cuidados que conforme a los conocimientos

científicos, y a la práctica del arte de curar, son conducentes para tratar de lograr el fin deseado, siendo realmente cierto que no se puede ni se debe asegurar la obtención del mismo"

De suerte que mi representada, la IPS`s y su equipo médico, para el caso de la enfermedad puesta de presente en los diferentes escenarios, cumplió con los deberes profesionales que la ciencia médica en particular le exigía, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que conlleva toda patología, plagado de riesgos considerables, factores de riesgos que pueden ser endógenos o biológicos, propios del individuo y exógenos o del medio ambiente, aunado a la demora (12 días) en acudir para ser valorada medicamente por sus dolencias. La conducta implementada por los profesionales de la salud fue correcta y conducente tendiente a minimizar riesgos mayores.

10. INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES Y EXCESIVA VALORACION DE LOS MISMOS.

Esta excepción enerva las pretensiones en cuanto ellas se crean pese a la carencia absoluta de medios de pruebas de la producción, naturaleza e identidad del daño y, por supuesto, de la cuantía del supuesto detrimento alegado y este no es susceptible de presunción alguna, pues requiere su fehaciente demostración para poder ser considerada, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insalvable para su reconocimiento. No existe prueba acerca de naturaleza y cuantía del supuesto perjuicio sufrido por los demandantes.

Frente a la conceptualización del "Daño", señala el maestro Gilberto Martínez Rave, que este debe ser cierto y determinado, refiriéndose el elemento "certeza" a la realidad de su existencia.

Frente al perjuicio moral deberá atenernos a los lineamientos de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en procesos por conductas dolosas y por el fallecimiento de una persona, habrá que considerarse en el caso particular, que su naturaleza deriva de la prestación de servicios de salud y no de eventos dolosos, la indemnización de este perjuicios en el caso hipotético e improbable de una sentencia en contra, sería por

valores mucho menores a los solicitados en la demanda estimado como daño moral. Luego tal pretensión, es excesiva y no se ajusta a los antecedentes jurisprudenciales.

La Corte ha reseñado que el mismo no *“constituye un regalo u obsequio gracioso” por el contrario se encuentra encaminado a reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares*”, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia.

La parte demandante alejada de cualquier parámetro racional solicita que se realice el pago equivalentes a 600 SMLMV monto que supera ampliamente lo que ha reconocido nuestra Corte Suprema de Justicia, es imperativo entonces señalar que el valor máximo que ha reconocido la Corte Suprema de Justicia por concepto de daño moral, fue de \$60.000.000.00, circunstancia que denota el carácter desproporcionado de la pretendido por la parte demandante, lo cual es una muestra más del provecho económico que se busca obtener con la iniciación del presente proceso.

11. LA GENÉRICA.

Como nos encontramos ante un proceso declarativo o de conocimiento, en donde el juez al fallar debe estimar ampliamente todos los hechos probados que sean impeditivos o extintivos de las pretensiones elevadas por el demandante, mediante ésta, le solicito, a usted señor Juez, que al emitir la sentencia que en derecho corresponda declare la existencia procesal de aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda. El juzgado deberá tener en cuenta que, tratándose del proceso declarativo o de conocimiento, oficiosamente le corresponde declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte del demandado.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

1. Pruebas Documentales (Objeto de Ratificación)

Con fundamento en el artículo 262 Código General del Proceso, solicito señor Juez la ratificación de los documentos que presentó el demandante como pruebas documentales so pena de no ser tenidas en cuenta como pruebas documentales al momento de tomar la decisión de fondo.

- Fotografías sin identificación del autor y fecha.

2. Confesión.

Sírvase tener como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

3. Pericial

Respecto de la solicitud de la parte demandante del dictamen pericial "*Ordenar como prueba pericial, el dictamen de un profesional medico adscrito a la fiscalía general de la Nación*" se deberá denegar la prueba solicitada, pues olvida el apoderado de la parte demandante la rigurosidad establecida en el artículo 227 del Código General del Proceso frente a las oportunidades para aportarlo.

V. PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos y diferentes diligencias que obran en el expediente. Adicionalmente solicito que se decreten y practiquen las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Impresión del ADRES "*Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*" de la señora Idalba Vásquez de Grajales donde se evidencia su vinculación a la seguridad social, tipo de afiliación y régimen al que pertenecen.
2. Copia completa de la historia clínica de la señora Idalba Vásquez de Grajales por atenciones en IPS Suramericana S.A.

3. Copia del examen DIMERO D , POCT del 25 de junio de 2.016 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
4. Copia del examen TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT) del 04/11/2020 de la señora Alicia María Maca.
5. Copia del examen CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA) del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
6. Copia del examen PLAQUETAS RECUENTO del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
7. Copia del examen PROTROMBINA, TIEMPO (PT) del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
8. Copia del examen GASES ARTERIALES POCT del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
9. Copia del examen RADIOGRAFÍA DE TÓRAX del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
10. Copia del examen NITROGENO UREICO , POCT del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
11. Copia del examen HEMOGRAMA , POCT del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
12. Copia del examen COVID-19, PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETECCIÓN del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
13. Copia del examen DENGUE, ANTICUERPOS IgM del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
14. Copia del examen DENGUE, ANTICUERPOS IgG, IgM del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
15. Copia del examen DENGUE, ANTICUERPOS IgG, IgM del 04/11/2020 de la señora Idalba Vásquez de Grajales.

16. Copia de las certificaciones de las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Salud de las instalaciones de IPS Suramericana Pasoancho.
17. Copia de la certificación de aportes de la señora Idalba Vásquez de Grajales.
18. Copia del derecho de petición dirigido a la CRUE "Centro de Urgencias y Emergencias" para que allegue los soportes con los cuales se acredite que para el año 2.020 el CRUE era quien regulaba la disponibilidad y asignación de camas UCI en la ciudad de Cali ante la emergencia del COVID-19.

PRUEBAS DOCUMENTALES A PEDIR

Conforme lo dispone el artículo 265 del Código General del Proceso, Oficiese a la **CRUE "Centro Regulador de Urgencias y Emergencias"** ubicada en la Carrera 76A N° 8-77 de la ciudad de Cali, sem.crue@calisaludable.gov.co cru@calisadulable.gov.co para que a costa de la parte demandada allegue al proceso copia completa de los soportes con los cuales se acredite que para el año 2.020 el CRUE era quien regulaba la disponibilidad y asignación de camas UCI en la ciudad de Cali ante la emergencia del COVID-19. Lo anterior para determinar que el traslado de la paciente a un nivel mayor estaba sujeto a la autorización del CRUE y no de la EPS ni de la IPS.

Informamos que para este oficio hemos cumplido con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso, referente a agotar el derecho de petición de forma previa.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de contestación de la demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso solicito a su señoría decrete la práctica del testimonio, teniendo en cuenta la ritualidad consagrada en los artículos 213 y SS del Código General del Proceso:

1. DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (Medicina Urgencias)
2. GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (Medicina Interna)

3. TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (Medicina Urgencias)
4. LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (Médico Urgencias)
5. TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (Medicina Urgencias)
6. DANILO LADINO TAPASCO (Medicina Urgencias)
7. HECTOR FABIO MENA FALLA (Medicina Urgencias)
8. ELIANA CAROLINA GARAY FERNANDEZ (Medicina Urgencias)

El objeto de esta prueba es demostrar principalmente que la atención brindada por los médicos mencionados a la señora **Idalba Vásquez de Grajales**, se le garantizaron todos los servicios de salud requeridos por el paciente; de igual manera que el manejo y tratamiento médico se realizó de manera oportuna, adecuada, perita, diligente y de acuerdo a los protocolos médicos establecidos para la atención de pacientes que presentan este tipo de patologías.

Cítese a los médicos por intermedio del presente o a la Dirección Médica de La IPS Sura Pasoancho en la ciudad de Santiago de Cali.

TESTIGO DE CARÁCTER TÉCNICO:

Quien deberá ser citado para que deponga sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda y los de la contestación de la demanda. Igualmente, para que ilustre dentro del saber de la ciencia de la medicina sobre el tema de prueba que es objeto de estudio en este caso, conforme lo admite el artículo 220 del Código General del Proceso:

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a la señora **GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO** (Medicina Interna), quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali y puede ser citada y por intermedio del presente, a fin que se sirva manifestar todo lo que le conste acerca de los hechos en que se fundamenta la demanda y particularmente lo que tiene que ver con la atención a la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con las formalidades prescritas y en los términos de los artículos 198 y SS del Código General del Proceso, Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a los señores **SEBASTIAN GRAJALES, MARTHA LILIANA GRAJALES VASQUEZ** mayores de edad, vecinos de Cali, quienes pueden ser ubicados en la dirección aportada por ellos en la demanda, para que, en fecha y hora que se le señale, absuelva interrogatorio en relación con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones de la demanda y de las excepciones. Me reservo el derecho de presentar oportunamente el cuestionario escrito o verbalmente en la audiencia que se fije para tal fin.

DECLARACIÓN DE PARTE ART 165 C.G.P:

- Solicito su señoría se sirva citar al doctor **DANIELA DIEZ GONZALEZ**, Representante Legal de **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que rinda declaración de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165, 191 y 196 del Código General del Proceso y se me permita interrogarlo sobre los hechos de la demanda, la Contestacion y respecto a la atención prestada a la paciente Idalba Vásquez de Grajales.

PRUEBA PERICIAL EMITIDA POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO (ARTÍCULO 226 y 227 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Conforme a lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, como medio de prueba que sustenta los fundamentos de la contestación de la demanda, aportaré prueba pericial de especialista en medicina interna quien trabaja en el desarrollo de la prueba pericial con fundamento en la historia clínica de la paciente Idalba Vásquez de Grajales, así como la demanda.

Considerando que para el momento en que se contesta esta demanda el perito aún no ha iniciado el dictamen pericial en espera que se conceda la prueba, lo anuncio como prueba y lo aportare dentro del término concedido en el artículo 227 del CGP que desde ya le solicito al señor Juez se conceda un termino no menor a 30 días en razón a la especificidad del tema médico.

VI. DEPENDIENTE JUDICIAL

Solicito al Señor Juez, tener a la señorita ANA SOFIA BENITEZ GARCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.166.782 de Cali (Valle), como DEPENDIENTE JUDICIAL y a quién desde ahora autorizo para que retire a mi nombre, todos los oficios, notificaciones, revisar el expediente, solicitar y retirar copias.

VI. NOTIFICACIONES

1) Mi poderdante en la Carrera 63 N° 49A-31 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

2) Los demandantes en la dirección aportada en la demanda. martikgrajales@hotmail.com tratolegal@gmail.com sebastian347@hotmail.com

3) El suscrito las recibirá en la avenida 2G Norte N° 40-30 en la ciudad de Cali o en la secretaría del despacho. benitezquinteroabogado@gmail.com

Del señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'E. Benitez Quintero'.

EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. No. 162.496 del C. S. de la J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29804863
NOMBRES	IDALBA
APELLIDOS	VASQUEZ DE GRAJALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2004	04/11/2020	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/17/2023 19:11:39 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Idalba Vasquez De Grajales

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3152246
Estado civil
Escolaridad

Departamento
VALLE DEL CAUCA
Otro teléfono fijo
3002013114
Ocupación
Pensionada
Raza

Municipio
CALI
Identidad de genero

Identificación
CC 29804863
Fecha de nacimiento
01-11-1944
Edad
76 años(Vejez)
Dirección
VÍA LA BUITRERA KM 4 CASA LA COLINA SECTOR EL PORTENTO
Correo electrónico
IDALBAVASQUEZ@HOTMAIL.COM
Grupo Poblacional

Sexo
Femenino

Responsable

Nombre responsable **SEBASTIAN GRAJALES LOPEZ** Parentesco **Cónyuge**

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento
Histerectomía

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Antecedentes Familiares

No relata antecedentes

Estilos de Vida

Clasificación Faltan Criterios

Análisis y plan

Información gestión covid

Fecha de inicio de gestión 02-11-2020 Estado En progreso
Número de días 0 Nueva gestión Si

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? Si

Seguimiento COVID-19

Fecha seguimiento	Asintomático	Fiebre > 38	Tos	Dificultad respiratoria	Odinofagia	Fatiga/adinamia	Somnolencia o deterioro de la conciencia	Vómito intratable y diarrea con deshidratación	Expectoración o hemoptisis	Alteración gusto	Alteración olfato	Hipotermia (mayor 60 Años)	Anorexia (mayor 60 Años)	Mialgias (mayor 60 Años)	Cefalea (mayor 60 Años)	Síntomas cardiovasculares (mayor 60 Años)
02-11-2020 17:23	No	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No

Información COVID-19

¿Se encuentra en este momento en aislamiento?	Si	Administradora de planes de beneficios	EPS010-SURA E.P.S CONTRIBUTIVO
Nacionalidad del paciente	170 - COLOMBIA	Municipio y departamento de ocurrencia	SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Área de ocurrencia del caso	Rural disperso	Vereda/zona	EL PORTENTO
Fecha de nacimiento	01-11-1944	¿La dirección actual es la misma dirección de residencia?	No
Dirección de ubicación actual	VÍA LA BUITRERA KM 4 CASA LA COLINA SECTOR EL PORTENTO	¿El viaje fue en el territorio nacional?	No
¿El viaje fue internacional?	No	¿El paciente es trabajador de institución de Salud?	No
Tipo de contacto	Origen desconocido	Clasificación COVID-19 inicial	COVID-19 - Caso 2
Clasificación COVID-19 actual	COVID-19 - Caso 2	¿Requiere incapacidad?	No
Direccionamiento	Seguimiento virtual	¿Requiere seguimiento?	Si
Próximo seguimiento	04-11-2020 17:23	¿Tuvo contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado con infección respiratoria aguda grave por virus nuevo?	No
Fecha inicio de síntomas	24-10-2020	Subnivel de prioridad de gestión	13
Nivel de prioridad de gestión	Prioridad 3	¿Tiene factores de riesgo?	Si
Interpretación caso COVID	Sospechoso	¿Requirió hospitalización?	No requirió
Vacuna influenza estacional vigente	No	Vacuna Neumococo	No
¿Uso antibiótico en la última semana?	No	¿Usó antivirales la última semana?	No
¿El usuario autoriza que realicemos autogestión por un medio virtual?	Si	Whatsapp	Si
Otro Telefono	3002013114	Correo electrónico	Si
Correo principal	IDALBAVASQUEZ@HOTMAIL.COM	Formulario desde mensaje de texto (necesita internet)	No
Llamada telefónica por robot	No		

Notas de análisis y plan: Orientación telefónica médico Coronavirus COVID-19.

Me presento como médico parte del equipo de seguimiento COVID, explico al paciente que accederá a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que reporte, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir, en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. En ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se recomiende acudir a un servicio presencial. El paciente entiende y acepta.

Paciente de 76 años de edad, sin antecedentes de importancia.

Pensionada.

Niega contacto con caso positivo para COVID.

Cuadro clínico que inicia el día 24 oct 2020 consistente en: MALESTAR GENERAL, TOS SECA, ODINOFAGIA, EPISODIOS FEBRILES 40°C, DEPOSICIONES LÍQUIDAS # 6 EPISODIOS SIN MOCO NI SANGRE, ANOSMIA Y DISGEUSIA, INAPETENTE. SIN DISNEA, SIN ALTERACIONES EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SÍNTOMAS URINARIOS. En tratamiento con dolex.

No tiene nexos, pero el esposo hace las diligencias de la casa y tanto él como su hija estuvieron con síntomas respiratorios, en resolución.

Clasifico como caso 2. Prioridad: 3.

Orden de RT-PCR y serología por tiempo de evolución para la toma de muestra que son 11 días, para toma en DOMICILIO.

Continúa en seguimiento virtual.

Se hace énfasis en medidas de distanciamiento físico, uso del tapabocas y lavado de manos.

Se informa acerca de los diferentes canales de atención en caso de requerirlo.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
U072-COVID-19 (virus no identificado)	Impresión diagnóstica
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
Z208-CONTACTO CON Y EXPOSICIÓN A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	Impresión diagnóstica
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
Z290-AISLAMIENTO	Impresión diagnóstica
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
Z017-EXAMEN DE LABORATORIO	Impresión diagnóstica
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
Z038-OBSERVACIÓN POR SOSPECHA DE OTRAS ENFERMEDADES Y AFECCIONES	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
9088560	pos	PRUEBA MOLECULAR CORONAVIRUS PCR, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)	1
9085423	pos	PRUEBA RAPIDA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS IGM/IGG, SARS COV2 (COVID-19) (TOMA MUESTRA, TRASLADO Y PROCESAMIENTO)	1

Remisión

Recomendaciones

MEDIDAS DE PROTECCIÓN BÁSICAS CONTRA INFECCIONES VIRALES LAVATE LAS MANOS FRECUENTEMENTE con agua y jabón o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. ADOPTA MEDIDAS DE HIGIENE RESPIRATORIA: Al toser o estornudar, cubrete la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; si usas un pañuelo descártalo inmediatamente y lavate las manos con agua y jabón o utiliza un desinfectante de manos a base de alcohol. Si al estornudar o toser te cubres con las manos puedes contaminar los objetos o las personas que toques. MANTEN EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Mantén al menos 2 metros de distancia con las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. Evita compartir artículos de uso personal (teléfonos, computadores, llaves, lapiceros, entre otros). EVITA TOCARTE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA INFORMATE en fuentes confiables: Ministerio de salud, OMS LIMPIA Y DESCONTAMINA objetos y superficies. VENTILA tu casa y las áreas de trabajo cada vez que sea posible RECUERDA registrarte en la aplicación CoronApp EN CASO DE SOSPECHA DE CORONAVIRUS SE REQUIERE AISLAMIENTO ESTRICTO POR 14 DÍAS

DEBES CONSULTAR A LA IPS si presentas alguno de estos síntomas Fiebre cuantificada: una sola toma con temperatura mayor de 37.7 grados centígrados o 2 tomas, en momentos diferentes, con temperatura mayor de 37.2 grados centígrados Respiración más rápida de lo normal Sensación de dificultad para respirar Decaimiento del estado general en forma rápida Somnolencia o dificultad para despertar Si el pecho te suena o te duele al respirar Si los labios o los dedos se ponen morados o azules

Información del profesional

JULIANA BARRERA RAVE

CC 1026141953

MEDICINA GENERAL

Registro 1026141953

Incodol- Instituto Colombiano Del Dolor Ortopedia (50173)
Orientación telefónica seguimiento confirmados médico coronavirus
Fecha de la atención 02/11/2020 17:09



HOJA DE EVOLUCIÓN

Información general del paciente

Identificación	CC 29804863	Nombre	IDALBA	Apellido	VASQUEZ DE GRAJALES
Edad	76 Años	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL	IPS Atención	(2669) URGENCIAS IPS SURA PASO ANCHO
Responsable	29804863	Parentesco	Otros	Teléfono	0000000
Plan / Convenio:	POS / URGENCIAS POS EPS-SURA	Suracups	3000059	Descripción Atención	ATENCION MEDICA PRIORITARIA - IPS COVID

Nota de recepción		
Observación	Escrito por	Fecha
Paciente encolado automaticamente.	USUARIO INTERNET	2020/11/04 12:12:58 PM

NOVEDADES

* El paciente es exento de cobro por: EXENTO - NIVEL 1

DATOS TRIAGE

Condición General:	Causa de la atención:	Tipo de Evento:	No disponible
Fecha:	Motivo Consulta:	Clasificación:	1
Plan / Convenio:	Observaciones:	TA: 135/59 FC:104 FR:20 XMTS T°:36.9 SPO2: 96% CELULAR:3002013114 DURANTE LA ATENCION DEL PACIENTE USO LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: GORRO- MONOGAFAS- CARETA-TAPABOCAS N95 - TAPABOCAS CONVENCIONAL - GUANTES- BATA DESECHABLE - POLAINAS.	

Examen físico		
PA: Glasgow: / 15 Escala análoga del dolor:	FC: / Min Temperatura: °C Escala morse: 20 [Riesgo Bajo]	FR: / Min saO ₂ :

Antecedentes Personales			
HTA:	DM:	ASMA:	IAM:
ECV:	Tóxicos:	Alérgicos:	Tratamientos:

Impresión diagnóstica
Z759 - PROBLEMA NO ESPECIFICADO RELACIONADO CON SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD

Ayudas Diagnósticas				
Código	Nombre	Cantidad	Observación	Resultados

Trazabilidad del paciente			
Ubicación: Consulta Rápida	Paciente atendido: NO	Requiere aislamiento: NO	Remitido a punto servicio: NO

Cuestionario de síntomas respiratorios o nexo epidemiológico	
¿Ha tenido fiebre?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Ha tenido problema respiratorio (incluyendo tos) en los últimos 14 días?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿Ha tenido dolor muscular, sensación de cansancio o debilidad, dolor de garganta?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
¿En su entorno cercano hay 2 o más casos con fiebre y/o antecedentes clínicos y síntomas respiratorios?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
¿Usted cree que tiene infección por COVID 19?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

Profesional que realizó la recepción			
Identificación:	CC 1111111111	Nombre:	USUARIO
Apellido:	INTERNET	Hora de recepción:	2020/11/04 12:12:58 PM

Profesional que realizó el triage			
Identificación:	CC 1111771798	Nombre:	EDILBERTO
Especialidades:	ENFERMERIA	Apellido:	LUNA VALENCIA

DATOS ATENCIÓN

Motivo Consulta	tiene dificultad para respirar
Enfermedad Actual	paciente sin antecedentes patologicos , ingesa por presentar cuadro clinico de 15 dias de evolucion

consistentes en aparición de alzas termicas cuantificads en 39°C , que se acompañan de malesatra geenal , cefalea , desde hace 5 dias los sintomas se exacervan y se acompañan de tos y disnes , consultaron a ips virtual donde manifestaron sintomas y el dia de hoy en su domicilio le toman prueba molecular y anticuerpos , al ingreso sturacion limitrofe , taquipneica y taquicardica .

Fecha de atención

2020/11/04 12:25:28 PM

Observación general de la atención

paciente con alta sospecha de covid 19 pos sintomas , se clasifica como caso 1 , se solicitan apralcnicos observacion medica estricta monitorio de signo vitales 24 hrs , se comunica a familiar conducta medica y con reportes de estos y evolucion medica se tomaran conductas adicionales.

Causa de la atención:

ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Evento:

ENFERMEDAD COMUN

Plan / Convenio:

POS / URGENCIAS POS EPS-SURA

Signos vitales

PA: **FC: / Min** **FR: / Min** **Peso:**
Temperatura: °C **saO₂:**

Escala análoga del dolor:

escleras acnesticas conjuntivas rosadas mucosas humedas , cuello movil no masas no adenopatias , tiroides palpable , torax simetrico , ruidos cardiacos ritmicos regulares sin soplos, campos pulmonares vdisminucion de

Observaciones: murmullo vesicular en todo cmapo pulmonar , abdomen blando depresible no doloroso a la palpacion , gu se omite , extremidades moviles simetricas , no edema , llenado capilar menor a 2 sgundos , snc cosnervado , glasgow 15/15.

Examen físico

Condición General:
Estados de conciencia

Parámetros evaluados**Examen urgencias :****Impresión diagnostica**

U072 - COVID 19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)

Camilla asignada**Camilla:** DR BURBANO // COVID/REMISION**Profesional que realizo la atención**

Identificación: CC 1130612412 **Nombre:** DANIEL FERNANDO **Apellido:** DELGADO RUIZ
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

DATOS CONDUCTA**ESCALA MORSE****100 [Riesgo Alto]****MEDICAMENTOS****Medicamento:** 100218. CLORURO DE SODIO USP 0,9 G SOLUCION INYECTABLE X 500 ML**Dosis:** 500.0 CC **Via:** I.V **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Cada 1.0 Horas**Tiempo de administración:** ..**Observaciones:** bolo 500cc dejar a 60 cc h**Medico que ordeno:** CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ**Fecha de envío:** 2020/11/04 12:57:04 PM**Especialidades:**

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**Fecha de atención:** 2020/11/04 01:21:39 PM**Especialidades:**

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 6567. ENOXAPARINA SODICA 60/0.6 MG/ML SOLUCION INYECTABLE**Dosis:** 1.0 AMPOLLAS **Via:** S.C **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Cada 24.0 Horas**Tiempo de administración:** ..**Observaciones:****Medico que ordeno:** CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ**Fecha de envío:** 2020/11/04 12:57:19 PM**Especialidades:**

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**Fecha de atención:** 2020/11/04 01:22:58 PM**Especialidades:**

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 9024. DEXAMETASONA FOSFATO 8/2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE**Dosis:** 6.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Cada 24.0 Horas**Tiempo de administración:** ..**Observaciones:****Medico que ordeno:** CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ**Fecha de envío:** 2020/11/04 12:57:38 PM**Especialidades:**

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA**Fecha de atención:** 2020/11/04 01:22:59 PM

Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100030. OXIGENO 96 % GAS
Dosis: 3.0 Litros **Via:** V.O **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Cada 1.0 Minutos
Tiempo de administración:

Observaciones:
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ **Fecha de envío:** 2020/11/04 12:57:53 PM

Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA **Fecha de atención:** 2020/11/04 01:23:03 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 16021. DIPIRONA SODICA 1/2 G/ML SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 2.0 GRAMO **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: iv

Observaciones:
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ **Fecha de envío:** 2020/11/04 01:01:18 PM

Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA **Fecha de atención:** 2020/11/04 01:23:04 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 6551. AMIODARONA 150/3 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 300.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 250.0 CC DAD 5% **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: pasar 30minutos

Observaciones:
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/04 05:54:49 PM

Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC14623142 HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA **Fecha de atención:** 2020/11/04 05:57:52 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 6551. AMIODARONA 150/3 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 900.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 250.0 CC DAD 5% **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: iniciar amiodarona 150mg iv 30minutis

Observaciones: c continuar 900mg a 10cc/Hr
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/04 06:06:45 PM

Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC14623142 HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA **Fecha de atención:** 2020/11/04 06:24:00 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100206. DEXTROSA MONOHIDRATO 10 G/ML SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 250.0 CC **Via:** I.V **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: VER ORDEN

Observaciones: 1 AMP DE NOREPINEFRINA EN 250 DAD 10% PASAR A 5 CC/HR BIC
Medico que ordeno: CC1143837376 TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA **Fecha de envío:** 2020/11/05 06:57:46 AM

Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1151962952 LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ **Fecha de atención:** 2020/11/05 07:02:56 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100209. LACTATO DE SODIO/CLORURO DE SODIO/CLORURO DE POTASIO/CLORURO DE CALCIO 0.6/0.03/0.02/0.31 G SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 80.0 CC **Via:** I.V **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Cada 1.0 Horas
Tiempo de administración: lev

Observaciones:
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 07:19:09 AM

Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE **Fecha de atención:** 2020/11/05 07:21:29 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100214. CLORURO DE SODIO 0,9/100 G/ML SOLUCION INYECTABLE X 500 ML
Dosis: 1.0 CC **Via:** V.O **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: sedacion

Observaciones: fentanyl 1 ampolla en 90 cc de SSN pasar a 5 cc hora /// midazolam 60mg en 48 cc de SSN pasar a 5 cc hora
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 08:32:36 AM

Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE **Fecha de atención:** 2020/11/05 08:38:38 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100214. CLORURO DE SODIO 0,9/100 G/ML SOLUCION INYECTABLE X 500 ML
Dosis: 1.0 CC **Via:** V.O **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: control de líquidos estricto
Observaciones:
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 08:42:28 AM
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE **Fecha de atención:** 2020/11/05 08:45:43 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 19871. MEZCLA DE PIPERACILINA SODICA Y TAZOBACTAM SODICO 4,5 G POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 4.5 GRAMO **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Cada 8.0 Horas
Tiempo de administración: .
Observaciones: DOSIS INICIAL 4.5 -- POSTERIORMENTE 2.25 GR CADA 8 HORAS
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 09:00:18 AM
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE **Fecha de atención:** 2020/11/05 09:55:26 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 20287. CLARITROMICINA 500 MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 500.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Cada 12.0 Horas
Tiempo de administración: pasar 1horas
Observaciones:
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/05 10:42:57 AM
Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE **Fecha de atención:** 2020/11/05 10:46:17 AM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 6620. METILPREDNISOLONA SUCCINATO 40 MG POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION INYECTABLE
Dosis: 80.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: 20M
Observaciones:
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 01:15:28 PM
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS **Fecha de atención:** 2020/11/05 01:35:23 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 7057. FUROSEMIDA 20/2 MG/ML SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 40.0 Miligramos **Via:** I.V **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: pasra lento
Observaciones:
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/05 01:57:19 PM
Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS **Fecha de atención:** 2020/11/05 02:01:33 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100213. BICARBONATO DE SODIO 0,84 G SOLUCION INYECTABLE
Dosis: 10.0 AMPOLLAS **Via:** I.V **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: pasar lento
Observaciones:
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/05 01:57:53 PM
Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS **Fecha de atención:** 2020/11/05 02:10:01 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 10015. VASOPRESINA TANATO 5 UI/ML SUSPENSION INYECTABLE
Dosis: 1.0 AMPOLLAS **Via:** I.V **Dilusion:** 100.0 CC SSN 0.9% **Frecuencia:** Dosis Unica
Tiempo de administración: pasar 2und/hr
Observaciones:
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO **Fecha de envío:** 2020/11/05 01:58:50 PM
Especialidades:
MEDICINA INTERNA
Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS **Fecha de atención:** 2020/11/05 02:10:02 PM
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100214. CLORURO DE SODIO 0,9/100 G/ML SOLUCION INYECTABLE X 500 ML
Dosis: 1.0 CC **Via:** V.O **Dilusion:** 0.0 PRESENTACION NO DEFINIDA Ninguno **Frecuencia:** Dosis Unica

Tiempo de administración: .

Observaciones: suspender amiodarona

Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL

Fecha de envío: 2020/11/05 02:11:58 PM

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS

Fecha de atención: 2020/11/05 02:21:40 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Medicamento: 100214. CLORURO DE SODIO 0,9/100 G/ML SOLUCION INYECTABLE X 500 ML

Dosis: 1.0 CC **Via:** V.O **Dilusion:** 0.0 **PRESENTACION** NO DEFINIDA **Ninguno** **Frecuencia:** Dosis Unica

Tiempo de administración: .

Observaciones: albendazol 400mg via oral - dosis unica

Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL

Fecha de envío: 2020/11/05 02:13:31 PM

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1151964697 RICARDO CEBALLOS ARCOS

Fecha de atención: 2020/11/05 02:30:03 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

AYUDAS DIAGNOSTICAS

Ayuda diagnostica: 5005000 POCT - HEMOGRAMA

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:58:07 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:07 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:45 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005001 POCT - CREATININA

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:58:50 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:50 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:46 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005002 POCT - PROTEINA C REACTIVA

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:58:15 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:15 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:48 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005004 POCT - POTASIO

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:59:15 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:59:15 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:50 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005005 POCT - SODIO

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:59:07 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:59:07 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:51 PM

Especialidades:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005027 POCT - GASES ARTERIALES

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:58:22 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:22 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Profesional que atendio: CC1113786407 VIVIANA ANDREA DOSMAN ZAPATA

Fecha de atención: 2020/11/04 01:11:04 PM

Especialidades:

ENFERMERIA

Ayuda diagnostica: 5005029 POCT - LACTATO

[Resultados](#)

Fecha envío: 2020/11/04 12:58:29 PM **Observación:**

Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:29 PM

Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ

Especialidades:

<p>MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:55 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) Fecha envío: 2020/11/04 12:58:36 PM Observación: Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:36 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:25:04 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 9034361 POCT - TROPONINA I Fecha envío: 2020/11/04 12:58:43 PM Observación: Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:43 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:25:02 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 5005003 POCT - NITROGENO UREICO (BUN) Fecha envío: 2020/11/04 12:58:58 PM Observación: Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 12:58:58 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:25:00 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 251021 ELECTROCARDIOGRAMA URGENCIAS Fecha envío: 2020/11/04 12:59:36 PM Observación: Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA</p>	<p>Sin resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 12:59:36 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:25:24 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 5005013 POCT - DIMERO D Fecha envío: 2020/11/04 01:00:52 PM Observación: Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 01:00:52 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 01:24:58 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 902043 TIEMPO DE COAGULACION Fecha envío: 2020/11/04 03:12:26 PM Observación: Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO Especialidades: MEDICINA INTERNA</p>	<p>Sin resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 03:12:26 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 03:33:00 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 902045 TIEMPO DE PROTROMBINA [PT-INR] Fecha envío: 2020/11/04 03:12:08 PM Observación: Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO Especialidades: MEDICINA INTERNA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 03:12:08 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 03:32:56 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 902209 HEMOGRAMA COMPLETO [HB, HTO,ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES, MORFOLOGIA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO Fecha envío: 2020/11/04 03:13:04 PM Observación: Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO Especialidades: MEDICINA INTERNA</p>	<p>Resultados</p> <p>Fecha de envío: 2020/11/04 03:13:04 PM</p>
<p>Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA</p>	<p>Fecha de atención: 2020/11/04 03:32:28 PM</p>
<p>Ayuda diagnostica: 902221 RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO MANUAL</p>	<p>Resultados</p>

Fecha envío: 2020/11/04 03:13:29 PM Observación:	Fecha de envío: 2020/11/04 03:13:29 PM
Medico que ordeno: CC55304866 GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO	
Especialidades: MEDICINA INTERNA	
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA	Fecha de atención: 2020/11/04 03:32:24 PM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 902045 TIEMPO DE PROTROMBINA [PT-INR]	Sin resultados
Fecha envío: 2020/11/04 03:41:53 PM Observación: ..	
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	Fecha de envío: 2020/11/04 03:41:53 PM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA	Fecha de atención: 2020/11/04 03:46:42 PM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 902049 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	Resultados
Fecha envío: 2020/11/04 03:42:39 PM Observación:	
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	Fecha de envío: 2020/11/04 03:42:39 PM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA	Fecha de atención: 2020/11/04 03:46:46 PM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 906207 DENGUE, ANTICUERPOS IG G	Resultados
Fecha envío: 2020/11/04 04:42:23 PM Observación:	
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	Fecha de envío: 2020/11/04 04:42:23 PM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA	Fecha de atención: 2020/11/04 04:46:35 PM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 906208 DENGUE, ANTICUERPOS IG M	Resultados
Fecha envío: 2020/11/04 04:42:34 PM Observación:	
Medico que ordeno: CC1130612412 DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	Fecha de envío: 2020/11/04 04:42:34 PM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1144191975 DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA	Fecha de atención: 2020/11/04 04:46:37 PM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 5005000 POCT - HEMOGRAMA	Resultados
Fecha envío: 2020/11/05 05:18:43 AM Observación: CONTROL	
Medico que ordeno: CC1143837376 TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA	Fecha de envío: 2020/11/05 05:18:43 AM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1151962952 LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ	Fecha de atención: 2020/11/05 05:56:39 AM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 5005027 POCT - GASES ARTERIALES	Resultados
Fecha envío: 2020/11/05 06:08:31 AM Observación: CONTROL	
Medico que ordeno: CC1143837376 TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA	Fecha de envío: 2020/11/05 06:08:31 AM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1053824714 NICOLAS USMA CARDONA	Fecha de atención: 2020/11/05 06:49:46 AM
Especialidades: ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	Resultados
Fecha envío: 2020/11/05 06:36:34 AM Observación: AHORA	
Medico que ordeno: CC1143837376 TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA	Fecha de envío: 2020/11/05 06:36:34 AM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1151962952 LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ	Fecha de atención: 2020/11/05 06:50:12 AM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	
Ayuda diagnostica: 5005029 POCT - LACTATO	Resultados sin interpretar
Fecha envío: 2020/11/05 07:17:29 AM Observación: control	
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL	Fecha de envío: 2020/11/05 07:17:29 AM
Especialidades: MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA	
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE	Fecha de atención: 2020/11/05 07:21:38 AM
Especialidades: AUXILIAR DE ENFERMERIA	

Ayuda diagnostica: 5005006 POCT - TRANSAMINASA GPT/ALT
Fecha envío: 2020/11/05 07:37:43 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:37:43 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:23 AM

Ayuda diagnostica: 5005007 POCT - TRANSAMINASA GOT/AST
Fecha envío: 2020/11/05 07:37:56 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:37:56 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:26 AM

Ayuda diagnostica: 5005010 POCT - BILIRRUBINA TOTAL
Fecha envío: 2020/11/05 07:38:15 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:38:15 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:29 AM

Ayuda diagnostica: 902206 EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA, ESTUDIO DE MORFOLOGIA

Fecha envío: 2020/11/05 07:37:29 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:37:29 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:32 AM

Ayuda diagnostica: 903803 ALBUMINA EN SANGRE
Fecha envío: 2020/11/05 07:38:26 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:38:26 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:42 AM

Ayuda diagnostica: 903828 DESHIDROGENASA LACTICA [LDH]
Fecha envío: 2020/11/05 07:37:21 AM **Observación:**
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 07:37:21 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 08:38:45 AM

Ayuda diagnostica: 871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)

Fecha envío: 2020/11/05 09:18:49 AM **Observación:** CONTROL
Medico que ordeno: CC1087988805 DANILO LADINO TAPASCO
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143929326 MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE
Especialidades:
AUXILIAR DE ENFERMERIA

[Resultados](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 09:18:49 AM

Fecha de atención: 2020/11/05 09:55:33 AM

Ayuda diagnostica: 5005027 POCT - GASES ARTERIALES
Fecha envío: 2020/11/05 12:09:55 PM **Observación:** CONTROL POS INTUBACION
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1112464590 SUGEY CRISTINA GOMEZ ARARAT
Especialidades:
ENFERMERIA

[Resultados sin interpretar](#)

Fecha de envío: 2020/11/05 12:09:55 PM

Fecha de atención: 2020/11/05 12:45:05 PM

IINTERCONSULTAS URGENTES

Interconsulta: 890212 CONSULTA TERAPIA RESPIRATORIA
Fecha envío: 2020/11/04 10:37:51 PM **Observación:**
Medico que ordeno: CC1143837376 TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA
Especialidades:

Fecha de envío: 2020/11/04 10:37:51 PM

MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1143827527 ELIANA CAROLINA GARAY FERNANDEZ **Fecha de atención:** 2020/11/04 10:48:54 PM
Especialidades:
 MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

PROCEDIMIENTOS MENORES

Procedimiento Menor: 4023118 CATETERISMO VESICAL PERMANENTE DOMICILIARIO
Fecha envío: 2020/11/05 08:46:14 AM **Observación** PERMANENTE
Medico que ordeno: CC1087988805 DANILO LADINO TAPASCO **Fecha de envío:** 2020/11/05 08:46:14 AM
Especialidades:
 MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1115076292 FREDDY DAVID SIERRA HENAO **Fecha de atención:** 2020/11/05 09:09:44 AM
Especialidades:
 ENFERMERIA

Procedimiento Menor: 401149 INSTALACION DE SONDA NASOGASTRICA
Fecha envío: 2020/11/05 01:16:32 PM **Observación** PARA PASO DE MED
Medico que ordeno: CC94061117 LUIS FELIPE BURBANO ANGEL **Fecha de envío:** 2020/11/05 01:16:32 PM
Especialidades:
 MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA
Profesional que atendio: CC1115076292 FREDDY DAVID SIERRA HENAO **Fecha de atención:** 2020/11/05 02:35:12 PM
Especialidades:
 ENFERMERIA

Notas de enfermería

No.	Observaciones	Profesional que atendió	Fecha
1	PA: 130 / 49 mmHg, FC: 101 / Min, FR: 34 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 37.0 °C, Escala análoga del dolor: 4, Escala morse: 20.0 Riesgo Bajo paciente ingresa al servicio de urgencias, por consulta espontánea, llega por sus propios medios, ingresa en compañía de familiar, motivo de consulta: " porque me siento muy ahogada ", antecedentes: niega, estado de conciencia: consciente, orientación: orientado, hidratación: hidratado, temperatura: afrebril al tacto, Paciente es valorado por el medico tratante, quien indica administrar medicamentos descritos, corroboro los 5 correctos explico procedimiento y posibles efectos a causar del medicamento a aplicar, paciente refiere entender y aceptar, bajo previa asepsia y antisepsia se canaliza acceso venoso en vena	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 01:58:41 PM
2	cefalica de dorso de la mano del msd con jelco # 20 única punción, tomo muestras para paraclínicos ordenados, se inicia administración de ssn x 500 ml en bolo, posterior a bolo, continua con dipirona x 2 gr iv en 100 cc de ssn, dexametasona x 8 mg iv en 100 cc de ssn, ssn x 500 ml a 60 cc/h por regulador, queda paciente en camilla # 16 pendiente evolución para definir conducta. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, TAPABOCAS N95, TAPABOCAS CONVENCIONAL, BATA DESECHABLE, POLAINAS, GAFAS PROTECTORAS Y CARETA) °°°	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 01:58:42 PM
3	Se deja paciente con O2 por canula nasal a 3 lts x min en posición fowler con una FiO2 del 32% Paciente valorado por la Dr delgado, quien indica realizar toma de gases arteriales, se ubica paciente en camilla, me presento, se explica el procedimiento, los riesgos de no realizarlo y los riesgos inherentes a este, el paciente refiere entender, aceptar y firma el consentimiento; se confirma circulación colateral mediante prueba de allen en la región radial izquierda; con estricta técnica aséptica realizo limpieza en rejilla y del centro a la periferia en la misma region con algodón impregnado de alcohol al 70%, procedo a puncionar con jeringa heparinizada de 3cc, se obtiene muestra de sangre arterial hasta 2cc, se retira la aguja y se realiza presión, se rotula la muestra y se envía al laboratorio con los datos de temperatura, FIO2 y diagnostico del paciente, el usuario tolero el procedimiento el cual transcurrió sin ninguna complicación; El procedimiento se realizo con los elementos de protección personal de acuerdo a las políticas y guías institucionales (Gorro, respirador N95, mascarilla quirúrgica, protección ocular, careta, pantalón, blusa, polainas, bata mangalarga de puño y doble guante).	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 01:59:07 PM
4		VIVIANA ANDREA DOSMAN ZAPATA (ENFERMERIA)	2020/11/04 01:59:15 PM
5	Se administra en region periumbilical dosis de enoxaparina x 60 mg sc sin complicaciones	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 01:59:24 PM
6	PA: 109 / 82 mmHg, FC: 157 / Min, FR: 30 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 36.5 °C	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 04:33:17 PM
7	Paciente adulta mayor, quien continua en observacion, camilla # 16, paciente quien se encuentra en compañía de familiar, ahora con plan de lev ssn x 500 ml a 60 cc/h por regulador, ahora continua en posicion fowler, paciente aun con soporte de O2 por canula nasal a 3 lts x min con FIO2 del 32%, paciente se observa estable, sin embargo taquicardica, tiene pendiente reporte de laboratorios para definir conducta	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 04:33:18 PM
8	Recibo paciente a las 16:00 hrs en ÁREA RESPIRATORIA ubicado en camilla 16	YURANY MORENO TRUJILLO	2020/11/04

	con acompañante familiar, ,consciente orientada en sus 3 esferas, afebril sin signos de sirs sin signos de dificultad respiratoria con soporte de oxígeno por cánula nasal a 2 litros por minuto con FIO2: 28% saturando 97%. Dentro del plan de cuidados de enfermería se plantea. Aislamiento de gotas y contacto, control de fr; vigilar patrón respiratorio; vigilar saturación de oxígeno: mantener por encima de 95%; valorar necesidad de soporte de oxígeno (cn, mv, mnr); terapia respiratoria según necesidad Posición semi fowler; Posición Prono; cuidados de accesos venoso vigilar permeabilidad, signos de flebitis, marcación de acceso venoso según protocolo CUIDADOS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS: barandas arriba, inmovilización de paciente según necesidad, acompañante permanente CUIDADOS GENERALES: identificación de pacientes: verificar manilla , tablero , rotulos de medicamentos ; realizar medidas de confort al paciente. Paciente en trámite de remisión para manejo en institución de mayor nivel de complejidad a la espera de aceptación. paciente continua bajo observación medica y monitorización continua no invasiva.	(ENFERMERIA)	04:54:51 PM
9	Paciente quien se pasa a sala de reanimación, no covid, se entrega a auxiliar heber, pendiente remisión a nivel de mayor complejidad	DANIEL ALBERTO GONZALEZ ADRADA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:32:29 PM
10	Recibo paciente quien pasa de sala de covid a reanimación paciente se ubica en camilla con monitorización no invasiva con líquidos endovenosos permeables, escala de morse riesgo (45), no refiere síntomas negativos, con barandas de camilla en alto, paciente quien tiene pendiente remisión a nivel superior	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:53:14 PM
11	PA: 87 / 51 mmHg, FC: 135 / Min, FR: 22 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 36.1 °C	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:53:37 PM
12	paciente es valorado por el medico tratante, quien indica administrar medicamentos descritos, corroboro los 5 correctos explico procedimiento y posibles efectos a causar del medicamento a aplicar, paciente refiere entender y aceptar, se inicia administración de amiodarona 150mg en 250cc de dextrosa por bic, sin complicaciones, queda paciente en camilla sala de reanimacion, pendiente evolución para definir conducta. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, TAPABOCAS N95, TAPABOCAS CONVENCIONAL, BATA DESECHABLE, POLAINAS, GAFAS PROTECTORAS Y CARETA) ***	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:55:23 PM
13	por orden medica se inicia administración de bolo de 1000cc de hartman	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:56:08 PM
14	PA: 106 / 52 mmHg, FC: 122 / Min, FR: 20 / Min, SaO2: 98 %	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 05:57:27 PM
15	***NOTA TARDIA POR DAÑO EN EL SISTEMA*** Paciente que durante el turno presenta hipotensión, se comenta con medico tratante, paciente covid negativa, se pasa a sala de reanimación no respiratoria, se comenta con jefe de sala, paciente queda en sala de reanimación.	YURANY MORENO TRUJILLO (ENFERMERIA)	2020/11/04 06:10:06 PM
16	paciente es valorado por el medico tratante, quien indica administrar medicamentos descritos, corroboro los 5 correctos explico procedimiento y posibles efectos a causar del medicamento a aplicar, paciente refiere entender y aceptar, se inicia administración de amiodarona 900mg en 250cc de DAD 5% por bic a 10cc/h, sin complicaciones, queda paciente en camilla sala de reanimacion, pendiente remisión a nivel superior. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, TAPABOCAS N95, TAPABOCAS CONVENCIONAL, BATA DESECHABLE, POLAINAS, GAFAS PROTECTORAS Y CARETA) ***	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 06:21:42 PM
17	PA: 102 / 55 mmHg, FC: 118 / Min, FR: 26 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 36.0 °C	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 06:28:47 PM
18	dejo en camilla de reanimación covid paciente adulto, escala de morse riesgo (45) alerta, consciente, orientado, a la valoración física se observa con soporte de oxígeno a 3lts x min por canula nasal fio2 32%, extremidades móviles, accesos venosos permeables sin signos de flebitis pasando amiodarona 300mg en 250cc DAD 5% a 10cc/h por BIC, paciente que durante el día pasa hemodinámicamente estable, elimina espontaneo, no realiza deposición, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remisión a nivel superior	HEBER ALEXIS MUÑOZ ZULUAGA (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 06:54:50 PM
19	Paciente valorada por MEDICINA INTERNA Md Fernandez quien refiere paciente sospechosa de Covid, con toma de PCR PARA COVID a la espera de resultado, paciente en el momento en contexto DE Idx 1. Neumonía origen viral a) sars cov 2. 2. Tep 3. Bicitopenia (anemia - trombocitopenia) a) Alteración hematologica ? Coagulopatía?, Paciente ubicada en sala de reanimación en compañía de familiar, en el momento paciente hemodinámicamente estable con signos vitales PA: 102 / 55 mmHg, FC: 118 / Min, FR: 26 / Min, SaO2: 99 %, con FIO2: 32% Temperatura: 36.0 °C con goteo de amiodarona 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por BIC Paciente en trámite de remisión para manejo por UCIN En el momento a la espera de aceptación, paciente continua con monitorización continua no invasiva y bajo observación medica. Dentro del plan de cuidados de enfermería se plantea A NIVEL CARDIOVASCULAR: monitoria continua no invasiva * vigilar: presencia e intensidad de pulsos perifericos, llenado capilar, perfusion distal* cuidados con acceso venoso vigilar permeabilidad, signos de flebitis , NIVEL RESPIRATORIO: posición semi fowler*vigilar patrón respiratorio* vigilar saturación de oxígeno: mantener por encima de 95% *valorar	YURANY MORENO TRUJILLO (ENFERMERIA)	2020/11/04 06:55:24 PM

	necesidad de aumento soporte de oxigeno CUIDADOS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CAÍDAS: barandas arriba, inmovilización de paciente según necesidad, acompañante permanente CUIDADOS GENERALES: identificación de pacientes: verificar manilla, tablero, rótulos de medicamentos; realizar medidas de confort al paciente.	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 07:20:38 PM
20	PA: 100 / 68 mmHg, FC: 128 / Min, FR: 18 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 36.4 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio Recibo paciente acostada en camilla sala de reanimación con barandas de seguridad elevadas, consciente, alerta, orientada en sus tres esferas, con signos vitales dentro de los parámetros normales, con acceso venoso en pliegue de msd pasando 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic en dorso de mano derecha con tapon de seguridad y en pliegue del msi para toma de exámenes, con dx medico	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 07:20:39 PM
21	de 1. Neumonía origen viral a) sars cov 2 2. Tep 3. Bicitopenia (anemia - trombocitopenia) a) Alteración hematológica ? Coagulopatía?, afebril, soporte de oxígeno por cánula nasal a 3 litros por minuto, cuello móvil, extremidades superiores e inferiores móviles presentes, con manilla y tablero de identificación, pendiente trámite de remisión.	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 07:54:01 PM
22	PA: 110 / 53 mmHg, FC: 130 / Min, FR: 28 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 08:57:44 PM
23	PA: 105 / 53 mmHg, FC: 122 / Min, FR: 23 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio paciente adulta continúa en sala de reanimación acostada en camilla escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones, refiere sentirse en mejores condiciones generales, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, con goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente trámite de remisión. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 08:57:44 PM
24	PA: 89 / 54 mmHg, FC: 117 / Min, FR: 27 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio paciente adulto continúa en sala de reanimación acostada en camilla escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones generales, con monitoria continua no invasiva, refiere muchas secreciones, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasado por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remisión la cual en el momento no ha sido aceptada. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 10:42:30 PM
25	PA: 89 / 54 mmHg, FC: 117 / Min, FR: 27 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio paciente adulto continúa en sala de reanimación acostada en camilla escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones generales, con monitoria continua no invasiva, refiere muchas secreciones, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasado por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remisión la cual en el momento no ha sido aceptada. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04 10:42:30 PM
26	PA: 118 / 65 mmHg, FC: 116 / Min, FR: 22 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio paciente adulto continúa en observación camilla #7 sala de observación respiratoria, escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones, refiere sentirse en mejores condiciones generales, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasando por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remisión. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 12:01:32 AM
27	PA: 118 / 65 mmHg, FC: 116 / Min, FR: 22 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 35.6 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio paciente adulto continúa en observación camilla #7 sala de observación respiratoria, escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones, refiere sentirse en mejores condiciones generales, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasando por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remisión. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 01:03:19 AM
28	PA: 100 / 60 mmHg, FC: 117 / Min, FR: 23 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 36.0 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio Paciente ubicada en camilla # en sala de observación con diagnóstico de trombocitopenia en compañía de familiar. Paciente que a la valoración física se observa tranquila, alerta, consciente, orientada en espacio, tiempo, lugar y persona. Paciente que requiere los siguientes cuidados de enfermería: control de líquidos eliminados y administrados, curva térmica y control de signos vitales cada 4 horas, vigilancia de signos de alarma como: sangrado, edema, disminución de la diuresis, dolor abdominal intenso; reposo, no administrar medicamentos intramusculares, valorar escala de dolor * optimizar analgesia según indicación médica* control de signos vitales*control de la-le, valorar diuresis, cuidados de acceso venoso vigilar permeabilidad, signos de flebitis, marcación de acceso venoso según protocolo CUIDADOS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CAIDAS: barandas arriba, acompañante permanente CUIDADOS GENERALES: identificación de pacientes: verificar manilla, tablero, rótulos de medicamentos; realizar medidas de confort al paciente, brindar información sobre estado de salud, educación y apoyo a los familiares. Es valorada por la Dra MAYERLI HURTADO, quien indica HOSPITALIZACIÓN EN UCI Paciente con signos vitales de PA: 118 / 65 mmHg, FC: 124 / Min, FR: 24 / Min, SaO2: 98 %, Temperatura: 36.2 °C Pendiente: remisión UCI en institución de mayor complejidad.	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 01:03:19 AM
29	PA: 100 / 60 mmHg, FC: 117 / Min, FR: 23 / Min, SaO2: 97 %, Temperatura: 36.0 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio Paciente ubicada en camilla # en sala de observación con diagnóstico de trombocitopenia en compañía de familiar. Paciente que a la valoración física se observa tranquila, alerta, consciente, orientada en espacio, tiempo, lugar y persona. Paciente que requiere los siguientes cuidados de enfermería: control de líquidos eliminados y administrados, curva térmica y control de signos vitales cada 4 horas, vigilancia de signos de alarma como: sangrado, edema, disminución de la diuresis, dolor abdominal intenso; reposo, no administrar medicamentos intramusculares, valorar escala de dolor * optimizar analgesia según indicación médica* control de signos vitales*control de la-le, valorar diuresis, cuidados de acceso venoso vigilar permeabilidad, signos de flebitis, marcación de acceso venoso según protocolo CUIDADOS GENERALES PARA PREVENCIÓN DE CAIDAS: barandas arriba, acompañante permanente CUIDADOS GENERALES: identificación de pacientes: verificar manilla, tablero, rótulos de medicamentos; realizar medidas de confort al paciente, brindar información sobre estado de salud, educación y apoyo a los familiares. Es valorada por la Dra MAYERLI HURTADO, quien indica HOSPITALIZACIÓN EN UCI Paciente con signos vitales de PA: 118 / 65 mmHg, FC: 124 / Min, FR: 24 / Min, SaO2: 98 %, Temperatura: 36.2 °C Pendiente: remisión UCI en institución de mayor complejidad.	NICOLAS USMA CARDONA (ENFERMERIA)	2020/11/05 02:16:36 AM
30	paciente adulto continúa en observación camilla # 7 sala respiratoria escala de	LAURA VALENTINA ARIAS	2020/11/05
31			

	morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones, con monitoria continua no invasiva, refiere sentirse en mejores condiciones generales, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasando por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remision SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	03:38:53 AM
32	PA: 84 / 64 mmHg, FC: 118 / Min, FR: 28 / Min, SaO2: 96 %, Temperatura: 36.0 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 03:39:20 AM
33	PA: 108 / 63 mmHg, FC: 113 / Min, FR: 23 / Min, SaO2: 96 %, Temperatura: 36.0 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 06:00:10 AM
34	paciente adulto continúa en observación camilla # 7 sala respiratoria escala de morse riesgo (MEDIO) en regulares condiciones, con monitoria continua no invasiva, refiere sentirse en mejores condiciones generales, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, pasando por acceso venoso goteo 900mg+250dad 5% a 10 cc/hr por bic, barandas en alto en compañía de familiar, pendiente remision SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS). paciente es valorado por médico tratante quien indica toma de para clínicos de control, indico mi nombre, corroboro los 5 correctos explicó procedimiento y posibles efectos secundarios a causar, bajo previa asepsia y antisepsia en dorso de mano izquierda se toma muestra para paraclínicos ordenados sin complicaciones con sistema vacutainer, se informa el tiempo de espera, queda	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 06:00:10 AM
35	paciente en camilla #7 sala de observacion respiratoria pendiente reporte para definir conducta, se traslada muestras al laboratorio y se entrega a bacteriologo LILIANA VARGAS. SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 06:19:13 AM
36	PA: 95 / 69 mmHg, FC: 121 / Min, FR: 30 / Min, SaO2: 94 %, Temperatura: 34.5 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 35.0 Riesgo Medio	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 06:31:21 AM
37	Paciente valorada por la Dra Mayerli zambrano, quien indica realizar toma de gases arteriales, se ubica paciente en camilla #7, me presento, se explica el procedimiento, los riesgos de no realizarlo (dificultad diagnostica) y los riesgos inherentes a este (sangrado, hematoma, trombosis distal), el paciente refiere entender, aceptar y firma el consentimiento; se confirma circulación colateral mediante prueba de allen en la región radial derecha; con estricta técnica aséptica realizo limpieza en rejilla y del centro a la periferia en la misma región con algodón impregnado de alcohol al 70%, procedo a puncionar con jeringa heparinizada de 3cc, se obtiene muestra de sangre arterial hasta 2cc, se retira la aguja y se realiza presión por 5 minutos, se rotula la muestra y se envía al laboratorio con los datos de temperatura (35.7°C), FIO2 (32%) y diagnóstico (covid-19) del paciente, muestra tomada a las hr 06+20, es entregada a laboratorio a las hr 06+22 recibida por maria liliana queda paciente en sala de observación a la espera del resultado, el usuario tolero el procedimiento el cual transcurrió sin ninguna complicación. El procedimiento se realizó con los elementos de protección personal de acuerdo con las políticas y guías institucionales (Respirador N95, mascarilla quirúrgica, gafas de protección, careta, gorro, pantalón, blusa, polainas, bata mangalarga de puño y doble guante). Se traslada paciente a sala de reanimacion se inicia monitoria continua no invasiva, se canaliza acceso venoso en yugular derecha con jelco #18 por jefe de sala, se inicia goteo de norepinefrina 4mg en 250ml de dx 5% a 5cc/h titulable, paciente se observa hipotensa, taquicardica.	NICOLAS USMA CARDONA (ENFERMERIA)	2020/11/05 06:51:03 AM
38	Entrego paciente en sala de reanimacion, consciente, alerta, con soporte de oxigeno por canula nasal a 3 litros por minuto, afebril, extremidades superiores e inferiores moviles presentes, con acceso venoso en yugular pasando norepinefrina 4mg en 250ml de dx 5% a 5cc/h por bic y en pliegue del brazo derecho amiodarona 900mg en 250ml de dx 5% a 10cc/h por bic. pendiente remision como urgencia vital.	LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 07:06:59 AM
39		LAURA VALENTINA ARIAS JIMENEZ (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 07:08:49 AM
40	PA: 115 / 94 mmHg, FC: 81 / Min, FR: 30 / Min, SaO2: 94 %, Temperatura: 36.1 °C, Escala análoga del dolor: 3, Escala morse: 0.0 Riesgo Bajo	MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 08:47:20 AM
41	07+00= NOTA EXTEMPORÁNEA Recibo en observación camilla de reanimación paciente adulto, con monitoria continua no invasiva escala de morse riesgo (MEDIO) alerta, consciente, orientado, a la valoración física se observa mucosas húmedas con soporte de oxigeno por cánula nasal a 3 litros FiO2 del 32% con 4 acceso venoso permeable sin signos de flebitis, vena yugular pasando goteo de NOREPINEFRINA EN 250 DAD 10% A UN GOTEO 5 CC/HR por bomba de infusion, vena en pliegue del msd AMIODARONA 150/3 MG/ML EN 250 DAD AL 5% A UN GOTEO DE 10CC/HR pasando por bomba de infusion y 2 accesos en dorso de msd y msi permeable sin signos de flebitis con tapon de heparina, paciente con control de liquidos administrados y eliminados paciente se observa polignea no refiere ningún tipo de dolor solo indica sentirse cansada queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, barandas en alto en	MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 08:47:21 AM

42	<p>compañía de familiar SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS). 07+30= NOTA EXTEMPORÁNEA medica internista indica conducta de intubacion se alista terapia respiratoria jefe de procedimientos y auxiliar de enfermería, bajo previa asepsia y antisepsia se canaliza acceso venoso en dorso de la mano del msi con jelco # 18 única punción, se deja con tapon de heparina para iniciar sedacion por indicación medica previo a la intubacion.</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 08:49:56 AM</p>
43	<p>08+00=NOTA EXTEMPORÁNEA medica internista la dra. fernandez realiza intubacion con éxito terapia respiratoria maneja la parte de ventilación, se inicia hartman a 80cc-h por bomba de infusion en vena periférica ya canalizada en dorso de msd, y se inicia midazolam x 15mg en 100cc ssn 4 amp y fentanyl x 500mcg 1 amp en 100cc ssn se pasa goteo a 5cc con llave tres vias .</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 08:59:53 AM</p>
44	<p>PA: 77 / 52 mmHg, FC: 79 / Min, FR: 19 / Min, SaO2: 93 %, Temperatura: 35.9 °C, Escala análoga del dolor: 3, Escala morse: 20.0 Riesgo Bajo</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 09:02:51 AM</p>
45	<p>se aumenta goteo de norepinefrina 10cc-h por indicación medica paciente presenta hipotension.</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 09:02:51 AM</p>
46	<p>Paciente de 76 años de edad, con un diagnostico de neumonia viral, IRA Grave, caso 1, infección por SARS COV 2 aun no confirmada, ubicada en sala de reanimación de enfermedades respiratorias, es valorada por el medico tratante e internista quienes consideran realizar entubación orotraqueal, dentro del plan de atención de enfermería se plantea: Valorar fijacion del tubo orotraqueal el cual en el momento esta en 23 centímetros en la comisura labial, valorar si presenta distencion abdominal, valorar mucosas y si presenta sangrado avisar, valorar necesidad de realizar aspiracion de secreciones, verificar el neumotaponador, avisar en caso de extubacion no programada, valorar escala de sedacion RASS en el momento -5, monitoria continua no invasiva, valorar presencia de pulsos periféricos, aislamiento de gotas y contacto, vigilar saturación de oxigeno: mantener por encima de 90%; terapia respiratoria según necesidad, cambio de posicion cada dos horas, hidratacion de la piel, aliviar zonas de presion; cuidados de accesos venoso vigilar permeabilidad, signos de flebitis , curacion según necesidad, marcacion de acceso venoso según protocolo. CUIDADOS GENERALES PARA PREVENCION DE CAIDAS: barandas arriba, inmovilizacion de paciente según necesidad, acompañante permante. CUIDADOS GENERALES: identificación de pacientes: verificar manilla , tablero , rótulos de medicamentos ; realizar medidas de confort al paciente; pendiente remisión a institución de nivel superior.</p>	<p>FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 09:04:34 AM</p>
47	<p>Paciente es valorada por el Dr. burbano quien indica realizar cateterismo vesical para toma de uroanálisis , dando privacidad me presento, explico el procedimiento los riesgos de la no realización de este y los riesgos inherentes a el, el paciente entiende y firma el consentimiento informado; usando guantes estériles #6.5 y gasas impregnadas de clorhexidina en jabón y ssn realizo limpieza en cada uno de los muslos, y región suprapubica, área vaginal y perineal con previa asepsia y antisepsia de adelante hacia atrás se limpia labios mayores y menores se evidencia la uretra dejo gasa seca, realizo cambio de guantes a estériles # 6.5, paso sonda foley 18 a cystoflo obtengo muestra de orina con características normales, se rotula y se envía a laboratorio, la paciente toleró el procedimiento el cual transcurrió sin ninguna complicación, se explica el tiempo de espera para el resultado; El procedimiento se realizo con los elementos de proteccion personal de acuerdo a las políticas y guias institucionales (Gorro, respirador N95, mascarilla quirurgica, proteccion ocular, careta, pantalon, blusa, polainas, bata mangalarga de puño y doble guante).</p>	<p>FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 09:35:42 AM</p>
48	<p>paciente a la cual se le toman tubo lila , amarillo verde y jeringa para paraclínicos pendiente reporte</p>	<p>FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 09:37:43 AM</p>
49	<p>PA: 85 / 46 mmHg, FC: 79 / Min, FR: 16 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 35.2 °C, Escala análoga del dolor: 3</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 10:52:15 AM</p>
50	<p>paciente es valorado por médico tratante quien indica administrar tazocin x 4.5gr en 100cc ssn queda medicación con horario y administrar segunda dosis la mitad de la ampolla corroboro los 5 correctos explico procedimiento y posibles efectos secundarios a causar del medicamento a aplicar, refiere entender, se administra medicamento ordenado sin complicaciones, queda paciente camilla de reanimación pendiente remisión a nivel superior, se encuentra con signos vitales dentro de parámetros normales.</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 10:52:15 AM</p>
51	<p>FC: 79 / Min, FR: 19 / Min, SaO2: 99 %, Temperatura: 36.1 °C, Escala análoga del dolor: 3, Escala morse: 20.0 Riesgo Bajo</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 12:53:04 PM</p>
52	<p>12+00= NOTA EXTEMPORÁNEA= paciente es valorado por médico tratante quien indica administrar claritromicina x 500mg en 500cc de hartman corroboro los 5 correctos explico procedimiento y posibles efectos secundarios a causar del medicamento a aplicar, refiere entender, se administra medicamento ordenado sin complicaciones, queda paciente camilla de reanimación pendiente remisión a nivel superior, se encuentra con frecuencia cardíaca saturacion temperatura y respiración dentro de parámetros normales no le sensa tensión arterial.</p>	<p>MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 12:53:04 PM</p>
53	<p>Paciente valorado por la Dra Marmolejo, quien indica realizar toma de gases arteriales, se ubica paciente en camilla, me presento, se explica el procedimiento, los riesgos de no realizarlo y los riesgos inherentes a este, el paciente refiere</p>	<p>FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)</p>	<p>2020/11/05 01:11:26 PM</p>

	entender, aceptar y firma el consentimiento; se confirma circulación colateral mediante prueba de Allen en la región radial derecha; con estricta técnica aseptica realizo limpieza en rejilla y del centro a la periferia en la misma region con algodón impregnado de alcohol al 70%, procedo a puncionar con jeringa heparinizada de 3cc, se obtiene muestra de sangre arterial hasta 2cc, se retira la aguja y se realiza presión, se rotula la muestra y se envía al laboratorio con los datos de temperatura, FIO2 99y diagnostico del paciente, el usuario tolero el procedimiento el cual transcurrió sin ninguna complicación; El procedimiento se realizo con los elementos de protección personal de acuerdo a las políticas y guías institucionales (Gorro, respirador N95, mascarilla quirurgica, protección ocular, careta, pantalón, blusa, polainas, bata mangalarga de puño y doble guante).		
54	dejo en observación camilla de reanimación paciente adulto, escala de morse riesgo (BAJO) alerta, consciente, orientado, a la valoración física se observa mucosas húmedas extremidades móviles, con 4 acceso venoso permeable sin signos de flebitis, se deja con Hartman a 80cc-h claritromicina a 160cc-h por bomba de infusión fentanyl y midazolam a 5cc-h amiodarona a 5cc-h y norepinefrina a 15cc-h pasando por bomba de infusión paciente que durante el día pasa hemodinámicamente inestable no recibe vía oral elimina espontaneo, no realiza deposición, queda en camilla sin cambios negativos notorios hasta el momento, barandas en alto en compañía de familiar SE REALIZA ATENCIÓN UTILIZANDO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DESECHABLES Y ANTIFLUIDOS (GORRO, CARETA, GAFAS DE BIOSEGURIDAD, TAPABOCAS N95 MÁS TAPABOCAS CONVENCIONAL, TRAJE TIBETANO Y DOBLE PAR DE GUANTES LIMPIOS).	MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 01:28:31 PM
55	Escala análoga del dolor: 3, Escala morse: 20.0 Riesgo Bajo	MARLEN LILIANA QUIÑONES ANTE (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 01:28:31 PM
56	paciente que permanece en el servicio en regulares condiciones, con soporte ventilatorio, goteo de norepinefrina a 15 con presiones de 66/48, saturando 97%, paciente que el todo el día elimino 100 cc, aun no ha sido aceptada en remisión, la medica internista de turno, habla con el familiar sobre la condición de la paciente y el alto riesgo de muerte pendiente remitir, continua monitorizada con soporte ventilatorio	FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)	2020/11/05 01:29:36 PM
57	13:30H: RECIBO PACIENTE EN EL SERVICIO DE URGENCIAS ADULTOS, SALA DE REANIMACIÓN, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR, CON ANTECEDENTES YA CONSIGNADOS EN HC. AL EXAMEN FÍSICO PACIENTE SE EVIDENCIA CON MONITORIA CONTINUA BÁSICA NO INVASIVA, EN IOT CON SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO, CON TÓRAX SIMÉTRICO NORMOEXPANSIVO, EN RASS -4, ESCLÉRAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS PÁLIDAS, EN AMALAS CONDICIONES CONDICIONES GENERALES, CON MAL PRONÓSTICO DE VIDA, INESTABILIDAD HEMODINÁMICA EVIDENTE, SIN CAPTURA DE CIFRAS TENSIONALES POR MONITOR DE SIGNOS VITALES, PACIENTE CON HIPOPERFUSIÓN PERIFÉRICA, LLENADO CAPILAR > 5 SEG, CIANOSIS DACTILAR, PACIENTE CON ACCESO VASCULAR PERIFÉRICO EN YED CON CATÉTER NUMERO 18, RECIBIENDO NOREPINEFRINA 4MG HASTA 250CC DE DAD AL 5% POR BIC, ACCESO VENOSO EN DORSO DE LA MANO DERECHA CON CATÉTER NUMERO 20, RECIBIENDO GOTEO DE SEDO-ANALGESIA, MDIAZOLAM Y FENTANYL A GOTEO TITULABLE POR BIC, TERCER ACCESO VENOSO EN TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO DERECHO CON CATÉTER NUMERO 20, RECIBIENDO CUBRIMIENTO CON MACRÓLIDO, CLARITROMICINA 500MG + 500CC DE HARTMAN A 125CC/H POR BIC Y PLAN DE LEV CON HARTMAN A 80CC/H X BIC, CUARTO ACCESO VENOSO EN FOSA CUBITAL DEL MSD CON CATÉTER NUMERO 18 RECIBIENDO AMIODARONA A GOTEO TITULABLE POR BIC, CUARTO ACCESO VENOSO EN FOSA CUBITAL DEL MSI CON CATÉTER NUMERO 20 ADAPTADO A TAPÓN BIOSEGURO PARA PASO DE MEDICAMENTOS, TODOS PERMEABLES Y SIN SIGNOS DE FLEBITIS, PACIENTE PORTADORA DE Sonda vesical a permanencia, CON EVIDENCIA DE ANURIA, EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES, FOVEA	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 02:52:13 PM
58	PA: 60 / 41 mmHg, FC: 71 / Min, FR: 20 / Min, SaO2: 80 %, Temperatura: 35.2 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 100.0 Riesgo Alto	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 02:53:04 PM
59	PACIENTE CON EVIDENCIA DE DETERIORO DE SIGNOS VITALES, P. DIÁSTOLICA DE 38 EN EL MONITOR, SIN MAS REGISTROS, TENDENCIA A LA BRADICARDIA CON FC: 60 PPM, SPO2 POR DEBAJO SOPORTE DE LOS VALORES PERMITIDOS A PESAR DE SOPORTE VENTILATORIO CON FIO2 DEL 100%.	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 02:57:46 PM
60	PA: 0 / 38 mmHg, FC: 60 / Min, FR: 20 / Min, SaO2: 80 %	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 02:57:46 PM
61	SE PROCEDE A SUSPENDER AMIODARONA Y SE INICIA ESTEROIDE, DIURÉTICO Y VASOPRESOR, CON METILPREDNISOLONA 80 MG +100CC DE SSN0,9% PARA 20MIN, FUROSEMIDA 40MG IV DIRECTOS, VASOPRESINA 20UI + 100CC DE SSN0,9% A 10CC/H POR BIC, CORROBORO 5 CORRECTOS Y PROCEDO A ADMINISTRAR SIN COMPLICACIONES.	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 03:02:06 PM
62	SE INICIA BICARBONATO 10 AMP+ 250CC DE DAD AL 5% PARA 1 HORA SIN COMPLICACIONES.	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 03:05:39 PM
63	PA: 1 / 1 mmHg, FC: 1 / Min, FR: 1 / Min, SaO2: 1 %, Temperatura: 35.0 °C, Escala análoga del dolor: 1, Escala morse: 100.0 Riesgo Alto	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 03:11:36 PM
64	PACIENTE LA CUAL CONTINUA EN INESTABILIDAD HEMODINÁMICA,	RICARDO CEBALLOS ARCOS	2020/11/05

	AHORA BRADICÁRDICA FC: 58PPM, EN AUSENCIA DE CIFRAS TENSIONALES, CON SPO2 EN DESCENSO 72% , POSTERIORMENTE SE EVIDENCIA PACIENTE EN RITMO DE PARO ASISTOLIA, SE ACTIVA CÓDIGO AZUL, SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN, CON TITULACIÓN DE VASOPRESORES, SIN OBTENER RETORNO DE CIRCULACIÓN ESPONTANEA, MEDICO DECLARA HORA DE MUERTE A LAS 14:50H	(AUXILIAR DE ENFERMERIA)	03:11:36 PM
65	Paciente con indicación de paso de sonda nasogastrica, se explica el procedimiento al familiar del paciente y firma el consentimiento informado, en ese momento se acude al llamado de auxiliar de enfermeria quien activa codigo azul, se realizan maniobras basicas de reanimacion, adicionalmente la paciente se encontraba con soporte vasopresor, pero la paciente no responde por lo que el medico tratante el Dr Burbano declara fallecimiento a las 14+50 horas.	FREDDY DAVID SIERRA HENAO (ENFERMERIA)	2020/11/05 03:30:49 PM
66	SE REALIZA EMBALAJE DE CADÁVER SEGÚN PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA PACIENTE COVID-19 SOSPECHOSO. SE UBICA EN SALA DE PAZ.	RICARDO CEBALLOS ARCOS (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 04:20:41 PM

Notas Medicas

No.	Observaciones	Profesional que atendió	Fecha
1	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM NEGATIVO. Negativo DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG NEGATIVO. Negativo	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 01:02:24 PM
2	Se ha actualizado la escala Apache II. Puntuacion: null - Mortalidad: null %	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 01:02:31 PM
3	Nombre de prestación: GASES ARTERIALES POCT Interpretación de resultados: Alcalosis respiratoria parcialmente compensada	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:42:34 PM
4	Nombre de prestación: CREATININA POCT Interpretación de resultados: 2.28	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:42:45 PM
5	Nombre de prestación: PROTEINA C REACTIVA POCT Interpretación de resultados: mayor a 200	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:42:59 PM
6	Nombre de prestación: LACTATO POCT Interpretación de resultados: 1.92 elevado	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:43:12 PM
7	Nombre de prestación: DIMERO D POCT Interpretación de resultados: 2800 elevado	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:43:22 PM
8	Nombre de prestación: TROPONINA I POCT Interpretación de resultados: negativo	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:43:47 PM
9	Nombre de prestación: RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P., LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) Interpretación de resultados: INFILTRADO INTERSTICIAL BILATERAL, .	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:44:07 PM
10	Nombre de prestación: SODIO POCT Interpretación de resultados: normal	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:44:22 PM
11	Nombre de prestación: POTASIO POCT Interpretación de resultados: normal	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04 02:44:32 PM
12	NOMBRE:IDALBA VASQUEZ GRAJALES EDAD:76 AÑOS CC:329804863 PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA///ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX) EA: paciente femenina de 76 años de edad ingresa con cuadro clínico de mialgia,artralgia, acompañado fiebre no cuantificada,con exacerbacion de tos y disnea, hace tres dias presento melenas,con hallazgo de paraclínico con trombocitopenia (6000), anemia normocitica normocromica, con alteracion en la funcion renal relacion BUN/crea 33% etiologia prerenal posible por deshidratacion, sin antecedentes personales, bajo un contexto de sospecha Sars CoV/covid 19, EF: SV TA:113/78mmhg fC:100lat/min fR:18res/min mucosa oral humeda cuello movil no ingurgitacion yugular toarx simetrico no uso musculo accesorio C/p:RscsRs,murmullo vesicular presente abdomen blando depresible extremidad eutrofica no edema sin deficit neurologico pacienet femenina de 76 años de edad , cifras tensionales aceptables, taquicardica, con anemia normocitica nomocromica, con episodio de melenas a descartar Hemorragia via digestiva o secundario a su trombocitopenia, con Ac IG -Ig M para covid 19 negativo en espera RT/PCR , con funcion renal alterada prerenal con leve leucocitosis ,con dimero D elevado, se solicita tiempos de coagulacion recuento	GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)	2020/11/04 04:17:49 PM

	manual de plaquetas a descartar cogaulopatía diseminada, requiere manejo a hospitalizar unidad de cuidados intermedio riesgo de sangrado, estudios complementarios a descartar enfermedad hematológica vs infecciosa. plan: hospitalizar en unidad cuidados intermedio transfundir 1pool de plaquetas serología Ac Ig m-Ig G dengue	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	2020/11/04
13	Nombre de prestación: HEMOGRAMA POCT Interpretación de resultados: TRPOMBOCITOPENIA SEVERA , ANEMIA	(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	04:41:41 PM
14	SUSPENDER ENOXAPARINA	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	2020/11/04
		(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	04:41:58 PM
15	Se ha creado Remisión a Línea del Prestador con código: 202011041330	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	2020/11/04
		(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	04:43:19 PM
16	por cambio de turno a partir de las 5 pm , paciente queda a cargo de Dr Mena	DANIEL FERNANDO DELGADO RUIZ	2020/11/04
		(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	05:18:19 PM
17	paciente femenina 76 años de edad con impresión diagnóstica 1. Neumonía viral SARS COV2/covid 19 en estudio 1.2. TEP a descartar 1.3 Trombocitopenia secundaria paciente femenina de 76 años de edad en muy malas condiciones generales, taquiaritmia , sin alteración hidroelectrolítica , con cifras tensionales normotensas, con ritmo electrocardiográfico con fibrilación auricular de alta respuesta ventricular se indica antiaritmico endovenoso, con dímero D elevado score wells:4.5 riesgo moderado solicita estudios de imagenológico angiotac torax, en espera de remisión a un nivel de mayor complejidad con pronóstico reservado .	GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)	2020/11/04
			05:53:48 PM
18	APH URGENCIAS // PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX TROMBOCITOPENIA SE ESTABLECE COMUNICACIÓN CON LUISA PEREZ DE LA LINEA DEL PRESTADOR PARA PRIORIZAR EL TRAMITE DE REMISIÓN .	MARIBEL CORDOBA MAMIAN ()	2020/11/04
			05:56:44 PM
19	plan amiodarona 150mg +250dda 5% para 30 minutos continuar 900mg+250dda 5% a 10 cc/hr	GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)	2020/11/04
			06:04:30 PM
20	PA: 100 / 60 mmHg, FC: 110 / Min, FR: 20 / Min, SaO2: 99 %, Peso: 65.0 Kg, Temperatura: 36.5 °C	HECTOR FABIO MENA FALLA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04
			06:46:08 PM
21	Idx 1. Neumonía origen viral a) sars cov 2 2. Tep 3. Bicitopenia (anemia - trombocitopenia) a) Alteración hematológica ? Coagulopatía? Soporte de oxígeno Canula Nasal 3 lt/mto MC fiebre, disnea y tos EA Paciente refiere cuadro de 15 días de fiebre, desde hace 5 días presenta tos y dificultad respiratoria moderados esfuerzos EXAMEN FISICO Mucosas palidas escleras anictéricas - Ruidos cardiacos taquicardicos no soplos pulmones ventilados disminucion mv en bases no tirajes - Abdomen blando depresible no masas no signos de irritación peritoneal no distensión no megalias - Extremidades no edemas - Neurologico alerta orientada en 3 esferas consciente ANALISIS Paciente de 76 años de edad, en regulares condiciones generales, con alto riesgo de complicaciones e inestabilidad hemodinámica, en el momento con soporte de amiodarona y oxígeno. PLAN Remisión unidad cuidados intensivos	HECTOR FABIO MENA FALLA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04
			06:46:08 PM
22	Paciente con sospecha de covid-19 por lo cual se deja en área respiratoria se entrega paciente Dra hurtado	HECTOR FABIO MENA FALLA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04
			07:18:26 PM
23	APH URGENCIAS // PACEINTE IDALBA VASQUEZ .Dx: TROMBOCITOPENIA SE VALIDA CON LA LINEA QUIEN INFORMA QUE SE SIGUE COMENTANDO. PENDIENTE RESPUESTA.	MARIBEL CORDOBA MAMIAN ()	2020/11/04
			07:52:52 PM
24	APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN,, PENDIENTE UBICACIÓN HOSPITALARIA	JORGE LUIS BUITRON CERON (AUXILIAR DE ENFERMERIA) TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA	2020/11/04
			08:28:15 PM
25	Se ha creado Interconsulta 890212 - CONSULTA TERAPIA RESPIRATORIA con la observación: .	(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/04
			10:37:51 PM
26	APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN, LARGA ESTANCIA EN URGENCIAS, PENDIENTE UBICACIÓN HOSPITALARIA, FUE COMENTADA EN LA RED PARA HEMATOLOGÍA FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, POR EL MOMENTO SIN CUPO PARA ACEPTACIÓN	JORGE LUIS BUITRON CERON (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/04
			11:29:23 PM
27	PA: 118 / 65 mmHg, FC: 124 / Min, FR: 24 / Min, SaO2: 98 %, Temperatura: 36.2 °C	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05
			01:08:02 AM
28	IDX: 1. NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2 A ESTUDIO 2. TEP SCORE WELLS:4.5 RIESGO 3. BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) A) ALTERACION HEMATOLOGICA ? COAGULOPATIA?PACIENTE CON SOPORTE DE OXIGENO CÁNULA NASAL 2 LT/MTO PACIENTE ACTUALMENTE TAQUIPNEICA CON LEVE MEJORÍA CUADRO RESPIRATORIO AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AL EXAMEN FÍSICO CABEZA:NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS ROSADAS ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSAS HUMEDAS CUELLO:SIMETRICO MOVIL SIN PRESENCIA DE ADENOPATIAS TORAX: NORMOEXPANDIBLE RS	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05
			01:08:03 AM

	<p>CS NO SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE CON CREPITOS Y RONCUS BIBASALES ABDOMEN:BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXT:SIMETRICAS MOVILES , PULSOS PRESENTES NO EDEMAS SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE PACIENTE CON DX ANOTADOS CON INDICACIÓN TOMA DE PARACLINICOS Y REMISIÓN PARA HOSPITALIZACION EN UCI PENDIENTE ACEPTACIÓN PARA DEFINIR CONDUCTA TERAPIA RESPIRATORIA NOMBRE:IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES EDAD:76 AÑOS PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL/CARETA/GUANTES) PACIENTE ADULTO FEMENINA EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR UBICADA EN CAMILLA SALA DE OBSERVACION ADULTO RESPIRATORIO, MC: "TIENE DIFICULTAD PARA RESPIRAR", EA:CUADRO CLINICO DE 15 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTES EN APARICION DE ALZAS TERMICAS CUANTIFICADS EN 39°C , QUE SE ACOMPAÑAN DE MALESATRA GEENRAL , CEFALEA , DESDE HACE 5 DIAS LOS SINTOMAS SE EXACERVAN Y SE ACOMPAÑAN DE TOS Y DISNES , CONSULTARON A IPS VIRTUAL DONDE MANIFESTARON SINTOMAS Y EL DIA DE HOY EN SU DOMICILIO LE TOMAN PRUABA MOLECULAR Y ANTICUERPOS , AL INGRESO STURACION LIMITROFE , TAQUIPNEICA Y TAQUICARDICA, CON ANTECEDENTES: REFERIDOS NEGATIVOS, CON DIAGNÓSTICO SUGESTIVO DE: NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2</p>	<p>ELIANA CAROLINA GARAY FERNANDEZ 2020/11/05 (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA) 02:20:17 AM</p>
29	<p>2. TEP 3. BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) A) ALTERACIÓN HEMATOLOGICA ? COAGULOPATIA?, PACIENTE CON REPORTE DE ANTICUERPOS PARA SARSCOV2 IGM NEGATIVO, PENDIENTE RT PCR, CON PARACLINICOS QUE REPORTA DIMERO D ELEVADO, BICITOPENIA, ANTICUERPOS PARA DENGUE IGM NEGATIVO IGG POSITIVO, REFIEREN 1 DEPOSICION MELENICA HVD?,EN TRAMITE DE REMISION A NIVEL SUPERIOR PARA CONTINUACION DE MANEJO, AHORA CON MOVILIZACION DE SECRECIONES DE DIFICIL MANEJO, ENCUENTRO AL EXAMEN FÍSICO RESPIRATORIO PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, CON SIGNOS VITALES: FC:124LPM FR:24RPM SAT: 98% TA:181/65, ORIENTADA EN TRES ESFERAS MENTALES, COLABORADORA, ADINAMICA, CON REQUERIMINETO DE SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS MINUTO FIO2 28%, SE OBSERVA DECAIDA, VÍA AÉREA SUPERIOR INTEGRAL PERMEABLE, REFIERE ODINOFAGIA, MUCOSAS HÚMEDAS ROSADAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS, MOVILIZA LAS CUATRO EXTREMIDADES SIN EDEMA, ABDOMEN DEPRESIBLE NO DOLOROSO, PATRÓN RESPIRATORIO: COSTAL SUPERIOR AMPLITUD NORMAL, TÓRAX NORMOLÍNEO SIN UTILIZACIÓN DE MÚSCULOS ACCESORIOS, TAQUINEA, A LA AUSCULTACIÓN: MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, MAS RONCUS GENERALIZADOS, PATRÓN DE TOS CONSERVADO EFECTIVO, RADIOGRAFÍA DE TÓRAX: HALLAZGOS:Leve infiltrado intersticial difuso a correlacionar con la clínica para definir su posible etiología, es un hallazgo indeterminado.Cambios degenerativos en la columna dorsal.Tráquea, bifurcación y bronquios principales sin alteraciones.Calcificaciones en paredes del botón aórtico por arteriosclerosis.Silueta cardíaca aumentada de tamaño por cardiomegalia.No hay derrame pleural ni neumotórax. GASES ARTERIALES:7.23 PCO2: 22.2 PO2: 83.1 FI2: 32% HCO3: 18.7 SAT: 97% BE: -4.0 PAFI: 259 TRASTORNO DE LA OXIGENACION LEVE, PACIENTE QUE DURANTE LA INGESTA LIQUIDO (AGUA) PESENTA AUMENTO DE TOS LLAMA LA ATENCION Y PUEDE TRATARSE DE ASPIRACION?, SIN EMBARGO HA ESTADO TRANQUILA SIN UTILIZACION D EMSUCULOS ACCESORIOS, CONTINUA TAQUIPNEICA, TOLERANDO CON SOPORTE DE OXIGENO DE BAJO FLUJO, INICIO MANEJO PARA HIGIENE BRONQUIAL, CON EL FIN DE PERMEABILIZAR VIA AEREA, REALIZO EJERICICOS ACELERACION DE FLUJO EPSIRATORIO LENTO Y RAPIDO CCLO ACTIVO MAS MOVILIZACIONES COSTALES, ESTIMULO DE TOS, HUFF CON ADECUADO PATRON DE TOS MOVILIZANDO SECRECIONES A DEGLUCION, MEJORANDO RUIDOS RESPIRATORIOS, SE DEJA NRECOMENDACIONES DE TECNICAS DE HIGIENE BRONQUIAL Y ELIMINACION DE SECRECIONES, CONINUA CON IGUAL SOPORTE DE OXIGENO, TOLERANDO INTERVENCION, BAJO MONITORIA NO INVASIVA, SE COMENTA MANEJO CON MEDICO A CARGO.</p>	<p>ELIANA CAROLINA GARAY FERNANDEZ 2020/11/05 (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA) 02:20:30 AM</p>
30	<p>APH URGENCIAS - PACIENTE EN PROCESO DE REMISIÓN, LARGA ESTANCIA EN URGENCIAS, PACIENTE CON SOSPECHA TEP , ALTA SOSPECHA DE COVID 19, TROMBOCITOPENIA, COMENTO CASO CON CRUE VALLE DADO LA NECESIDAD DE HOSPITALIZAR EN UCI CON DX SOSPECHOSO COVID. ADEMAS ENVÍO HC VÍA CORREO ELECTRÓNICO. PENDIENTE RESPUESTA</p>	<p>JORGE LUIS BUITRON CERON 2020/11/05 (AUXILIAR DE ENFERMERIA) 04:09:04 AM</p>
31	<p>32 IDX: 1. NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2 A ESTUDIO 2. TEP SCORE WELLS:4.5 RIESGO 3. BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) A) ALTERACION HEMATOLOGICA ? COAGULOPATIA?PACIENTE CON SOPORTE DE OXIGENO CÁNULA NASAL 2 LT/MIN PACIENTE ACTUALMENTE CON MEJORIA DEL CUADRO RESPIRATORIO SIN DOLOR TORÁCICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA AL EXAMEN FÍSICO CABEZA:NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS ROSADAS ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSAS HUMEDAS CUELLO:SIMETRICO MOVIL SIN PRESENCIA DE ADENOPATIAS TORAX: NORMOEXPANDIBLE RS CS NO</p>	<p>TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA 2020/11/05 (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA) 05:18:16 AM</p>

	SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE CON CREPITOS Y RONCUS BIBASALES ABDOMEN:BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXT:SIMETRICAS MOVILES , PULSOS PRESENTES NO EDEMAS SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE PACIENTE CON DX ANOTADOS ACTUALMENTE EN TRAMITE REMISION PARA HOSPITALIZACION EN UCI Y TOMA DE COMPLEMENTARIOS SIN EMBARGO AUN NO HA SIDO ACEPTADA POR TANTO ORDENO HEMOGRAMA CONTROL Y NUEVA VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA DEFINIR CONDUCTA		
33	APH URGENCIAS - RESPUESTA CRUE VALLE ---- Muy buenos dias Paciente con Dx de TEP en sala NO COVID, debe continuar referencia por su EPS Saludos Luis Guillermo Romero Muñoz CRUE VALLE.	JORGE LUIS BUITRON CERON (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 06:25:21 AM
34	Nombre de prestación: HEMOGRAMA POCT Interpretación de resultados: Glóbulos Blancos 16600.Linfocitos (No. Absoluto) 15500.Hemoglobina 8.3. Hematocrito 24.7.Plaquetas 4000. CON LECUCOCITOSIS CON TROMBOCITOPENIA SEVERA EN DESCENSO PREVIAS DE 8100	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 06:42:14 AM
35	IDX: 1. NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) CON PRUEBA ANTIGENICA PARA SARS COV 2 NEGATIVA 2. TEP SCORE WELLS:4.5 RIESGO 3. BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) A) ALTERACION HEMATOLOGICA ? COAGULOPATIA? URGENCIA ONCOLOGICA // PACIENTE CON SOPORTE DE OXIGENO CÁNULA NASAL 2 LT/MIN ACTUALMENTE TAQUIPENIA E HIPOTENSA CON MAL PATRÓN RESPIRATORIO REPORTE DE PARACLINICOS CONTROL HEMOGRAMA POCT Interpretación de resultados: Glóbulos Blancos 16600.Linfocitos (No. Absoluto) 15500.Hemoglobina 8.3. Hematocrito 24.7.Plaquetas 4000. CON LECUCOCITOSIS CON TROMBOCITOPENIA SEVERA EN DESCENSO PREVIAS DE 8100 GASES ARTERIALES : PH:7.4 CO2: 24.1 HCO3: 16. 4 PO2 : 61.7 FIO2:32% ACIDOSIS METABOLICA COMPENSADA PAFIO2: 192 SDRA MODERADO LACTACTO: 5.03 A/P: PACIENTE CON TROMBOCITOPENIA CRITICA AHORA CON MAL PATRON RESPIRATORIO ALTO RIESGO DE SANGRADO CEREBRAL ESPONTANEA CON SOSPECHA DE POSIBLE URGENCIA ONCOLOGICA ALTA RIEGO CLAUDICACION RESPIRATORIA POR TANTO ORDENO REMISION CON URGENCIA VITAL	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 06:52:03 AM
36	TERAPIA RESPIRATORIA PACIENTE EN SALA DE OBSERVACIÓN BAJO MONITORIA NO INVASIVA, REGULAR CONDICIÓN SV: FC: 93LPM, TA: 95/69 FR: 33RPM SAT: 93%, CON SOPORTE DE OXIGENO POR CÁNULA NASAL A 3 LITROS MINUTO FIO2 32%, PATRÓN RESPIRATORIO TORACOABDOMINAL CON TIRAJES INTERCOSTALES, TAQUIPNEICA, A LA AUSCULTACION: MURMULLO VESICULAR PRESENTE MAS ESTERTORES BIBASALES, GASES ARTERIALES: PH: 7.43 PCO2: 24.1 PO2: 61.7 HCO3: 16.4 BE: -8.5 FIO2 32% PAFI: 192 TRASTORNO DE LA OXIGENACION MODERADA, CON DISMINUCIÓN DE PAFI, AUMENTO DEL TRABAJO RESPIRATORIO, HEMOGRAMA DE CONTROL CON DISMINUCIÓN DE PLAQUETAS 4000, PACIENTE CON CONTRAINDICACION PARA USO DE VMNI POR TROMBOCITOPENIA RIESGO DE SANGRADO, SE PASA A SALA DE REANIMACION PARA CONTINUACIÓN DE MANEJO, ATENTOS A EVOLUCION CLINICA PARA DEFINIR MANEJO	ELIANA CAROLINA GARAY FERNANDEZ (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 06:58:05 AM
37	EKG: TAQUICARDIA SINUSAL FC:135 LT/MIN CON EVIDENCIA FIBRILACION AURICULAR RESPUESTA RÁPIDA REVISADA CON EL DR NOGUERA POR TANTO DECIDO INICIAR A GOTEO DE NOREPINEFRINA	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 06:59:41 AM
38	Nombre de prestación: DENGUE, ANTICUERPOS IG M Interpretación de resultados: ANTICUERPO IgM PARA DENGUE Negativo.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:02:39 AM
39	APH URGENCIAS - PACIENTE EN TRAMITE DE REMISION PARA MANEJO INTEGRAL, HASTA EL MOMENTO NEGADA EN LA RED POR NO CUPO NI ESPECIALIDAD REQUERIDA, COMENTADA EN FVLL, REFIEREN NO CUPO, CONTINUA EN GESTION	JORGE LUIS BUITRON CERON (AUXILIAR DE ENFERMERIA)	2020/11/05 07:02:42 AM
40	Nombre de prestación: NITROGENO UREICO (BUN) POCT Interpretación de resultados: Nitrogeno uréico 60.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:07:11 AM
41	Nombre de prestación: TIEMPO DE PROTROMBINA [PT-INR] Interpretación de resultados: iNR 1.18.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:07:27 AM
42	Nombre de prestación: HEMOGRAMA COMPLETO [HB, HTO,ERITROCITOS, INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES, MORFOLOGIA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO Interpretación de resultados: hb: 8.6 vcm: 87 -- chcm: 34 --- leu: 11.4 - neu: 0.2% - lin: 91% -- plt: 8100	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:09:34 AM
43	Nombre de prestación: RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO MANUAL Interpretación de resultados: RECUENTO DE PLAQUETAS 8100.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:09:49 AM
44	Nombre de prestación: TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] Interpretación de resultados: ptt: 33	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:10:10 AM
45	Nombre de prestación: DENGUE, ANTICUERPOS IG G Interpretación de resultados: igg: pos	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:10:31 AM
46	POR CAMBIO DE TURNO ENTREGO AL DR BURBANO	TATIANA MAYERLI HURTADO TABORDA	2020/11/05 07:10:53 AM

		(MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	
47	Nombre de prestación: GASES ARTERIALES POCT Interpretación de resultados: 7.43 -- po2: 61.7 -- co2: 24 --- hco3: 16.4 IDX: 1. NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2 A ESTUDIO 2. TEP SCORE WELLS:4.5 RIESGO 3. BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) 4. NEOPLASIA? ---- PACIENTE REFIRE SENTIRSE EN IGUALES CONDICIONES, NIEGA DOLOR, AL EXAMEN FISICO 118/72 FC: 120 LPM -- SAT: 94% TEMP: 36.4 FR: 32 --- CABEZA: MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, TORAX: MURMULLO VESICULAR + ESTERTORES BIBASALES, ABDÓMEN BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO, G/U: DIURESIS ESPONTANEA, EXT: NO EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, SNC: ALERTA, ORIENTADA, PUPILAS REACTIVAS -- - PLAN: HARTMAN 90 CC/HRA -- SS LDH, BB TOTAL, AST- ALT. EXT SANGRE PERIFERICA, P/LACTATO CONTROL, ALBUMINA -- SE EXPLICA A FAMILIAR ESTADO ACTUAL DE PACIENTE POLIPNEICA CON PAFI 194, CON REQUERIMIENTO DE INTUBACION OROTRAQUEAL, PACIENTE Y FAMILIAR ESTAN DE ACURDO CON PROCEDIMIENTO.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:11:53 AM
48	TERAPIA RESPIRATORIA NOMBRE: IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES EDAD: 76 AÑOS PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA/// ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX), PACIENTE ADULTO FEMENINA EN SALA DE REANIMACION EN EL SERVICIO DESDE EL MC: " TIENE DIFICULTAD PARA RESPIRAR", EA: PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS , INGESA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 15 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTES EN APARICION DE ALZAS TERMICAS CUANTIFICADS EN 39°C , QUE SE ACOMPAÑAN DE MALESATRA GEENRAL , CEFALEA , DESDE HACE 5 DIAS LOS SINTOMAS SE EXACERVAN Y SE ACOMPAÑAN DE TOS Y DISNEA , CONSULTARON A IPS VIRTUAL DONDE MANIFESTARON SINTOMAS Y EL DIA DE HOY EN SU DOMICILIO LE TOMAN PRUABA MOLECULAR Y ANTICUERPOS , AL INGRESO STURACION LIMITROFE , TAQUIPNEICA Y TAQUICARDICA. DURANTE LA ESTANCIA EN EL SERVICIO REQUIRIO SOPORTE DE OXIGENO POR CANULA NASAL A 3LPM FIO2: 32%. CON CONTROL GAMIETRICOS, ULTIMOS GASES ARTERIALES: FECHA: 03/07/20 HORA: 08:27 PH: 7.43 PCO2: 24 PO2: 61 HCO3: 16 BE:0.3 SAT: 94% FIO2 90%, PAFI: 192 TRASTORNO DE LA OXIGENACION MODERADO. LAC:1.92 PENDIENTE LOS DE CONTROL. CON DIAGNÓSTICO SUGESTIVO DE: INFECCION POR COVID 19. ENCUENTRO AL EXAMEN FÍSICO RESPIRATORIO PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE INESTABLE, CON SIGNOS VITALES MOTINTORIA NO INVASIVA: FC: 120 LPM FR:35 RPM SAT: 90-94%, ALERTA, ORIENTADA EN TRES ESFERAS MENTALES, COLABORADORA, VÍA AÉREA SUPERIOR INTEGRA PERMEABLE, MUCOSAS HÚMEDAS ROSADAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, MOVILIZA LAS CUATRO EXTREMIDADES SIN EDEMA, ABDOMEN DEPRESIBLE NO DOLOROSO, RÍTMICO SIMÉTRICO PATRÓN RESPIRATORIO: TORACOABDOMINAL AMPLITUD SUPERFICIAL TÓRAX NORMOLINEO, TAQUIPNEICA, A LA AUSCULTACION: MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO ESTEORES FINOS GENERALIZADOS. PACIENTE VALORADA POR MEDICNA INTERNA CON CRITERIOS DE INTUBACION, SE DECIDE ASEGURAR VIA AEREA, BAJO PROTOCOLO DE SARS COV-2, SE ASISTE, SE REALIZA HIPEROXIGENACION CON AMBU EN SECUENCIA DE INTUBACION RAPIDA, SE REALIZA LARINGOSCOPIA CON VIODEOLARINGO 2 INTENTO CON TUBO OROTRAQUEAL 7.5 SE FIJA EN 23 CM, COMUSURA LABIAL , SE COMPRUEBA POR VISUALIZACION DE PASO A TRAVES DE LAS CUERDAS VOCALES, COLUMNA DE AIRE, EXPANSION TORACICA SIEMTRICA, SATURACION ADECUADA, SE CONECTA A VENTILACION MECANICA CON FILTROS ANTIBACTERIALES, MODO CONTROLADO POR VOLUMEN TALLA: 160 CM, PESO IDEAL: 52 KG VT: 364/380 (7ML/KGPESO) FR: 16/16, I:E 1:2, PEEP: 6, FIO2 INICIAL 100%, PPICO: 21, PMEDIA: 10, VMIN: 6, SAT: 94%, ACOPLADA A LA VENTILACION BAJO EFECTOS SEDOANALGESIA RASS -4, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, PENDIENTE RADIOGRAFIA DE TORAX, PACIENTE CONTINUA CON VENTILACION MECANICA, PENDIENTE REMISION A NIVEL SUPERIOR.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 07:36:56 AM
49	Nombre de prestación: RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P., LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) Interpretación de resultados: REFUERZO INTERSTICIAL CON AUMENTO DE LA RADIOPACIDAD BASAL DERECHA..	ALISON GISELL PEREA CARDONA (TERAPIA RESPIRATORIA)	2020/11/05 08:58:12 AM
50	APH// PACIENTE IDALBA VASQUEZ, SE VALIDA REMISION CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR, INFORMA QUE LA PACIENTE ESTA COMENTADA Y NEGADA EN TODA LA RED, SE ENVIA NUEVA EVOLUCION CON NOTA MEDICA	ALISON GISELL PEREA CARDONA (TERAPIA RESPIRATORIA)	2020/11/05 08:58:23 AM
51	APH//SE VALIDA REMISIO NUEVAMENTE CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR QUIEN INDICA QUE AUN NO HAY RESPUESTA DE ACEPTACIÓN.	LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)	2020/11/05 08:58:35 AM
52	NOMBRE:IDALBA VASQUEZ GRAJALES EDAD:76 AÑOS CC:329804863 PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA///ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE	NATALIA RODRIGUEZ CORTES ()	2020/11/05 09:08:30 AM
53		NATALIA RODRIGUEZ CORTES ()	2020/11/05 10:29:42 AM
54		GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)	2020/11/05 10:40:35 AM

	<p>GUANTES DE LATEX) paciente femenina de 76 años de edad con diagnsotico 1.Shock septico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 1.1Neumonia viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.lesion renal aguda AKI I 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventrocular con cardioversion farmacologica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos. paciente femenina en muy malas condiciones generales, taquipneica, taquicardica,con cifras tensionales bajas con apoyo vasopresor norepinefrina 0.32mcg/k/min,con antiarritmico endovenoso con diuresis positiva, con control de paraclinico con hiperlactatemia, funcion renal en ascenso, hipoxemica, pafio2: 192mmhg , con indicacion de ventilacion mecanica cursando con bicitopenia con plaquetas en descenso en estudio a descartar patologia hematologica sindrome mielodisplasico vs infeciosa, se evidencia radiografia de torax consolidacion basal derecha se inicia antibioticoterapia ureidopenicilinsa, macrolido mal pronostico a corto plazo en espera de exámenes complementario plan: nada via oral 1.ventilacion mecanica asistida 2.hartmana 80cc/Hr amiodarona 900mg +dad 5 % 250cc a 5cc/Hr norepinefrina 8mg 250 dad 5% a D/R piperacilina tazobactam 4.5gr iv ahora continua 2.25gr iv cada 6horas fecha inicia:05/11/2020 omperazol 40mg iv dia s/s funcion hepatica , LDH , extendido sangre periferica, sonda vesical glucoemtria cada 8horas</p>		
55	<p>D/R piperacilina tazobactam 4.5gr iv ahora continua 2.25gr iv cada 6horas claritromicina 500mg iv cada 12horas omperazol 40mg iv dia s/s funcion hepatica , LDH , extendido sangre periferica, sonda vesical glucoemtria cada 8horas PACIENTE EN SALA DE REANIMACION CON SOPORTE ARTIFICIAL DADO POR TUBO OROTRAQUEAL # 7.5 FIJO 23CM. CONECTADA A VENTILADOR MECANICO MOD: A/CV FIO2: 80% FR: 16/16 VC: 364/380 PEEP: 6. ACOPLADA AL VENTILADOR. RASS: -4. PACIENTE CON LARGA ESTANCIA EN EL SERVICIO. RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P., LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) Interpretación de resultados: REFUERZO INTERSTICIAL CON AUMENTO DE LA RADIOPACIDAD BASAL DERECHA. PENDIENTE REMISIÓN A NIVEL SUPERIOR. AUN NO HAY RESPUESTA DE ACEPTACIÓN. SE SURGIERE UNOS GASES ARTERIALES POS INTUBACION PENDIENTE RESULTADOS.</p>	<p>GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)</p>	<p>2020/11/05 10:41:57 AM</p>
56	<p>EXTENDIDO GASES PERIFERICO: HIPOCROMIA + MACROCITOS + // MORFOLOGIA GLOB BLANCOS: ANORMAL NUMERO: 42700 -- PLT: 14000</p>	<p>ALISON GISELL PEREA CARDONA (TERAPIA RESPIRATORIA)</p>	<p>2020/11/05 12:15:07 PM</p>
57	<p>ALBUMINA: 2.98</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 12:39:49 PM</p>
58	<p>LINFOCITOS ATIPICOS: 15% --- CEL INMADURAS: 10%</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 12:40:06 PM</p>
59	<p>APH/// SE VALIDA REMSIION CON NATALIA JIMENEZ DE LINEA DEL PRESTADOR, INDICA QUE NO HAY RESPUESTA DE ACEPTACION HASTA EL MOMENTO.</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 01:13:23 PM</p>
60	<p>APH/// SE REENVIA EVOL CLINICA AL CORREO CRUE VALLE Y AUTORIZACION UCI COVID PARA GESTION POR PARTE DE LA ENTIDAD, RESPONDEN CORREO SOLICITANDO FICHA EPIDEMIOLOGICA, SE ENVIA DOCUMENTACION SOLICITADA</p>	<p>NATALIA RODRIGUEZ CORTES ()</p>	<p>2020/11/05 01:43:33 PM</p>
61	<p>IDALBA VASQUEZ GRAJALES EDAD:76 AÑOS CC:329804863 PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA///ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX) paciente femenina de 76 años de edad con diagnsotico 1.Shock septico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilacion mecanica asistida 1.1Neumonia viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplasico .lesion renal aguda AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventrocular con cardioversion farmacologica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos. paraclinico: ph:6.84 poc2:80.5po2:102 hipercapanea, so2:90% lactato:12.8 crea:3.26 Paciente femenina de 76 años de edad en malas condiciones generales, bajo ventilaicon mecanica asistida acoplada este, con cifras tensionales bajas apesar del manejo con norepienfrina 0.04mcg/K/min, se inicia vasopresina a 2und/Hr , con acidosis mixta, con hiperlactatemia , con hipercalemia oligoanurica , con ascenso de su funcion renal AKIN II, Con reporte de extendido sangre periferica, linfocitos atipico 15 % celulas inmaduras 20% posible leucemia linfocitica con inestabilidad hemodinamica con alto riesgo d emortalidad acorto plazo familair enterados del caso. PLAN hartmana 80cc/hr - colocar sonda nasogastrica -albendazol 400mg dosis unica vasopresina 2und hora bicarbonato de sodio 100meq ahora furosemida 40mg iv ahora</p>	<p>NATALIA RODRIGUEZ CORTES ()</p>	<p>2020/11/05 01:44:32 PM</p>
62	<p>DALBA VASQUEZ GRAJALES EDAD:76 AÑOS CC:329804863 PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA///ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX) paciente femenina de 76 años de edad con diagnsotico 1.Shock septico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilacion mecanica asistida 1.1Neumonia viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplasico .lesion renal aguda AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventrocular con cardioversion farmacologica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos.</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 01:54:01 PM</p>
63	<p>DALBA VASQUEZ GRAJALES EDAD:76 AÑOS CC:329804863 PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA///ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX) paciente femenina de 76 años de edad con diagnsotico 1.Shock septico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilacion mecanica asistida 1.1Neumonia viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplasico .lesion renal aguda AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventrocular con cardioversion farmacologica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos.</p>	<p>GLORIA INES FERNANDEZ PEDROZO (MEDICINA INTERNA)</p>	<p>2020/11/05 01:56:43 PM</p>

	<p>paraclinico: ph:6.84 poc2:80.5po2:102 hipercapanea, so2:90% lactato:12.8 crea:3.26 Paciente femenina de 76 años de edad en malas condiciones generales, bajo ventilaicon mecanica asistida acoplada este, con cifras tensionales bajas apesar del manejo con norepienfrina 0.04mcg/K/min, se inicia vasopresina a 2und/Hr , con acidosis mixta, con hiperlactatemia , con hipercalemia oligoanurica , con ascenso de su funcion renal AKIN II, Con reporte de extendido sangre periferica, linfocitos atipico 15 % celulas inmaduras 20% posible leucemia linfocitica con inestabilidad hemodinamica con alto riesgo d emortalidad acorto plazo familiar enterados del caso. PLAN hartmana 80cc/hr - colocar sonda nasogastrica -albendazol 400mg dosis unica vasopresina 2und hora bicarbonato de sodio 100meq ahora furosemida 40mg iv ahora suspende amiodarona</p>		
64	<p>APH URGENCIAS /// PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX DE TROMBOCITOPENIA - SOSPECHA COVID - SOSPECHA TEP /// ME COMUNICO CON EL FUNCIONARIO JHON PEREZ DEL CRUE, QUIEN ME CONFIRMA LA LLEGADA DEL CORREO CON LA FICHA EPIDEMIOLOGICA, POR EL MOMENTO AÚN PENDIENTE DE CUPO PARA UCI-COVID.</p> <p>APH URGENCIAS /// PACIENTE IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES CON DX DE TROMBOCITOPENIA - SOSPECHA COVID - SOSPECHA TEP /// SE RECIBE CORREO CON EL DIRECCIONAMIENTO DEL CRUE, PARA TRASLADAR PACIENTE HACÍA LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CASO NOTIFICADO VÍA EMAIL REFERENCIA RICHARD CHAMORRO Y DR MORENO. CÓDIGO DE REMISIÓN CRUE VALLE: 8084005. SE LE INFORMA A LOS COMPAÑEROS DE MEDICAL GROUP PARA QUE ESTÉN ATENTOS AL TRASLADO.</p>	<p>ANDRES FELIPE LIBREROS BEJARANO ()</p>	<p>2020/11/05 02:17:03 PM</p>
65	<p>Paciente femenina de 76 años de edad con diagnsotico 1.Shock septico 1.1 Insuficiencia respiratoria agudo tipo 1 en ventilacion mecanica asistida 1.1Neumonia viral SARs COV2/covid 19 en estudio 2.TEP a descartar 3.Bicitopenia en estudio 3.1 sx mielodisplasico .lesion renal aguda AKI II 4.fibrilacion auricular de alat respuesta ventrocular con cardioversion farmacologica exitosa, CHADS2-VASc:3 puntos, HAS-BLED:3 puntos //// Respondo a llamado de enfermeria encuentro paciente sin signos vitales, se inician maniobras basicas de reanimacion, con via aerea conectada a ventilador vasopresores, sin embargo no hay respuesta, se decide terminar maniobras de reanimacion y se declara como fallecida a las 14:50 horas. Informo al familiar presente acerca de lo ocurrido y se inicia proceso de embalaje de cadaver.</p>	<p>ANDRES FELIPE LIBREROS BEJARANO ()</p>	<p>2020/11/05 02:46:11 PM</p>
66	<p>SE ENTREGA CERTIFICDO DE DEFUNCION 724054878</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 03:01:06 PM</p>
67	<p>TERAPIA RESPIRATORIA NOMBRE: IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES EDAD: 76 AÑOS PACIENTE VALORADO CON EPP (TRAJE DESECHABLE / GAFAS / TAPABOCAS N95+ TAPABOCAS CONVENCIONAL QUIRÚRGICO/ GORRO / POLAINAS/ CARETA/// ADEMÁS SE ADICIONA EN ATENCIÓN CON DOBLE GUANTES DE LATEX), RECIBO PACIENTE ADULTO FEMENINA EN SALA DE REANIMACIÓN EN EL SERVICIO, MC: "TIENE DIFICULTAD PARA RESPIRAR", EA: PACIENTE SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS, INGRESA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO DE 15 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTES EN APARICIÓN DE ALZAS TÉRMICAS CUANTIFICADAS EN 39°C, QUE SE ACOMPAÑAN DE MALESATRA GENERAL, CEFALEA, DESDE HACE 5 DÍAS LOS SÍNTOMAS SE EXACERBAN Y SE ACOMPAÑAN DE TOS Y DISNEA, CONSULTARON A IPS VIRTUAL DONDE MANIFESTARON SÍNTOMAS Y EL DÍA DE HOY EN SU DOMICILIO LE TOMAN PRUEBA MOLECULAR Y ANTICUERPOS, AL INGRESO STURACION LIMITROFE, TAQUIPNEICA Y TAQUICARDICA. DURANTE LA ESTANCIA EN EL SERVICIO REQUIRIÓ SOPORTE DE OXIGENO POR CÁNULA NASAL A 3LPM FIO2: 32%. CON CONTROL GAMIETRICOS INICIALES: 2020/11/04 01:11:04 PM PH: 7.53 PCO2: 22.2 PO2: 83.1 HCO3: 18.7 BE: -2.3 SAT: 97.6% FIO2 32%, ALCALOSIS RESPIRATORIA PAFI: 259 TRASTORNO DE LA OXIGENACIÓN LEVE, RADIOGRAFÍA DE TÓRAX: 2020/11/04 01:25:04 PM Leve infiltrado intersticial difuso a correlacionar con la clínica para definir su posible etiología, es un hallazgo indeterminado..Cambios degenerativos en la columna dorsal..Tráquea, bifurcación y bronquios principales sin alteraciones..Calcificaciones en paredes del botón aórtico por arteriosclerosis..Silueta cardíaca aumentada de tamaño por cardiomegalia..No hay derrame pleural ni neumotórax..IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:INFILTRADO INTERSTICIAL BILATERAL, HALLAZGO INDETERMINADO.. ÚLTIMOS GASES ARTERIALES DE CONTROL: 2020/11/05 06:49:46 AM PH: 7.43 PCO2: 24.1 PO2: 61.7 HCO3: 16.4 BE: -7.1 SAT: 94% FIO2 32%, ALCALOSIS RESPIRATORIA PAFI: 192 TRASTORNO DE LA OXIGENACION MODERADO, RADIOGRAFIA DE TÓRAX: 2020/11/05 06:50:12 AM Estudio: radiografía de tórax AP..Estudio rotado lo cual limita la valoración de las estructuras..Refuerzo intersticial bilateral con aumento de la radiopacidad periferica en campo pulmonar inferior derecho. Perdida de profundidad de angulo costofrenico derecho..Angulos costo y cardiofrenicos izquierdos libres..Otros hallazgos: Traquea central permeable..Silueta cardiaca aumentada de tamaño, aorta ectasica y elongada con calcificaciones parietales..Estructuras oseas sin alteraciones..Elementos de monitoreo externo..IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA.REFUERZO INTERSTICIAL CON AUMENTO DE LA RADIOPACIDAD BASAL DERECHA..CORRELACIONAR CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CONTEXTO EPIDEMIOLOGICO ACTUAL..</p>	<p>LUIS FELIPE BURBANO ANGEL (MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA)</p>	<p>2020/11/05 03:21:22 PM</p>
68	<p>CON ANTECEDENTES: REFERIDOS NEGATIVOS, CON DIAGNÓSTICO SUGESTIVO DE: NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2 2. TEP 3.</p>	<p>LIZETH DE LA CRUZ HENAO (TERAPIA RESPIRATORIA)</p>	<p>2020/11/05 05:01:12 PM</p>
69	<p>AM Estudio: radiografía de tórax AP..Estudio rotado lo cual limita la valoración de las estructuras..Refuerzo intersticial bilateral con aumento de la radiopacidad periferica en campo pulmonar inferior derecho. Perdida de profundidad de angulo costofrenico derecho..Angulos costo y cardiofrenicos izquierdos libres..Otros hallazgos: Traquea central permeable..Silueta cardiaca aumentada de tamaño, aorta ectasica y elongada con calcificaciones parietales..Estructuras oseas sin alteraciones..Elementos de monitoreo externo..IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA.REFUERZO INTERSTICIAL CON AUMENTO DE LA RADIOPACIDAD BASAL DERECHA..CORRELACIONAR CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CONTEXTO EPIDEMIOLOGICO ACTUAL..</p>	<p>LIZETH DE LA CRUZ HENAO (TERAPIA RESPIRATORIA)</p>	<p>2020/11/05 05:01:30 PM</p>
70	<p>CON ANTECEDENTES: REFERIDOS NEGATIVOS, CON DIAGNÓSTICO SUGESTIVO DE: NEUMONIA ORIGEN VIRAL A) SARS COV 2 2. TEP 3.</p>	<p>LIZETH DE LA CRUZ HENAO (TERAPIA RESPIRATORIA)</p>	<p>2020/11/05 05:02:49 PM</p>

BICITOPENIA (ANEMIA - TROMBOCITOPENIA) A) ALTERACIÓN HEMATOLOGICA ? COAGULOPATIA?, PACIENTE CON REPORTE DE ANTICUERPOS PARA SARSCOV2 IGM NEGATIVO IGG NEGATIVO, PENDIENTE RT PCR, CON PARACLINICOS QUE REPORTA DIMERO D ELEVADO, BICITOPENIA, ANTICUERPOS PARA DENGUE IGM NEGATIVO IGG POSITIVO, REFIEREN 1 DEPOSICION MELENICA HVD?. PACIENTE QUE FUE VALORADA POR MEDICNA INTERNA CON CRITERIOS DE INTUBACION, ENCUENTRO PACIENTE CON SIGNOS VITALES MOTINTORIA NO INVASIVA: FC: 75 LPM FR:16 RPM SAT: 95%, CONECTA A VENTILACIÓN MECÁNICA, MODO CONTROLADO POR VOLUMEN TALLA: 160 CM, PESO IDEAL: 52 KG VT: 364/380 (7ML/KGPESO) FR: 16/16, I:E 1:2, PEEP: 6, FIO2 INICIAL 100%, PPICO: 21, PMEDIA: 10, VMIN: 6, SAT: 94%, ACOPLADA A LA VENTILACION BAJO EFECTOS SEDOANALGESIA RASS -4, HEMODINAMICAMENTE INESTABLE, CON REPORTE DE GASES ARTERIALES: 2020/11/05 12:45:05PM PH:6.84 PCO2: 83.5 PO2: 107.4 CHCO3: 14.3 BE: - 19,5 CSO2: 90% FIO2: 100% ACIDEMIA MIXTA CON UNA HIPERCAPNIA PAFI: 83 HIPOXEMIA SEVERA.

71

RADIOGRAFÍA DE TÓRAX: 2020/11/05 09:55:33 AM Al compara con estudio previo del 05 de noviembre a las 05:42 a.m., se observa tubo endotraqueal cuya punta se ubica a 3.5cm por encima de la carina..No se definen otros cambios significativos..No hay neumotórax..IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA TUBO ENDOTRAQUEAL.. SE MODIFICAN PARAMETROS DEL VENTILADOR POR REPORTE DE GASES DE CONTROL, SE DEJA PACIENTE CONECTA A VENTILACION MECANICA, MODO CONTROLADO POR VOLUMEN TALLA: 160 CM, PESO IDEAL: 52 KG VT: 423/412 (8ML/KGPESO) FR: 20/20, I:E 1:2.3, PEEP: 6, FIO2 100%, PPICO: 31, PMEDIA: 11, VMIN: 8.0, SAT: 89%, "inestabilidad hemodinamica con alto riesgo de mortalidad acorto plazo" "Se Responde a llamado de enfermería y se encuentro paciente sin signos vitales, se inicio maniobras básicas de reanimación, con vía aérea conectada a ventilador y vasopresores, sin embargo no hay respuesta, se decide terminar maniobras de reanimación y se declara como fallecida a las 14:50 horas". El medico Informo al familiar presente acerca de lo ocurrido y se inicia proceso de embalaje de cadáver.

LIZETH DE LA CRUZ HENAO 2020/11/05
(TERAPIA RESPIRATORIA) 05:02:52 PM

CONDUCTA DE ALTA

Estado de Salida: vivo Fecha Hora Alta: 2020/11/05 03:22:24 PM
Remisión: Ninguna
Definición de Remisión

Impresión diagnóstica del Alta

U072 - COVID 19 (VIRUS NO IDENTIFICADO)

Profesional que realiza la conducta

Identificación: CC 94061117 Nombre: LUIS FELIPE Apellido: BURBANO ANGEL
Especialidades:
MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA

Recomendación

texto

Estas son algunas recomendaciones para protegerte a ti o a los tuyos en caso de sospecha de infección por COVID-19.

- **Si tú o una de las personas con las que vives presenta síntomas COVID-19, mantén la calma**, usa tapabocas, garantiza el uso de una habitación individual con condiciones sanitarias favorables y bien ventiladas.
- **Limita los movimientos dentro de la casa** y reduce al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina y baño). En caso de que compartas el baño, debes desinfectarlo luego de cada uso y garantizar su ventilación. Mantén una distancia mínima de 1 metro con el resto de las personas idealmente 2 metros.
- **Lava tus manos frecuentemente** con agua, jabón y sécate con toallas de un único uso o de tela limpias, esto disminuye en un 50 % la posibilidad de infección del virus.
- Evite tocarse los ojos, nariz y la boca con las manos sin lavar
- **Los elementos como sábanas, toallas, platos y cubiertos** no deben compartirse y deben lavarse con agua y jabón después de cada uso.
- **Antibacterial**: este es un complemento del lavado de manos y logra eliminar la mayor cantidad de organismos cuando no tienes acceso al lavado con agua y jabón. Recuerda que el gel debe tener por lo menos, 70 % de alcohol en su composición.
- **Desinfecta las superficies**: debes limpiar las superficies o los objetos que usas. Por ejemplo: el celular, las llaves y otros artículos que manipules con frecuencia. Puedes hacerlo con una toalla con alcohol o algún desinfectante.
- **Evita automedicarte**

SE ENTREGA CERTIFICDO DE DEFUNCION 724054878

Signos de alarma: si tú o alguno de tus familiares presenta algunos de estos signos debe llamar a las líneas de atención:

- **Confusión:** cuando la persona se siente perdida, desubicada de un momento a otro dentro de la casa.
- **Dificultad respiratoria:** cuando empieza a acelerarse la respiración.
- **Fiebre superior a 38°** que no disminuye ni con medidas locales (como bañarse) ni con medicamentos. (Si eres mayor de 80 años, se considera fiebre mayor a 37,2°c)
- **Vómito o diarrea:** si presenta 4 episodios de vómito o diarrea en 1 hora o 10 episodios en 24 horas.

[Encolar la ficha de triage para impresión - Interconsultas](#)

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9164823	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:07 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

DIMERO D , POCT Validado: 04/11/2020 02:32 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
DIMERO D	2800	Menor de 500	ng/mL

MÉTODO: INMUNOCROMATOGRAFIA
 FLUORESCENTE

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165242	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:05 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)

Validado: 04/11/2020 05:11 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
Tiempo Parcial de Tromboplastina del Paciente	33.3			seg
TPT media poblacional	28.1			seg
INTERPRETACIÓN:				
Recien Nacido:		31.3	54.3	seg
1 a 5 años:		24.0	36.0	seg
6 a 10 años:		26.0	36.0	seg
11 a 16 años:		26.0	37.0	seg
> 17 años:		25.0	35.0	seg
MÉTODO: COAGULOMÉTRICO				



BACTERIOLOGO

RAFAEL EDUARDO SIMANCAS MONTERO**REG. 7937988**

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165197	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: GLORIA FERNANDEZ PEDROZO	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:06 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA)

Validado: 04/11/2020 05:35 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
Recuento de eritrocitos (en millones)	2.85	3.9	5.4	mm ³
Hemoglobina	8.6	12	16	g/dL
Hematocrito	24.9	38	47	%
Volumen Corpuscular Medio	87.1	82	98	fL
Hemoglobina Media Corpuscular	30.2	27	31	pg
Concentración Hemoglobina Corpuscular Media	34.7	33	37	g/dL
Ancho de Distribución Eritrocitaria	13.8	11.5	15.1	%
Recuento de Leucocitos (en miles)	11400	4500	11000	mm ³
Neutrófilos (No. Absoluto)	17	1800	7700	mm ³
Neutrófilos (porcentaje)	0.2	40	70	%
Linfocitos (No. Absoluto)	10400	900	5000	mm ³
Linfocitos (porcentaje)	91.3	20	45	%
Monocitos (No. Absoluto)	899	100	1000	mm ³
Monocitos (porcentaje)	7.9	2	9	%
Eosinófilos (No. Absoluto)	66	0	700	mm ³
Eosinófilos (porcentaje)	0.6	0	6	%
Basófilos (No. Absoluto)	13	0	200	mm ³
Basófilos (porcentaje)	0.1	0	1	%
Recuento de plaquetas (en miles)	8100	150000	450000	mm ³
Volumen Plaquetario Medio	13.10	6.9	10.5	fL
Hipocromía	LEVE			
Microcitosis	++			
Ovalocitos	+			
Dacriocitos	+			

Valores de referencia ajustados por grupo étnico y género. Según parámetros internacionales

OBSERVACIONES: RECUENTO DIFERENCIAL EN LAMINA:

Neutrófilos: 1%
Linfocitos: 92%
Monocitos: 6 %

RECUENTO PLAQUETARIO VERIFICADO EN LAMINA
CORRELACIONAR CON HISTORIA CLINICA.
MUESTRA PROCESADA POR DUPLICADO.
DATO COMENTADO CON EL SERVICIO.



BACTERIOLOGO

RAFAEL EDUARDO SIMANCAS MONTERO**REG. 7937988**

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

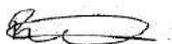
Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165197	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: GLORIA FERNANDEZ PEDROZO	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:06 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

PLAQUETAS RECuento

Validado: 04/11/2020 06:15 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
RECuento DE PLAQUETAS	8100	150000	450000	mm ³

OBSERVACIONES: Plaquetas confirmadas en lamina.



BACTERIOLOGO

RAFAEL EDUARDO SIMANCAS MONTERO

REG. 7937988

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165197	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: GLORIA FERNANDEZ PEDROZO	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:07 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

PROTROMBINA, TIEMPO (PT)

Validado: 04/11/2020 05:10 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
Tiempo de Protrombina del Paciente	12.4			seg
Tiempo de Protrombina media poblacional	10.6	9.73	11.66	seg
INR	1.18			

INTERPRETACIÓN:

INR: 2.5 (2.0-3.0) en:

1. Prevención y terapia de ETV o embolia pulmonar
2. Fibrilación auricular.
3. Enfermedad valvular cardíaca.

Pacientes con anticoagulante lúpico INR 3.0 - 3.5

PRÓTESIS VALVULAR:

Aórtica: INR 2.5 (2.0 - 3.0)

Mitral: INR 3.0 (2.5 - 3.5)

VALORES DE REFERENCIA PEDIÁTRICOS:

Recien Nacido:

1 a 5 años:

6 a 10 años:

11 a 16 años:

10.1	15.9	seg
10.6	11.4	seg
10.1	12.1	seg
10.2	12.0	seg

MÉTODO: COAGULOMÉTRICO


BACTERIOLOGO

RAFAEL EDUARDO SIMANCAS MONTERO**REG. 7937988**

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9164817	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:08 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

GASES ARTERIALES POCT

Validado: 04/11/2020 01:49 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
TIPO DE MUESTRA:	ARTERIAL		
Fi O2:	32		%
TEMPERATURA DEL PACIENTE	36.9		°C
pH	7.532		
pCO2	22.2		mmHg
pO2	83.1		mmHg
Saturación O2	97.6		%
HCO3	18.7		mEq/L
ct CO2	19.4		mmol/L
BEecf	-4.0		mEq/L
BE (B)	-2.3		mmol/L

MÉTODO: ION SELECTIVO CON MEDICIÓN ELECTRÓNICA.

Nota: Los resultados deben ser interpretados por el personal médico según guías de manejo clínico, historia clínica y tipo de muestra.

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

LACTATO POCT

Validado: 04/11/2020 01:52 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
LACTATO POCT	1.92	0.56 1.39	mmol/L

MÉTODO: AMPEROMETRÍA.

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

Paciente

Nombre: Idalba Vasquez De Grajales
Cédula: 29804863
Sexo: F
Teléfono: 3002013114
Edad: 76año(s)

Examen

Médico referente: Daniel Delgado Ruiz
IPS: PASO ANCHO-URGENCIAS EPS NOCHE
Fecha del examen: 04/11/2020
Fecha de finalización: 04/11/2020 02:11:58 p. m.
Ciudad: CALI

ESTUDIO: RADIOGRAFÍA DE TÓRAX PORTÁTIL

INDICACIÓN: Sospecha de COVID-19.

- . Disnea
- . Fiebre
- . Tos seca
- . Fatiga general
- . Pérdida del olfato y gusto

No refiere secreción nasal, no refiere dolor de garganta. Niega enfermedad de base.

DURACIÓN DE LOS SÍNTOMAS: 8 días

TÉCNICA: PROYECCIÓN ÚNICA AP

HALLAZGOS RADIOLÓGICOS:

Hora del estudio: 12:26 pm.

Leve infiltrado intersticial difuso a correlacionar con la clínica para definir su posible etiología, es un hallazgo indeterminado.

Cambios degenerativos en la columna dorsal.

Tráquea, bifurcación y bronquios principales sin alteraciones.

Calcificaciones en paredes del botón aórtico por arteriosclerosis.

Silueta cardíaca aumentada de tamaño por cardiomegalia.

No hay derrame pleural ni neumotórax.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

INFILTRADO INTERSTICIAL BILATERAL, HALLAZGO INDETERMINADO.

Nombre: Idalba Vasquez De Grajales
Cédula: 29804863

Fecha del examen: 04/11/
Fecha de finalización: 04/11/2020 02:11:58 p. m.



Luis Guillermo Alvarez Barrera
Médico Radiólogo RM - 95-0441-96

Tecnólogo: Jhonny Alejandro Obando
Pelaez

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9164814	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:10 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

NITROGENO UREICO , POCT

Validado: 04/11/2020 02:22 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
Nitrogeno uréico	60		mg/dL
Urea	129.00		mg/dL
VALORES DE REFERENCIA UREA:			
Menores de 65 años		Menor de 50	mg/dL
Mayores de 65 años		Menor de 71	mg/dL

MÉTODO: FOTOMETRÍA DE REFLECTANCIA.

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA**REG. 66749826**

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9164813	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:11 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

HEMOGRAMA , POCT Validado: 04/11/2020 02:59 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
Glóbulos rojos (en millones)	2.81	4.2	5.4	mm ³
Hemoglobina	8.5	12	16	g/dL
Hematocrito	25.2	36	48	%
Volumen Corpuscular Promedio	89.7	86	96	fL
Concentración de Hemoglobina Corpuscular	30.2	25	31	pg
Concentración Promedio de Hemoglobina Corpuscular	33.7	32	38	g/dL
Ancho de Distribución Eritrocitarios	16.8	11.5	15.1	%
Glóbulos Blancos	11200	4500	11000	mm ³
Plaquetas	6000	150000	450000	mm ³

NOTA: Las células mixtas representan la suma de las poblaciones de monocitos, eosinófilos y basófilos. Para diferenciar entre líneas celulares se recomienda realizar ESP.

OBSERVACIONES: Dato confirmado en nueva muestra.
Realizar recuento diferencial de leucocitos en lámina.
Se sugiere realizar estudios complementarios.

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

PROTEINA C REACTIVA , POCT Validado: 04/11/2020 02:23 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
PROTEINA C REACTIVA	>20.0	0	0.5	mg/dL

MÉTODO: ENSAYO INMUNOQUÍMICO EN FASE SÓLIDA.

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

CREATININA ,POCT Validado: 04/11/2020 02:23 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
CREATININA	2.28	H: 0.8 - 1.2	M: 0.6 - 0.9	mg/dL

MÉTODO: QUÍMICA SECA

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9164813	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:11 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

POTASIO , POCT

Validado: 04/11/2020 01:52 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
POTASIO	4.3	3.5	4.5	mmol/L

MÉTODO: ION SELECTIVO CON MEDICIÓN
ELECTRÓNICA

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

SODIO , POCT

Validado: 04/11/2020 01:52 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia		Unidad
SODIO	149	136	145	mmol/L

MÉTODO: ION SELECTIVO CON MEDICIÓN
ELECTRÓNICA

BACTERIOLOGA

HTIARA MARITZA PALACIOS PEREA

REG. 66749826

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9152576	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: SIN REGISTRO MEDICO	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:12 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

COVID-19, PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETECCIÓN DE ANTI

Validado: 04/11/2020 10:51 AM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM	NEGATIVO	Negativo	
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG	NEGATIVO	Negativo	
Tipo de Muestra:	SUERO		

MÉTODO: Inmunoensayo cromatográfico.

NOTA: La prueba COVID-19, PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM/IgG es un ensayo cualitativo cuyos resultados deben ser interpretados según criterio médico.

Además de la técnica empleada, la detección de anticuerpos depende también de la evolución de la enfermedad y factores inmunológicos propios del paciente.

El rendimiento de la prueba mejora si se realiza a partir del día 11 del inicio de los síntomas.

Un resultado negativo no descarta la presencia o antecedente de la enfermedad.

Omar Nuñez

BACTERIOLOGO

OMAR GUSTAVO NUÑEZ CORAL

REG. 79570165

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165314	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:03 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

DENGUE, ANTICUERPOS IgM

Validado: 04/11/2020 07:27 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
ANTICUERPO IgM PARA DENGUE TECNICA : Inmunocromatografía Si los resultados del test son negativos y los síntomas son persistentes, se deben utilizar otros métodos clínicos para su diagnóstico. Un resultado negativo no excluye la posibilidad de una infección primaria por el virus del dengue "	Negativo	NEGATIVO	



BACTERIOLOGA

DIANA MARCELA DIAZ GARCIA

REG. 1113621510

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: VASQUEZ DE GRAJALES IDALBA	Identificación: 29804863	Nro. Servicio: 9165313	No. Paciente: 14502
Sexo/Edad: FEMENINO / 76 Años	Teléfono: 3002013114	Tipo servicio:	
Médico: DANIEL DELGADO RUIZ	Fecha servicio: 04/11/2020	Fecha impresión: 04/11/2020 09:04 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

DENGUE, ANTICUERPOS IgG, IgM

Validado: 04/11/2020 07:27 PM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
Anticuerpos Ig G para Dengue Técnica : Inmunocromatografía Si los resultados del test son negativos y los síntomas son persistentes, se deben utilizar otros métodos clínicos para su diagnóstico . Un resultado negativo no excluye la posibilidad de una infección primaria por el virus del dengue.	Positivo	Negativo	



BACTERIOLOGA

DIANA MARCELA DIAZ GARCIA

REG. 1113621510

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Entidad Territorial de Salud:		SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE.			
Código y Nombre del Prestador:		7600102534 - SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S			
Ni:Nit / CC:Cédula	Ni:811007832-5	Nombre o razón social:		SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S	
Fecha de inscripción:	2006/05/17	Fecha de vencimiento:	2022/08/31	Clase de prestador:	Instituciones - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:			Carácter Territorial de la Entidad:		
Representante Legal:	LILIANA MARIA ARBOLEDA ARANGO		Dirección administrativa:	CRA 38A # 5A-22	
Telefono:	925563050	Fax:	925563054	Email:	RqExt@suramericana.com.co
Municipio:	CALI		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
MATRÍCULA MERCANTIL	549357-2	20001127	CAMARA DE COMERCIO	CALI

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Código y Nombre Sede Principal:		760010253402 - IPS SURA LA FLORA CALI			
Dirección:	CALLE 38N # 4N-102		Barrio:	LA FLORA	
Telefono:	6662748	Fax:	6662748	Email:	mespinoza@sura.com.co
Gerente:	MELQUISEDEC ESPINOZA GUZMAN		Fecha de Apertura:	2003/04/09	
Municipio:	CALI		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

SEDE ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

Código y Nombre Sede:		760010253406 - IPS SURA PASO ANCHO CALI			
Dirección:	CARRERA 50 # 12A-90		Barrio:	SANTA ANITA	
Telefono:	3314925	Fax:	3314925	Email:	mzserna@sura.com.co
Gerente:	MARIA ZORAIDA SERNA LEON		Fecha de Apertura:	2011/11/21	
Municipio:	CALI		Departamento:	VALLE DEL CAUCA	

SERVICIOS ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOS P	MOVI	DOMI	OTR A	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMMDD)	DISTINTIVO
CONSULTA EXTERNA	308	DERMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	20111121	
CONSULTA EXTERNA	311	ENDODONCIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20130717	
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20111121	
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	20111121	

CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	20111121	
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	20111121	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	SI	NO	NO	20111121							
CONSULTA EXTERNA	343	PERIODONCIA	SI	NO	SI	NO	20111121								
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	20111121	
CONSULTA EXTERNA	347	REHABILITACIÓN ORAL	SI	NO	SI	NO	20140127								
CONSULTA EXTERNA	410	CIRUGÍA ORAL	SI	NO	SI	NO	20141229								
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SD	20111121											
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	SI	NO	NO	20111121							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	729	TERAPIA RESPIRATORIA	SI	NO	SI	NO	NO	20160711							
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	748	RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA	SD	20111121											
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SD	20111121											

SERVICIOS CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO. ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

CONVENCIONES:

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD. ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	5
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	13
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	14
CONSULTORIOS	URGENCIAS	4
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	27
SALAS	PROCEDIMIENTOS	3

DETALLE AMBULANCIAS ANTES DE REALIZAR LA NOVEDAD.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias

.....
Señor PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD:

1. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian(Artículo 12, Resolución 2003 de 2014.), ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes como se menciona en el numeral 3.5 de la Hoja No. 206 de la Resolución 2003 de 2014, hasta cuando no realice el anterior proceso, NO se considerará radicada la novedad y no se verá reflejada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, lo anterior dentro lo normado en la Resolución 2003 de 2014).

2. Esta información NO ES VALIDA como CONSTANCIA DE HABILITACION, es una visualización, para conocer el estado actual de la inscripción del prestador de servicios de salud, antes de realizar su NOVEDAD.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, la plataforma software REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).

Impreso por: 760010253402

Versión 1.0.

Fecha de impresión: martes 17 de agosto de 2021 (9:40 a. m.).



EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) IDALBA VASQUEZ DE GRAJALES, identificado(a) con CC 29804863, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 495,300 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, desde el período abril de 2019 hasta abril de 2019

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
1054966207	16/04/2019	04/2019	900910081	\$ 4,127,451	\$ 495,300
TOTAL				\$ 4,127,451	\$ 495,300

Los aportes relacionados fueron realizados por la(s) empresa(s):

NI 900910081 CONSORCIO FOPEP 2015

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, **"en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que usted puede acudir a dicho ente de control en caso de no estar de acuerdo con esta respuesta"**.

Se expide esta certificación a los (15) días del mes de mayo de 2019.

INTERNET



.....
 EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
 Barranquilla 319 79 01
 Bogotá 489 79 41

Señores

CRUE “Centro Regulator de Urgencias y Emergencias”

sem.crue@calisaludable.gov.co

Carrera 76A N° 8-77

Cali

Asunto: **Derecho de Petición**

EDGAR BENITEZ QUINTERO, ciudadano Colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.789.181 de Cali - Valle, con oficina profesional de abogado en la avenida 2G Norte 40-30 la ciudad de Cali, teléfono 316-3012789, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin que se allegue al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Cali, al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Sebastián Grajales López y otro vs EPS Suramericana S.A. radicación 76001 3103 002 2022 00926 00, para que allegue al proceso copia completa de los soportes con los cuales se acredite que para el año 2.020 el CRUE era quien regulaba la disponibilidad y asignación de camas UCI en la ciudad de Cali ante la emergencia del COVID-19. Lo anterior para determinar que el traslado de la paciente a un nivel mayor estaba sujeto a la autorización del CRUE y no de la EPS ni de la IPS.

Favor responder dentro del término legal y al amparo del Derecho Constitucional invocado, al Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Cali Palacio de Justicia carrera 10 N°12-15 Torre B Piso 12.
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



EDGAR BENITEZ QUINTERO

CC 16.789.181 de Cali.

TP 162.496 C.S de la J.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO

Cali – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Asunto: Otorgamiento de Poder
Demandante: Sebastián Grajales López y Otros
Demandado: EPS Suramericana S.A. y Otros
Radicación: **76001 3103 002 2022 00296 00**

DANIELA DIEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.085.511, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **EPS SURAMERICANA S.A.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín y Sucursal en Cali, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega como anexo, a Usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, confiero Poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.789.181 de Cali, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inscrito en SIRNA benitezquinteroabogado@gmail.com para que actúe como APODERADO ESPECIAL en nombre y representación de la compañía dentro del proceso del asunto como litisconsorte necesario.

En consecuencia, el doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y representar los intereses económicos de la sociedad.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,

Daniela Diez G.

DANIELA DIEZ GONZALEZ

C.C. 1.144.085.511

Representante Legal

EPS Suramericana S.A.

Acepto,

EDGAR BENITEZ QUINTERO

C.C. 16.789.181 de Cali

T.P. 162.496 del C.S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EPS SURAMERICANA S.A.
Sigla: EPS SURA
Nit: 800088702-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-141964-04
Fecha de matrícula: 01 de Enero de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 a 31 piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 PISO 1 EDIFICIO CAMACOL
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4938600
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EPS SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.203, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en enero 31 de 1990, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 23 de 1990, en el libro 9o., folio 181, bajo el No. 1442, se constituyó una sociedad comercial Anónima bajo la denominación de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "SUSALUD".

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es hasta abril 19 de 2046.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad será la organización, garantía y prestación de servicios de salud autorizados por la entidad competente; y se sujetará a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre las Entidades Promotoras de Salud.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutarlos actos y celebrarlos contratos de carácter civil, mercantil o administrativo que guarden relación con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o actividad, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad;

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$73.710.000.000,00
No. de acciones	:	35.000.000,00
Valor Nominal	:	\$2.106,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$21.665.475.000,00
No. de acciones	:	10.287.500,00
Valor Nominal	:	\$2.106,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$21.665.475.000,00
No. de acciones	:	10.287.500,00
Valor Nominal	:	\$2.106,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Gerente General y de uno o más Gerentes Suplentes, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente.

Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que para el efecto les confiera el Gerente General, o alguno de los Gerentes Suplentes. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción.

Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Gerente General en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad tendrá la calidad de representante legal los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas entidades centralizadas y

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del Estado; así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representara la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales.

(A) Representar legalmente a la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(C) Celebraren nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación do funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de tos bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

(G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I) Les demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter simplemente prepara tono, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 230 del 9 de diciembre de 2020, de la Junta Directiva, aclarada por acta del 20 de enero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021, con el No. 2039 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PABLO FERNANDO OTERO RAMON	C.C. 91.249.330

Por Extracto de Acta No. 130 del 22 de mayo de 2006, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2006, con el No. 9155 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL MESA NICHOLLS	C.C. 70.569.935
----------------------------------	-----------------------	-----------------

Por Acta No. 230 del 9 de diciembre de 2020, de la Junta Directiva, aclarada por acta del 20 de enero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021, con el No. 2039 del libro IX, se aceptó la renuncia de GABRIEL MESA NICHOLLS y se dejó vacante el cargo.

Por extracto de acta No. 162 del 23 de marzo de 2011, de la junta directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2011, con el No. 13418 del libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CARLOS SANTIAGO JARAMILLO C.C. 79.456.201
RENDON

Por extracto de acta No. 215 del 28 de marzo de 2019, de la junta directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019, con el No. 14612 del libro IX, se designó a:

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE CAMILO ANDRES ARISTIZABAL C.C. 71.778.439
ZAPATA

Por Acta No. 230 del 9 de diciembre de 2020, de la Junta Directiva, aclarada por acta del 20 de enero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021, con el No. 2039 del libro IX, se designó a:

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL IRMA MARIA ECHEVERRI C.C. 39.448.487
RINCON

Por Extracto de Acta No. 207 del 24 de enero de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2018, con el No. 16125 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA HORACIO HUMBERTO C.C. 71.655.584
PIEDRAHITA ROLDAN

Por Extracto de Acta No. 222 del 29 de enero de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2020, con el No. 6312 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE REGIONAL ANTIOQUIA JUAN CARLOS SALINAS CRUZ C.C. 83.229.459

Por Extracto de Acta No. 174 del 26 de noviembre de 2012, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2013, con el No. 17520 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2021, con el número 4602, del libro IX, se removió del cargo a FRANCISCO ANTONIO URREA LÓPEZ.

Por Extracto de Acta No. 193 del 29 de enero de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2016, con el No. 19664 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL

REGIONAL EJE CAFETERO ANA MILENA RAMOS PULGARIN C.C. 42.093.169

Por Extracto de Acta No. 177 del 28 de mayo de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara el 2 de octubre de 2013, con el No. 18073 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL

SUPLENTE REGIONAL EJE CAFETERO ANA MILENA RAMOS PULGARIN C.C. 42.093.169

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL: Para efectos de la representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de Representante Legal el Gerente Jurídico (o su Suplente), quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Iguualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la compañía en las audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva.

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES

Por Extracto de Acta No. 153 del 23 de noviembre de 2009, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2010, con el No.3888, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SANDRA MILENA VELASQUEZ C.C. 43.266.546
JUDICIAL LONDOÑO

Por Extracto de Acta No. 168 del 26 de marzo de 2012, de la Junta Directiva, registrada en esta entidad el 30 de abril de 2012, libro 9o bajo el No.8067, se acepta la renuncia de la señora SANDRA MILENA VELASQUEZ LONDOÑO al cargo de Representante Legal Judicial de la sociedad.

Por Extracto de Acta número 180 del 25 de noviembre de 2013, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2014, con el número 2159, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JUAN JOSÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ	C.C. 1.130.613.384

Por Extracto de Acta número 220 del 26 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de noviembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 31620, se aprobó la remoción del señor JUAN JOSE GOMEZ DOMINGUEZ como Representante Legal Judicial de la sociedad.

Por Extracto de Acta No. 160 del 22 de noviembre de 2010, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2011, con el número 5147, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO	C.C. 71.261.933

Por Extracto de Acta número 167 del 23 de enero de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2012, en el libro 9, bajo el número 11956, se aprueba la renuncia del Doctor JUAN CARLOS GOMEZ CASTAÑO, como Representante Legal Judicial.

Por Extracto de Acta número 180 del 25 de noviembre de 2013, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2014,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 1712, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	MARGARITA MARÍA MESA RUIZ	C.C. 43.539.501

Por Extracto de Acta número 183 del 27 de mayo de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2014, con el número 14918, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JULIANA POLO VARGAS	C.C. 1.128.406.669

Por Extracto de Acta número 194 del 10 de marzo de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2016, con el número 11043, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANA LUCIA PEREZ MEDINA	C.C. 1.040.733.595

Por Extracto de Acta número 195 del 10 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016, con el número 18799, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO	C.C. 1.010.173.412

Por Extracto de Acta número 210 del 19 de julio de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el número 29302, del libro IX, se aprobó la remoción de la señora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO como Representante Legal Judicial de la sociedad.

Por Extracto de Acta número 209 del 30 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2018,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el número 19935, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JULIANA ARANGUREN CARDENAS	C.C. 1.088.248.238

Por Extracto de Acta número 212 del 15 de noviembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018, con el número 32900, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELA MARIA BEDOYA MURILLO	C.C. 43.757.987
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	DAVID ANTONIO BARRERO GUZMAN	C.C. 1.045.722.296
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	HARRY ALBERTO MONTOYA FERNANDEZ	C.C. 1.128.276.315
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO	C.C. 71.387.502

Por Extracto de Acta número 211 del 18 de septiembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de enero de 2019, con el número 339, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	GABRIEL ANDRES PABON CABALLERO	C.C. 1.095.817.136

Por Extracto de Acta número 222 del 29 de enero de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 13 de febrero de 2020, en el libro 9, bajo el número 4150, se aprobó la remoción del señor Gabriel Andres Pabon Caballero como representante legal judicial de la sociedad

Por Extracto de Acta número 214 del 5 de febrero de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2019, con el número 3889, del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	VERONICA VELASQUEZ ZULUAGA	C.C. 1.017.203.764

Por Extracto de Acta número 215 del 28 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019, con el número 16469, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	MARISOL RESTREPO GAVIRIA	C.C. 43.258.221

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	MONICA VIVIANA GARCIA BETANCOURT	C.C. 1.115.073.534
---------------------------------	-------------------------------------	--------------------

Por Extracto de Acta número 225, del 14 de mayo de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2021, con el número 4818, del libro IX, se aprobó la revocación de la señora MONICA VIVIANA GARCIA BETANCOURT como representante legal judicial de la sociedad.

Por Extracto de Acta número 220 del 26 de septiembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2019, con el número 31620, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	MARTA CECILIA BERNAL PEREZ	C.C. 43.617.855

Por Extracto de Acta número 222 del 29 de enero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020, con el número 4150, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	LAURA INES MARTINEZ BALAGUERA	C.C. 1.018.460.194

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA C.C. 91.535.718

Por Extracto de Acta No. 227 del 24 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2021, con el No. 290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	DANIELA DIEZ GONZALEZ	C.C. 1.144.085.511

Por Extracto de Acta número 233 del 25 de marzo de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 16578 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL JULLY PAULINE QUINTERO GUTIERREZ C.C 1.053.794.974

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SERGIO PÉREZ MONTOYA DESIGNACION	71.622.699
PRINCIPAL	CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA DESIGNACION	19.225.378
PRINCIPAL	AUGUSTO GALÁN SARMIENTO DESIGNACION	79.144.415
SUPLENTE	JUAN PABLO LOUREIRO DESIGNACION	433.214

Por Extracto de Acta número 58 del 28 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 19582

SUPLENTE MAURICO MAYA OSORIO 71.378.029
DESIGNACION

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 61 del 20 de noviembre de 2019, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 36273

SUPLENTE	LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO DESIGNACION	70.037.757
----------	---	------------

Por Extracto de Acta número 62 del 28 de febrero de 2020, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 15 de mayo de 2020, en el libro IX, bajo el número 9798

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 53 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11012

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAGDA JOHANNA QUIJANO MARTINEZ DESIGNACION	41.954.873
--------------------------	--	------------

Por Comunicación del 7 de julio de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2017 bajo el número 17477 del libro 9 del registro mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE ARCILA GARCES DESIGNACION	1.041.231.497
-------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 18 de abril de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11012

PODERES

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3091
Fecha: 2013/09/04
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANTIAGO ACOSTA ORTIZ
Identificación: 3415344
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/01 Libro: 5 Nro.: 261

Facultades del Apoderado:

- a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de calificación de invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez)
- b) Solicitar calificaciones de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral
- c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3090
Fecha: 2013/09/04
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: VICTORIA CATAÑO ROJAS
Identificación: 32524111
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/01 Libro: 5 Nro.: 262

Facultades del Apoderado:

- a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de calificación de invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez)
- b) Solicitar calificaciones de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral
- c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3421 Fecha: 2013/09/26
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: FREDY ALBERTO GIL OSORIO
Identificación: 98583644
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/15 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para notificarse de todos los dictámenes que emita la Junta Regional de calificación de invalidéz de Antioquia en representación de EPS Sura.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 341 Fecha: 2015/02/09
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ANA SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ
Identificación: 51648698
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/02/23 Libro: 5 Nro.: 82

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 341 Fecha: 2015/02/09
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANDRA DORY SÁNCHEZ GIRALDO
Identificación: 51696861
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/02/23 Libro: 5 Nro.: 83

Facultades de las Apoderadas:

Para que en su condición de MÉDICAS LABORALES de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S. A., representen a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Recibir notificaciones por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez).
2. Solicitar calificaciones de origen y/o pérdida de capacidad laboral.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, o cualquier otro que la ley disponga, así como todo tipo de escrito, frente a los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras las apoderadas se desempeñen en el cargo de médicas laborales de la Unidad de Calificación de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 636
Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIANA ARANGUREN CÁRDENAS
Identificación: 1088248238
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 202

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

3. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 838 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARÍA NO. 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: EDER EMILIO HUGUETT CABAS
Identificación: 79654602
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 321

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de las compañías suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de las compañías.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 330

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 400

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 852 Fecha: 2016/08/03
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.

Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: LAURA VICTORIA ACOSTA DUQUE

Identificación: 32256337

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 411

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con, las personas naturales y

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial;
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías;
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición, relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/23 Libro: 5 Nro.: 51
Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS.

Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 411 Fecha: 2017/05/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No.14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SERRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/01 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS en la REGIONAL OCCIDENTE.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

TERCERO: De manera expresa LAS COMPAÑÍAS ratifican todos los certificados y demás documentos que hayan sido suscritos, previamente al otorgamiento del presente Instrumento, por parte de DIANA PATRICIA SERRANO MOJICA, otorgándole de esta manera, plena validez jurídica a dichos acto y operaciones celebradas por el apoderado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; entendiéndose que sus facultades empezaron a regir desde el 01 de diciembre de 2016.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 412 Fecha: 2017/05/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: No. 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUIS DANIEL BERMUDEZ MORALES
Identificación: 71378066

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/02 Libro: 5 Nro.: 142

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de LAS COMPAÑÍAS en la REGIONAL ANTIOQUIA, REGIONAL EJE CAFETERO, CON ALCANCE AL DEPARTAMENTO DE TOLIMA.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

TERCERO: De manera expresa LAS COMPAÑÍAS ratifican todos los certificados y demás documentos que hayan sido suscritos, previamente al otorgamiento del presente instrumento, por parte de LUIS DANIEL BERMUDEZ MORALES, otorgándole de esta manera, plena validez jurídica a dichos acto y operaciones celebradas por el apoderado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; entendiéndose que sus facultades empezaron a regir desde el 01 de diciembre de 2016.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 182

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 195

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada tenga algún vínculo contractual con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 914 Fecha: 2018/08/27 DE LA NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MONICA JARAMILLO VALENCIA
Identificación: 42732401
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de MEDICO REGIONAL ANTIOQUIA, realice los siguientes actos en nombre de LA COMPAÑÍA:

a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez).

b) Solicitar calificaciones de origen y/o pérdida de capacidad Laboral.

c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la Ley disponga, así como todo tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas en representación de EPS Sura.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2018/09/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA
Identificación: 32141113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/01 Libro: 5 Nro.: 256

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la realización de los siguientes actos:

a. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b. Confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

c. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada tenga algún vínculo contractual con la compañía y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1217 Fecha: 2018/11/19 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/12/10 Libro: 5 Nro.: 315

Nombre Apoderado: PABLO CÉSAR ISAAC HERNÁNDEZ
Identificación: 94308550

Nombre Apoderado: LUIS ORTEGA CUERO
Identificación: 16765037

Nombre Apoderado: MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MEJÍA
Identificación: 94457177

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que se notifiquen de todos los dictámenes que emita la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en todo el Departamento del Valle, en representación de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 18 Fecha: 2019/01/11
Notaría: No. 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NICOLAS AUGUSTO PATIÑO RUIZ
Identificación: 71751462
Nombre Apoderado: JORGE ENRIQUE MESA
Identificación: 71713794
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO MONSALVE ARDILA
Identificación: 71722226

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/02/14 Libro: 5 Nro.: 36

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que se notifiquen de todos los dictámenes que emita la Junta Regional de Calificación, en todo el Departamento de Antioquia, en representación de LA COMPAÑÍA.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 63 Fecha: 2020/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: NÚMERO 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LESLIE KATHERINE TORO CASTAÑO
Identificación: 1036614977

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/02/17 Libro: 5 Nro.: 32

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

a) Autorizar para recibir notificaciones por parte de las Juntas de calificación invalidez (Junta Regional de Calificación de Invalidez y Junta Nacional de Calificación de Invalidez);

b) Solicitar calificaciones de origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral;

c) Interponer controversias, recursos de reposición, apelación, queja, cualquier otro que la ley disponga, así como tipo de escrito frente a los dictámenes de las Juntas de representación de EPS Sura.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 222 Fecha: 2021/03/11

Notaría: 14a. DE MEDELLIN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

Identificación: 19499248

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/25 Libro: 5 Nro.: 62

Facultades del Apoderado:

a) Representar a LA COMPAÑIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultan expresa y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades tiara conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

c) Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

d) Para que represente a LA COMPAÑÍA en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

c. Votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales u administrativas en que tenga interés la compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1461, de mayo 3 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.2722, de julio 18 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.217, de enero 30 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.2102, de mayo 29 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.3905, de septiembre 16 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 24 de septiembre de 1992, en el libro 9o. folio 1426 bajo el No.10025, por medio de la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPañIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.
SUSALUD MEDICINA PREPAGADA
pudiéndose identificar simplemente con la sigla
"SUSALUD MEDICINA PREPAGADA.

Escritura No.4998, de noviembre 6 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura No.4652, de septiembre 9 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.6149, de noviembre 18 de 1993, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.6705 de diciembre 21 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 22 de diciembre de 1994, en el libro 9, folio 1867, bajo el No.13068, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.
E.P.S. SURAMERICANA

Escritura No.6931 de diciembre 29 de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara el 02 de Enero de 1995, en el Libro 9o., folio 02, bajo el No.008, mediante la cual cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD MEDICINA PREPAGADA, pudiéndose identificar simplemente con la sigla SUSALUD MEDICINA PREPAGADA.

Escritura No.2174 de mayo 23 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de junio de 1995, en el libro 9o., folio 800, bajo el No.5596, por medio de la cual entre otras reformas la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.,
pudiéndose identificar simplemente con la sigla
SUSALUD S.A.

Escritura No.2966, de julio 10 de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 18 de julio de 1995, en el libro 9o., folio 1030, bajo el No.7206, mediante la cual la sociedad cambia su razón social por la de:

COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD MEDICINA PREPAGADA pudiéndose indentificar simplemente con la sigla SUSALUD MEDICINA PREPAGADA

Escritura No.1331 de abril 19 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en julio 8 de 1996, en

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el libro 9o., folio 836, bajo el No.5847, mediante la cual entre otras reformas la sociedad modifica su razón social así:

"COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD
MEDICINA PREPAGADA" pudiéndose identificar simplemente con la sigla:
"SUSALUD MEDICINA PREPAGADA S.A"

Escritura No.1372 del 13 de abril de 1998, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.1537 de abril 14 del año 2000, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No.2023 del 02 de mayo de 2001 de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No.1693 de abril 6 de 2004, de la Notaría 29a de Medellín.

Escritura No.345 de marzo 10 de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.807, del 23 de mayo de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No.557 de abril 5 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara el 28 de junio de 2006, en el libro 9o., bajo el No.6542, mediante la cual cambia su denominación social por:

COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. SUSALUD
SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA, pudiendose
identificar con la sigla SURAMERICANA

Escritura No.1047, del 29 de junio de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No. 745, del 30 de abril de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No. 1.065, del 25 de junio de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No. 884, del 22 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 27 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6799, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Escritura Nro. 1.524, del 24 de agosto de 2009, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 17 de septiembre de 2009, en el

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

libro 9, bajo el Nro. 13045, mediante la cual se modifica el nombre de la sociedad, quedando su denominación así:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., pudiendo usar la sigla EPS SURA.

Escritura Nro. 1510 de septiembre 20 de 2012, de la Notaría 14 de Medellín.

Escritura pública número 816 del 15/03/2018, otorgada en la notaría Veinticinco de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 24/04/2018 bajo el número 11005 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 2340, del 18 de junio de 2019, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara el 11 de julio de 2019, bajo el No. 20670 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambio su razón social por la de:

EPS SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla EPS SURA

Escritura Pública No.057 del 03 de febrero de 2021, de la Notaría 14 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2021, con el No.3898 del libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE
INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA
VIVIENDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO
GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO
DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O
EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE
PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT
S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS
PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALS A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION
ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E
INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E
INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE
EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS
SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE
DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO
INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURARAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6515

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	EPS SURA REGIONAL MEDELLIN
Matrícula No.:	21-465968-02
Fecha de Matrícula:	22 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 43 A 34 95 C.C ALMACENTRO LOCAL 229
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 02/11/2021 - 9:45:50 AM



Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 792 FECHA: 2019/06/05
RADICADO: 050013103015 2017 00310 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO ALVAREZ AGUDELO (EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR GERÓNIMO ÁLVAREZ DÁVILA) Y MARLENY ORTIZ DE DÁVILA
DEMANDADO: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EPS SURA REGIONAL MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465968-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 34 95 C.C ALMACENTRO LOCAL 229 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/06/17 LIBRO: 8 NRO.: 2778

Nombre: CENTRO DE OPERACIONES MEDELLIN
Matrícula No.: 21-466424-02
Fecha de Matrícula: 01 de Septiembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EPS SURA SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-633733-02
Fecha de Matrícula: 25 de Abril de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 43 30 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL REGIONAL MEDELLIN	MARIA CLAUDIA BURBANO OROZCO DESIGNACION	43.083.708

Por Acta número 144 del 21 de julio de 2008, de la Junta Directiva registrada parcialmente en esta Cámara el 22 de agosto de 2008, en el libro 6, bajo el número 7598

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,447,862,822,621.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0021951513

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cripkkGbhWlcklod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**